



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de noviembre de 2020

Nº 29161

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución Nº DAPB-0060-2020
(De viernes 09 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE USO PÚBLICO DE LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N
(De martes 15 de septiembre de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL, EL NUMERAL 5, DEL SUBTÍTULO DENOMINADO “EN LAS OBSERVACIONES” ESTIPULADO EN LA ADENDA 2 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 02-2018 “PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTOS DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DURANTE EL TÉRMINO DE 24 MESES COMO MÍNIMO QUE ABARCA EL EJERCICIO DE LA VIGENCIA FISCAL Y SU EXTENSIÓN” EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS DE LA CAJA SE SEGURO SOCIAL.

Fallo Nº S/N
(De lunes 21 de septiembre de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL ÚNICAMENTE LA CATEGORÍA "NACIONALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" INSERTA EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 249 DE 10 DE JUNIO DE 2019 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS A CANCELAR POR EL EXTRANJERO QUE APLIQUE A LA PERMANENCIA DEFINITIVA", POR SER VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 4, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
RESOLUCIÓN No. DAPB- 0060 - 2020
De 9 de Octubre de 2020

Por la cual se aprueba el Plan de Uso Público de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada

La Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente le atribuye a esta entidad la facultad de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que el artículo 51 del citado Texto Único 41 de 1998, establece además, que las áreas protegidas son bienes de dominio público y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que mediante el Decreto No. 94 de 28 de septiembre de 1960 “Por el cual se delimitan Reservas Forestales en la República de Panamá”, se crea la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 22 de abril de 2015, establece la iniciativa para el desarrollo del ecoturismo en las áreas protegidas de Panamá;

Que la Resolución No. DAPVS-0002-2016 de 11 de marzo de 2016, “Por la cual se aprueba el Manual para la Elaboración de Planes de Uso Público en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)”, establece los parámetros técnicos para la realización de estos documentos de planificación del uso público;

Que mediante Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, se delegan funciones al (la) Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) del Ministerio de Ambiente, para la expedición de resoluciones referentes a los procesos de aprobación de planes y programas de uso público de las áreas protegidas;

Que la gestión de las áreas protegidas requiere herramientas básicas, que incluyan una serie de directrices, enmarcadas principalmente en la zonificación y en los programas de manejo, los cuales pueden variar de acuerdo a las necesidades de las áreas protegidas.

Que la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, se ha constituido en el marco de una coyuntura que ha favorecido su reconocimiento en el ámbito turístico y ambiental, sin embargo, requiere que se implementen buenas prácticas ambientales por parte de los usuarios, entre ellos los visitantes y prestadores de servicios.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 19 OCT 2020



Que la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, se puede convertir en un modelo interesante de turismo sostenible, para lo cual se necesita la implementación de políticas, inversiones y fortalecimiento de la capacidad institucional, así como también, de figuras como concesiones de servicios de turismo verde y/o convenios de manejo compartido de parte del sector empresarial y organizaciones de base comunitaria, entre otros actores.

Que en el marco del Fideicomiso Ecológico de Panamá (FIDECO), se contrató la consultoría “Elaboración del Plan de Uso Público de la Reserva Forestal la Yeguada”, cuyo objetivo es dotar al área protegida de un instrumento de planificación y de la implementación de un programa de manejo de visitas, en los distintos sitios que ofrece para el desarrollo de experiencias.

Que se realizó un trabajo de campo, en el cual se entrevistaron a personas claves, tanto del sector público como privado, con el objetivo de conocer la percepción de la actividad turística en el área y del Plan de Uso Público de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada.

Que el 27 de marzo de 2018, se realizó un taller para la presentación del borrador final del Plan de Uso Público de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, en el cual participó personal técnico del Ministerio de Ambiente.

Que el 8 de mayo de 2018, se realizó un taller de validación de resultados del diagnóstico integral del Plan Uso Público de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, con la participación de autoridades, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, entre otros.

Que una vez realizado el proceso de revisión y validación, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, considera oportuno aprobar el documento Plan de Uso Público del Reserva Forestal La Yeguada, en virtud de que contiene los lineamientos técnicos necesarios para ordenar las actividades de uso público, en especial, las relacionadas a turismo de bajo impacto en las áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes, el Plan de Uso Público de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, el cual se adjunta como anexo y forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO. ESTABLECER que el Plan de Uso Público de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deberá ser actualizado de forma participativa a la terminación de este período.

TERCERO. ADVERTIR que esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto No. 94 de 28 de septiembre de 1960 , Decreto Ejecutivo No. 1 de 22 de abril de 2015, Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, Resolución DAPVS-0002-2016 de 11 de marzo de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SHIRLEY BINDER

Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad



Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución DAPB - 0060 -2020
De 9 de octubre de 2020
Página 2 de 2


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 19 OCT 2020





MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
PLAN DE USO PÚBLICO

RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE
LA YEGUADA

PANAMÁ septiembre, 2020



TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: Complejo Volcánico de La Yeguada	17
FIGURA 2: Mapa de Pueblos Precolombinos	20
FIGURA 3: Distribución de Sitios Precolombinos con reportes de Platos Mendoza	21
FIGURA 4: Áreas de acampar en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada	28
FIGURA 5: Región Turística 3 Veraquas	42
FIGURA 6: Áreas o Entorno de ROVAP	49

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Características de la población de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada	16
TABLA 2: Actores involucrados en la actividad turística	39
TABLA 3: Matriz de Valoración de Entorno Biofísico para los Sitios La Toma y La Sede Administrativa Área Protegida Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada	53
TABLA 4: Matriz para la Valoración de Entorno Social para los sitios La Toma y La Sede Administrativa – Área Protegida Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada	54
TABLA 5: Matriz de Valoración de Entorno de Gestión para los sitios La Toma y La Sede Administrativa Área Protegida Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada	55
TABLA 6: Capacidades de carga según sitio de visita	64
TABLA 7: Nivel de relacionamiento de los indicadores PMEMAP con la seguridad	74
TABLA 8: Identificación de Riesgos – Accidentes y su indicador PMEMAP	78
TABLA 9: Tipos de riesgos identificados en la RFLY	80

ACRONIMOS Y SIGLAS5

RESUMEN EJECUTIVO6 – 8



1. MARCO REFERENCIAL	9
1.1 Antecedentes	9
1.2 Marco Conceptual del Plan de Uso Público	9
1.3 Objetivo General del Plan de Uso Público RFLY	12
1.4 Objetivos específicos	12
2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ÁREA PROTEGIDA	13
2.1 La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada	13
2.2 Caracterización Socioeconómica	15
2.3 Valores Históricos – Culturales	16
3. ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y RESTRICCIONES PARA EL USO PÚBLICO	22
3.1 Accesibilidad	22
3.2 Movilidad	24
4. INFRAESTRUCTURAS Y SITIOS DE VISITA DEDICADOS AL USO PÚBLICO	27
4.1 Infraestructuras	27

4.2 Sitios de Visita	30
4.3 Servicios vinculados al Uso Público	31
5. <u>CADENAS DE VALOR DE USO PÚBLICO</u>	33
6. <u>CONFLICTOS Y AMENAZAS PARA EL USO PÚBLICO</u>	35
6.1 Ausencia de un Plan de Manejo y una Zonificación	35
6.2 Dimensión del tamaño de su capacidad de acogida	35
6.3 Ausencia de Normativas de Uso	35
6.4 Incendios de Masa Vegetal	36
7. <u>VISITACIÓN AL ÁREA PROTEGIDA</u>	37
8. <u>ACTORES LOCALES DE INTERÉS</u>	39
9. <u>IMPACTO DE LA RFLY EN EL TURISMO NACIONAL</u>	41
10. <u>MARCO LEGAL DEL USO PÚBLICO EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS</u>	43
11. <u>ANÁLISIS FODA Y CONCLUSIONES DE DIAGNÓSTICO</u>	46
12. <u>EL ANÁLISIS ROVAP</u>	48
13. <u>EL ANÁLISIS ROVAP EN LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA</u>	49
14. <u>LOS INDICADORES DE ENTORNO DE LA RFLY</u>	51
15. <u>CAPACIDAD DE CARGA DE LOS SITIOS LA TOMA Y SEDE ADMINISTRATIVA</u>	58
16. <u>CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE CARGA PARA LOS SITIOS DE ACAMPAR</u>	59
16.1 Capacidad de Carga Física (CCF)	61
16.2 Capacidad de Carga Real (CCR)	62
16.3 Capacidad de Carga Efectiva (CCE)	63
17. <u>LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE (LCA) PARA LOS SITIOS DE ACAMPAR</u>	65
18. <u>PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE VISITANTES</u>	68
18.1 Introducción	68
18.2 Objetivo del protocolo de seguridad en la RFLY	69
19. <u>LA METODOLOGIA PMEMAP</u>	70
19.1 Económico y Financiero	71
19.2 Ámbito – Socio cultural e Integración de actores en el manejo	72
19.3 Ámbito – Administrativo y de gestión	72
19.4 Ámbito – Recursos Naturales	73
19.5 Ámbito – Político - Legal	73
19.6 Ámbito – Económico - Financiero	73
20. <u>PROTOCOLO DE SEGURIDAD SEGÚN TIPO DE CAUSAS EN LA RFLY</u>	80
20.1 Fichas de protocolos de seguridad según tipo de riesgos	82
21. <u>BIBLIOGRAFÍA</u>	86
ANEXOS	87
Anexo 1: Sede Administrativa: Levantamiento	87
Anexo 2: Sede Administrativa: Plan de Sitio	88
Anexo 3: Sede Administrativa: Módulos de Baños	89
Anexo 4: Sede Administrativa: Módulos de Baños	90
Anexo 5: Sede Administrativa: Espacios para Carpas y Distanciamiento	91
Anexo 6: Sede Administrativa: Centro de Interpretación	92
Anexo 7: Sede Administrativa: Mirador hacia la cascada	93

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo 8: Sede La Toma: Plan de Sitio	93
Anexo 9: Sede La Toma: Módulos de Baños	94
Anexo 10: Sede La Toma: Módulos de Baños	95
Anexo 11: Sede La Toma: Muelle y Centro de Interpretación	96
Anexo 12: Sede La Toma: Quiosco	97
Anexo 13: Análisis de la Situación en la RFLY	97
Anexo 14: Recomendaciones sobre equipamiento para atención primaria	104
Anexo 15: Asistencia e imágenes de talleres y visitas de campo	110
Anexo 16: Localización Nacional de la RFLY	116
Anexo 17: Movilidad de la RFLY	116
Anexo 18: Infraestructura de la RFLY	116
Anexo 19: ROVAP de la RFLY	116



ACRONIMOS Y SIGLAS

- ATP:** Autoridad de Turismo de Panamá
- CC:** Capacidad de Carga
- CCE:** Capacidad de Carga Efectiva
- CCF:** Capacidad de Carga Física
- CM:** Capacidad de Manejo
- CCR:** Capacidad de Carga Real
- DAPVB:** Dirección de Áreas Protegidas y Vida Biodiversidad
- H.R.:** Honorable Representante
- IMAVE:** Incendio de Masa Vegetal
- MiCultura:** Ministerio de Cultura
- J.D.:** Junta Directiva
- LAC:** Límite Aceptable de Cambio
- MiAMBIENTE:** Ministerio de Ambiente
- NW:** Noroeste
- OEA:** Organización de los Estados Americanos
- PMEMAP:** Programa de Monitoreo Efectivo de Manejo de Áreas Protegidas
- PNVB:** Parque Nacional Volcán Barú
- PROMIF:** Proyecto de Manejo Integral de Fuego en los Bosques Tropicales de Panamá
- ECOTUR AP:** Proyecto Ecoturismo en Áreas Protegidas
- RENARE:** Recursos Naturales Renovables
- RFLY:** Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada
- ROVAP:** Rango de oportunidades para Visitantes en Áreas Protegidas
- SENACYT:** Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología
- SINAP:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá
- SV:** Sitio de Visita



RESUMEN EJECUTIVO

PLAN DE USO PÚBLICO DE LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA

La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada (RFLY), pertenece al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá (SINAP), ubicada en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, cercana a la Cordillera Central y en lo que se denominó Complejo Volcánico La Yeguada.

En la presente administración de Gobierno, se dio impulso al desarrollo del Turismo Verde, como una de las líneas estratégicas de MiAMBIENTE, para fomentar el desarrollo de experiencias de ecoturismo en las áreas protegidas de mayor demanda de visitantes. La RFLY es una de las Áreas Protegidas del SINAP altamente demandada por visitantes, quienes mayormente acceden a desarrollar actividades de acampada, principalmente en dos sitios de visitas: Un sitio denominado La Toma, frente a la Laguna La Yeguada, y en otro sitio denominado Sede Administrativa. Estos dos sitios se complementan con otras áreas como La Cascada, el mirador de La Cascada, el área de la represa y los escenarios naturales existentes en dicha área protegida.

En virtud de ello, y con el esfuerzo de contar con un instrumento de gestión de visitantes, MiAMBIENTE ha convenido en la necesidad de desarrollar el Plan de Uso Público (PUP) de la RFLY. Con la elaboración del PUP de la RFLY, MiAMBIENTE busca articular un instrumento de gestión y planificación de las actividades de ecoturismo, desde la perspectiva física de los recursos con que cuenta, y también la dinámica de cómo se desarrollan las experiencias de los visitantes, principalmente las que competen a acampar.



El Plan de Uso Público como instrumento de gestión incluye el análisis de la situación base, que concluye que el área protegida es altamente demandada por visitantes principalmente que acuden para hacer acampada, y por nacionales y extranjeros que están por el día, adolece de una instrumentación que apoye la gestión de estos visitantes, con limitaciones en los servicios y protocolos de seguridad y gestión de riesgos; sin dejar de señalar que hace falta infraestructura que facilite el desarrollo de experiencias. Destaca además que al área se accede mayormente por dos (2) vías de acceso (Jaguito de Aguadulce y San Francisco-Calobre), existiendo una tercera posibilidad por el sector de Olá-Huacas de Quije-San José-La Laguna; serpenteando la proximidad de la cordillera.

Entre otros hallazgos, el análisis de base concluye que el uso público que actualmente se desarrolla en el área protegida, debe establecer una cadena de valor en donde la comunidad o actores locales se vean involucrados como proveedores de servicios ya sea como guías o que provean alimentación. Destaca además la existencia de recursos que no son mayormente aprovechados como lo es el hecho de que la RFLY forma parte del Complejo Volcánico La Yeguada, en donde existen evidencias, como por ejemplo lagunas volcánicas en el sector de San José, y algunos vestigios de su cono volcánico como el cono de escoria de Media Luna y el Cerro La Charca.

El PUP incluye el análisis de Rango de Oportunidades para Visitantes en Áreas Protegidas (ROVAP) el cual caracteriza el espacio de la RFLY desde la perspectiva de uso público. Como resultado de este análisis, se concluyó que la RFLY tipifica dos tipos

de espacios bien definidos como lo son una Zona Rural y una Zona Rústico Natural, con características bien definidas a través de indicadores de entornos ampliamente explicados en el documento (Tablas 3 a 5).

Uno de los objetivos de esta iniciativa de desarrollo del PUP del área protegida, es la definición y/o análisis de la Capacidad de Carga (CC) principalmente en los Sitios de Visita (SV), La Toma y la Sede Administrativa, en donde acampan los visitantes, para apoyar un ordenamiento de gestión de tiendas de acampar, servicios e infraestructuras para mejorar la experiencia. Para ello, se utilizó la metodología de Cifuentes que es la mayormente utilizada en otros PUP de áreas protegidas en el país, concluyéndose lo siguiente:

- En el **Sitio La Toma**, se contará con un espacio para disposición de tiendas de acampar de 1,500 m² con una capacidad entre 32 a 62 tiendas (entre 62 personas como mínimo a 125 personas como máximo, dependiendo del tamaño de la tienda), a lo cual se le incluye un módulo de baño y duchas. Se deja un espacio frontal de aproximadamente 3,700m² para privilegiar la vista frontal al espejo de agua, y dotación de señalización y paneles informativos e interpretativos. Se añade una zona adicional para acampar al otro lado de la calle, frente al Sitio La Toma, con un espacio de aproximadamente 1,200 m², con una capacidad entre 19 a 38 tiendas (entre 38 a 76 personas como mínimo y máximo permitido).
- En el **Sitio de la Sede Administrativa**, se tiene un espacio para acampar más amplio con servicios, tales como paneles, módulos de duchas y baños adicionales, y áreas para uso colectivo, de entre 94 como mínimo a 190 personas como máximos permitidos, dependiendo del tamaño de la tienda que dispongan los visitantes. Vale la pena señalar que, a cada sitio de acampar indicado, se les hizo el correspondiente análisis de Límites Aceptables de Cambio (LAC); cuyos instrumentos son necesarios para la eficiente gestión de las visitas, estableciéndose 23 indicadores según tipo de dimensión, cada uno de los cuales prescribe su frecuencia de monitoreo y límites permisibles. Ambos análisis forman parte del desarrollo de Planes de Sitio efectuados para ambos sitios, en donde se propone un mejor uso de los dos espacios, determinando sus capacidades en términos de carpas de acampar permitidas como propuesta en relación con el espacio de las áreas para el desarrollo de actividades de acampar, así como también la provisión necesaria de servicios y plan de señalización que se prescribe debe contenerse, principalmente informativa y orientativa.

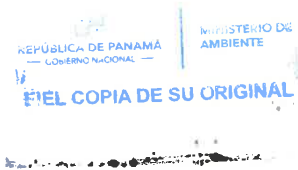
REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Adicional, se crearon bosquejos arquitectónicos que definen la tipología de las estructuras propuestas para apoyar las necesidades de los turistas, y al mismo tiempo asegurarse de que sean de menor impacto para protección del recurso natural. Se realizó un análisis de costo de la inversión para ejecutar las infraestructuras en la RFLY. El costo de la implementación de estas estructuras para el sitio la **Sede Administrativa** se estima que sea de quinientos setenta y siete mil setecientos setenta y seis balboas con cuarenta y cinco centavos (**B/. 577,776.45**); El costo de la implementación para el **sitio La Toma** es de trescientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta balboas con veinte y siete centavos (**B/. 349 140.27**). Resultando un gran total de novecientos diecinueve mil novecientos dieciséis balboas con setenta y dos centavos (**B/. 919 916.72**).

El PUP de la RFLY contiene un **Protocolo de Seguridad** para la atención de los

visitantes, este último componente, de gran importancia para la gestión y prevención de riesgo, que parte de la metodología PMEMAP, y en donde se identifican 19 indicadores sobre los cuales se hace el análisis de gestión y prevención de riesgos para los visitantes, éstos últimos que fueron identificados 18 tipos y para cada uno de ellos se propone un protocolo de seguridad mediante Ficha Técnica.

La elaboración del presente PUP contó con las participaciones de actores claves de interés, tanto institucionales como comunitarias, con visitas de campo, talleres de consulta y validación que ayudaron de manera definitiva a desarrollar este documento.



1. MARCO DIAGNÓSTICO DE LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA

1.1 Antecedentes

En Panamá, las iniciativas para la protección del patrimonio natural se iniciaron en el año 1918 cuando se estableció en la Provincia de Los Santos, el Bosque Municipal “El Colmón de Macaracas”, con el propósito de proteger las fuentes de agua y promover el aprovechamiento racional de la madera para leña. Como resultado, “El Colmón de Macaracas”, todavía existe como área protegida, y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá.

A partir de la década de 1960, se inició la declaración de las primeras reservas forestales, entre éstas, la **Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada (RFLY)**, en la Provincia de Veraguas; la Reserva Forestal de Chepigana, en la Provincia de Darién, y la Reserva Forestal Tonosí, en la Provincia de Los Santos.¹

La Laguna de La Yeguada forma parte del SINAP bajo la categoría de Reserva Forestal, tal cual se establece en la Resolución AG-0704-2012, del 11 de diciembre del 2012, por la cual se establecen las Categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones. El SINAP establece y define la categoría de Reserva Forestal:

Reserva Forestal: Área destinada a la conservación, que cuenta con una zona donde se permite el aprovechamiento sostenible de forma controlada de los recursos maderables y no maderables del bosque, para garantizar su capacidad de renovación en el tiempo. Esta área debe contribuir a la conservación de la diversidad biológica, generando bienes y servicios ambientales a la sociedad y rentabilidad económica para el desarrollo local.²

El objetivo de creación de la RFLY es proteger contra la erosión acelerada, la cuenca del Río San Juan, para garantizar la producción de agua para la hidroeléctrica La Yeguada, y proveer de energía a provincias centrales. Este objetivo fue reformulado en el año 1975 en un manejo de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, según criterio de Uso Múltiple (RENARE - 1975).



1.2 Marco Conceptual del Plan de Uso Público

Dentro del contexto nacional, el Plan Maestro de Desarrollo Turístico de Panamá formulado en el año 1991 por el entonces Instituto Panameño de Turismo (IPAT), hoy Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), que se elaboró con el apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA), concluyó que el mayor caudal de los recursos con potencial turístico en el país, se ubican dentro de las áreas protegidas (aproximadamente un 75%). Esta condición que no ha variado, propone a las áreas protegidas como destinos de alto potencial para el desarrollo de experiencias ligadas a la naturaleza.

¹ Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Decreto N° 94 de 28 de septiembre de 1960, por el cual se delimitan Reservas Forestales en la República de Panamá. Gaceta Oficial N° 14,258 de 25 de octubre de 1960.

² MiAMBIENTE. Resolución AG-0704-2012 del 11 de diciembre de 2012, por la cual se establecen las Categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y se dictan otras disposiciones.

Entre las líneas estratégicas del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), se ubica el *DESARROLLO DE TURISMO VERDE EN ÁREAS PROTEGIDAS*, que fomenta la práctica del ecoturismo de bajo impacto en las áreas protegidas, sobre la base de una planificación y creación de un modelo de turismo sostenible y que inserte a las comunidades adyacentes. Este modelo de ecoturismo se fundamenta en la elaboración de un instrumento de gestión para la administración de la visitación, denominado Plan de Uso Público, este incluye los análisis de situación de base o de línea base, los análisis de Rango de Oportunidades para Visitantes en Áreas Protegidas (ROVAP), los análisis de Capacidad de Carga (CC) de los Sitios de Visita (SV) y los Límites Aceptables de Cambio (LAC).



Por Uso Público, el Manual para la elaboración de Planes de Uso Público de MiAMBIENTE (aprobado por Resolución DAPVS-002-2016 de 11 de marzo 2016), lo define como:

Documento que, en coherencia con lo establecido en el Plan de Manejo, analiza la situación de partida y describe un diagnóstico sobre los puntos claves que condicionan el modelo a seguir y las actuaciones propuestas, el modelo de uso público que se pretende desarrollar para el área protegida, y las directrices que regirán las actuaciones de cada uno de los programas que lo desarrollen.

De igual manera, este mismo manual define un Plan de Sitio como sigue:

Define la planificación espacial de un área en donde se encuentra un atractivo natural turístico focal o principal y sus atractivos complementarios. Comprende el espacio utilizado por la actividad turística, más los espacios que soportan, que contienen, o pueden contener atractivos turísticos que son factibles de ser utilizados para el disfrute de los visitantes.

Vale la pena indicar que la planificación del uso público dentro de un área protegida, advierte un procedimiento distinto al de un espacio geográfico que no lo es, por cuanto se trata de concertar es una alta importancia, los valores de biodiversidad existentes, identificados y analizados dentro de un Plan de Manejo, como herramienta rectora del área protegida. Esto quiere decir que, aun cuando un recurso expresa una alta potencialidad para su uso público, muy por encima de esta importancia está la función ecológica o rol que juega dicho recurso, dentro del entorno ecosistémico existente.

En el caso que nos ocupa, la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada si bien su realidad actual prescribe cientos de hectáreas de bosque plantado de pinos (*Pinus Caribae var. Hondurensis*) y algunos trazos de bosque secundario y primario (ubicados en las partes altas más apegado a la cordillera central), su uso público pasa por primero reconocer el objetivo de su creación y su funcionalidad.



El Plan de Manejo Forestal, al definir los objetivos de manejo de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, en su Literal C reconoce el uso público (que lo prescribe como “recreación”) como uno de sus objetivos, aun cuando no se profundiza en este documento el cómo se desarrollará la recreación y en qué sitios serán desarrolladas actividades de este tipo.

Un Plan de Manejo basa su elaboración sobre un trabajo de campo para diagnosticar sus rasgos naturales actuales más importantes, zonificación y usos permitidos. La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, al no contar con un Plan de Manejo, no cuenta con suficiente información actualizada sobre sus características naturales tanto de flora y fauna.

La realidad actual de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada la posiciona como un destino turístico por excelencia para el mercado nacional, como un lugar de contacto con la naturaleza para disfrutar de su entorno paisajístico y clima, conjugado con una laguna de origen volcánico que hace de este un lugar muy singular en el país.

1.3 Objetivo General del Plan de Uso Público de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada (RFLY)

El objetivo del Plan de Uso Público de la RFLY, es dotar al área protegida de un instrumento de planificación de gestión del programa de visitas en sus distintos sitios de visita que oferta para el desarrollo de experiencias.

1.4 Objetivos Específicos

- ✓ Establecer una zonificación que identifique las oportunidades para visitantes, dentro del entorno del área protegida de la RFLY.
- ✓ Identificar las capacidades de carga por sitio de visita, indicando en el alcance, así como también la identificación de los indicadores de monitoreo para los límites de cambio aceptable.
- ✓ Proponer mejoras de condiciones en los sitios de visita La Toma y la Sede Administrativa, que permita una mejor movilidad y disposición de uso para los visitantes.
- ✓ Establecer los protocolos de seguridad y normativas de uso en los sitios de visita, validando los mecanismos de prevención de riesgos en el desarrollo de las experiencias de los visitantes.

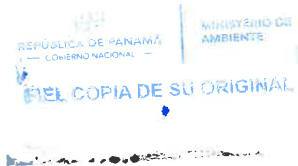


2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ÁREA PROTEGIDA

2.1 La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada

La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada se localiza en la provincia de Veraguas (Ver Anexo 16) tiene una superficie de 7,090 ha., donde la Laguna de La Yeguada tiene un espejo de agua cuya superficie es de 1.125 km².³

La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada actualmente no cuenta con un Plan de Manejo, mediante el cual se establezca una zonificación y se definan usos, como ocurre en otras áreas protegidas del país. El Plan de Manejo Forestal existente, data de los inicios de 1980, proyectado para una vigencia a 10 años (1984-1994), misma que finalizó en el año 1994.



³ 2010. Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales para el Hemisferio Occidental (CREHO). INVENTARIO DE HUMEDALES CONTINENTALES Y COSTEROS DE PANAMA

Parte de la información que se tiene, se difundió el pasado año 2017, en un Café Científico realizado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), con el tema: “Áreas Protegidas de Veraguas”. Entre los datos que fueron divulgadas sobre las áreas protegidas estudiadas, se destacó sobre la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada lo siguiente:

“Los hallazgos concluyeron en la creación de un listado de 55 especies de aves para la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, con nuevos rangos de distribución para tres especies: *Calliphlox bryantae* (colibrí magenta), *Sayornis nigricans* (mosquerito negro) y *Setophaga pitiayumi* (ave de las paseriforme), lista que aún está incompleta. La lagartija endémica *Anolis gruuu* fue encontrada en La Yeguada, siendo la segunda área protegida en el mundo donde se encuentra esta especie”⁴

El documento Inventario de los Humedales Continentales y Costeros de Panamá⁵, aproxima una caracterización sobre la Laguna de La Yeguada, la cual aporta interesante información sobre parte de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada:

Rasgos biofísicos

Tipo de humedal: Humedal artificial.

Superficie: Aproximadamente 1,125 km² corresponden a espejo de agua de la Laguna de La Yeguada.

Ubicación: Coordenadas UTM 515,788.33E - 934,347.63N. Ubicada en la Comunidad de La Laguna, corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

Elevación: 650.00 msnm.

Situación geomórfica: Se ubica en la región montañosa de la cordillera Central, en la parte alta de la cuenca del Río Santa María. La geomorfología se compone de rocas ígneas extrusivas (p. ej. basalto, andesita y tobas, entre otras) del período Terciario. En el contexto regional, se ubican en la ecorregión de los bosques montanos de Talamanca (IGNTG, 2007).

Descripción general: La reserva forestal que rodea el humedal se compone principalmente de bosques de pino de la especie *Pinus caribaea variedad Hondurensis*. La Laguna de La Yeguada obedece su formación al desvío de parte del caudal del Río San Juan hacia una laguna natural de origen volcánico, para incrementar el volumen de agua con fines de generación eléctrica. Se encuentra catalogada como L1 dentro del Inventario de cuerpos de agua continentales de Panamá (PREPAC, 2004).

Clima: El clima es templado muy húmedo (Cwi), con temperatura media anual entre 22.1 y 24 °C. La precipitación promedio anual en el área está por el orden de 3,800 mm (Piperno *et al.*, 1991).

Suelos: Los suelos en esta zona son, en general, de tipo VIII (IGNTG, 2007). El suelo es principalmente arcilloso, de coloración rojo pardusco.

Régimen hídrico: El humedal se ubica en la cuenca del Río San Juan.

Química y física del agua: Tiene una profundidad media de 5.2 m y máxima de 6.5 m. El color del agua en la Laguna de La Yeguada es verde turquesa. Presenta valores de temperatura promedio de 25.3 °C, 5.50 mg/l de oxígeno disuelto, 14 mg/l de dureza total, pH 7.24, la concentración del calcio es 1,106 mg/l, el magnesio de 0.195 mg/l, nitrito 0.007 mg/l y sólidos disueltos de 77.8 mg/l (PREPAC, 2004).

Biota

Flora. En la Laguna de La Yeguada, la vegetación circundante se compone de pequeñas zonas con *Typha sp.* y matorral bajo, donde son comunes especies como *Anacardium occidentale*, *Cecropia sp.*, *Brissonima crasifolia* y bosques de pino de la especie *Pinus caribaea variedad Hondurensis*.

Mamíferos. Se reportan especies de vertebrados asociadas a los rastrojos, ecosistemas de pie de monte y ecosistema lacustre, tales como: *Mazama americana*, *Tayassu tajacu*, *Dasyopus*

⁴ SENACYT. 2017
⁵ 2010. Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales para el Hemisferio Occidental (CREHO)

novemcinctus, *Sylvilagus brasiliensis*, *Didelphis marsupialis*, *Nassua narica*, *Leopardus pardalis*, *Lontra longicaudis* (Ernesto González com. per., 2008).

Aves. Se observa la presencia de *Phalacrocorax brasilianus*, *Pandion haliaetus*, *Charadrius semipalmatus*; se tienen reportes de nidificación de *Podilymbus podiceps* y *Tachybaptus dominicus*, mientras que *Anas discors* y otras especies de *limícolas* se pueden observar durante su migración invernal (Delgado, 1986e).

Peces. En la laguna, se encuentran especies de peces de importancia comercial, tales como: *Oreochromis niloticus*, *Cyprinus Carpio*, *Hypophthalmichthys molitrix*, *Parachromis managuense*, *Colossoma macropomum*, y la sardina nativa *Astyanax ruberrimus* (PREPAC, 2004)

En términos del Uso Público, la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada es una de las áreas protegidas en donde ocurren visitas durante todo el año, principalmente de nacionales, que buscan lugares apacibles para acampar, **lo cual caracteriza su principal vocación de uso público.**

En la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada existen pocos senderos, uno de ellos el *Sendero La Cascada*, que se desprende del área de acampar hasta la Cascada El Desvío, próximo a la Sede Administrativa. De igual forma está el *Sendero hacia la Cascada El Espavé*, por el sector de la comunidad de El Satro. Estos senderos se suman como recursos de visita a las dos (2) áreas en donde los visitantes acceden y tienden sus carpas para acampar:

- Área de la toma, y
- Área de la Sede Administrativa



2.2 Caracterización Socioeconómica

La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada alberga 18 comunidades distribuidas en 2 corregimientos (La Yeguada y Chitra). Su población total, según el último censo de 2010, alcanzó un total de 898 habitantes, con 486 hombres y 412 mujeres, asentado

en 233 viviendas, y con un tamaño medio de familia de 4 miembros. La Tabla N° 1 detalla algunas características de sus habitantes.

TABLA 1: Algunas características de la población de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, Censo de Población y Vivienda, 2010

Lugar Poblado	# Viviendas	Población Económicamente Activa	Hombres	Mujeres	Total
La Yeguada	38	67	65	57	122
El Hato	19	42	47	33	80
La Laguna	14	27	25	27	52
Cab. La Laguna	24	57	51	46	97
El Satro	37	80	84	70	154
San Juan	20	46	53	44	97
La Portachuelos	4	8	9	7	16
La Sije	14	21	28	31	59
Barrero Grande	10	17	18	12	30
Caña Brava	2	1	2	1	3
Baltazar	7	8	13	7	20
Cerro Verde	5	6	11	8	19
El Cosme	4	8	10	8	18
Marañón	15	19	26	25	51
Piloncillo	4	6	4	6	10
El Ponadero	12	23	35	27	62
Campamento El Flor	2	1	2	1	3
Potrerillos (Chitra)	2	4	3	2	5
TOTAL	233	441	486	412	898

Fuente: INEC. Censos Nacionales de Población y Vivienda. 2010

Se destaca que casi la mitad de su población (un 49.1%) está en condiciones económicamente activa, en donde mayormente se ocupan en actividades de agricultura de subsistencia y en algunos casos de producción para mercados. Otros, los que están más cercanos al sector de La Laguna, practican actividades de pesca de menor escala (principalmente de tilapia y algo de carpas), y otros en actividades propias de la madera, pero bajo agrupaciones.

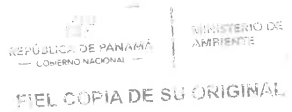
2.3 Valores Históricos – Culturales del Área Protegida



La historia de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, a vista del análisis turístico es muy rica. El visitante desconoce esta riqueza ante la ausencia de infraestructuras de interpretación.

2.3.1 El Complejo Volcánico de La Yeguada⁶

El Complejo Volcánico La Yeguada es uno de los tres centros volcánicos cuaternarios en Panamá. La erupción más reciente ocurrió hace aproximadamente 32.000 años, en el cono de escoria Media Luna; la erupción más reciente del complejo principal, se produjo en el domo de Castillo, hace 357 ± 19 ka; Cerro Picacho, un domo dacítico separado 1,5 kilómetros al Este del complejo principal, es de edad $4,47 \pm 0,23$ millones de años; y el flujo piroclástico El Satro, que rodea la parte del Norte del complejo volcánico, tiene una edad de $11,26 \pm 0,17$ millones de años. Ninguna actividad del Holoceno (desde hace 10.000 años al presente) es registrada en el complejo volcánico La Yeguada y por lo tanto, es improbable que se produzca otra erupción. El principal riesgo geológico son los deslizamientos de los escarpes pronunciados.



⁶ Extracto del trabajo de Karinne L. Knutsen, William I. Rose, Brian Jicha (Smithsonian Tropical Research Institute).

FIGURA 1 - Complejo Volcánico de La Yeguada



Fuente: Google map, 2018

El Complejo Volcánico de La Yeguada, también es conocido como Chitra-Calobre. Es un estratovolcán. La actividad volcánica pasada estaba en el cono de ceniza Media Luna hace unos 45.000 años.

No hay actividad geotérmica con manantiales de agua caliente en el complejo volcánico, incluyendo el campo geotérmico de Chitra-Calobre, que es el sitio de exploración geotérmica intensiva.

Las últimas erupciones tuvieron lugar desde la parte Norte, alrededor de 220.000 años en domo de lava del Cerro Corero (también conocido como Cerro de la Charca), al Norte de El Castillo.

La característica más joven del Complejo de La Yeguada, es el cono de escoria de Media Luna, que se estalló a través de depósitos de ignimbrita terciario en el lado NW del complejo. La capa de turba más antigua dentro de un pequeño lago represado por un flujo de lava basáltica originarias del cono fue fecha de radiocarbono en unos 300-350 años atrás, pero citas posteriores han demostrado que el flujo estalló hace unos 45.000 años.

2.3.2 Valores Culturales

De acuerdo con estudios del Dr. Richard Cooke (STRI) sobre los pueblos indígenas de Panamá durante el SXVI, La Yeguada es un lugar que albergó culturas precolombinas, tal cual se muestra en la imagen 7 más adelante.

Sobre La Yeguada, el Dr. Cooke en este trabajo indica que La Yeguada es uno de los 3 sitios panameños que contienen alta información sobre reconstrucciones de climas y de las influencias de las sociedades humanas en la vegetación local a través del tiempo. Veamos un extracto de su publicación:

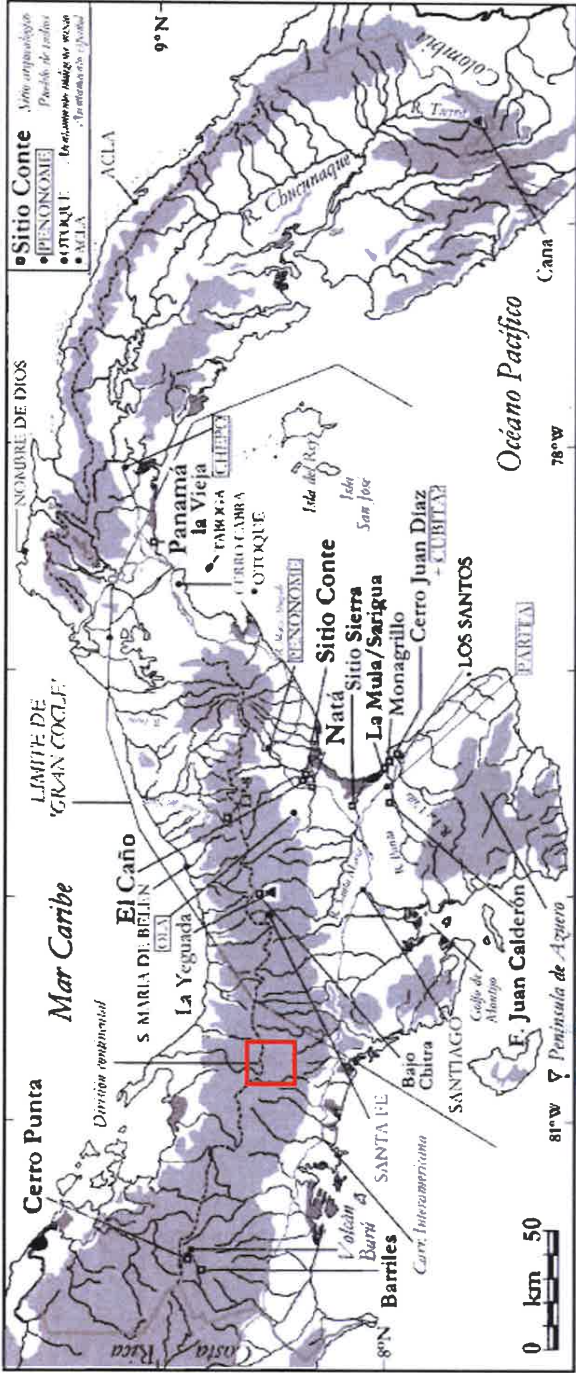
La Yeguada se formó hace aproximadamente 14,300 años radiocarbono a.P. Iniciadas para el 11,150 a.P., las actividades humanas en su cuenca conllevaron a un paisaje considerablemente alterado entre el 7000 a.P. y 2000 a.P. (aproximadamente entre 5000 a.C. y 1 d.C). Aunque a partir de esta última fecha se acuse cierta recuperación de la vegetación arbórea, la cual señala una leve merma en las actividades agrícolas, el paisaje siguió siendo dominado por gramíneas y especies arbustivas y secundarias, hasta que la cuenca se reforestara durante la deposición del último metro de sedimentos en la laguna.

Refiere el Dr. Cooke, que una de las áreas precolombinas con mayor tasa de deforestación fue justamente La Yeguada, con periodos intermitentes de recuperación de la vegetación.

El estudio refiere áreas cercanas de influencias precolombinas en el sector de la reserva, en donde destacan artes como los llamados “Platos Mendoza”. Estos eran de alta importancia y representatividad en la época, denominada cerámica tardía del Gran Coclé, ubicada en el sector de Bajo Chitra. Este era el mejor lugar en donde esta tipología representa la única categoría de cerámica pintada, cerca de la cordillera y contigua a La Yeguada, y territorio del Caique Esquegua (véase imagen 07).



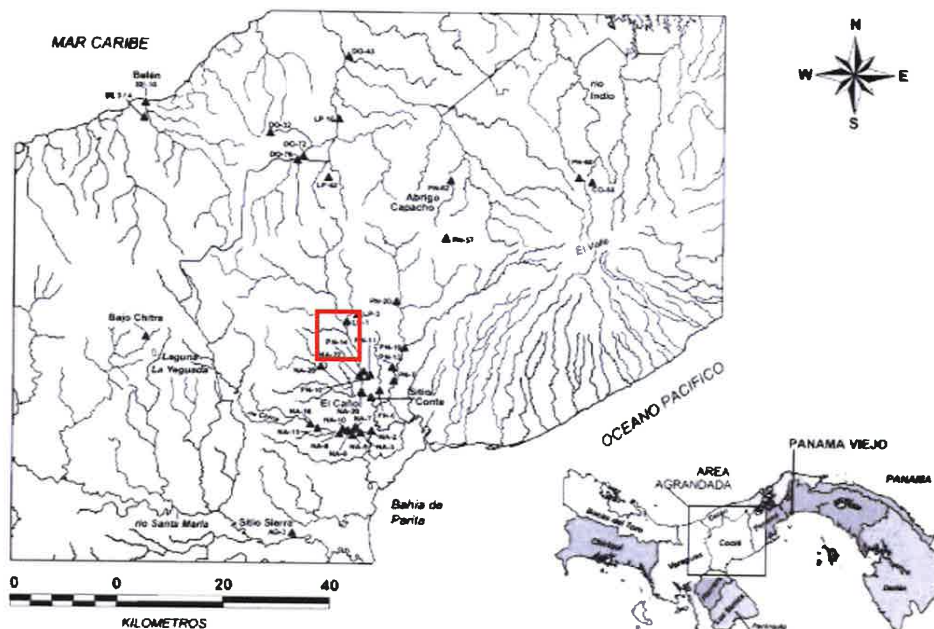
FIGURA 2 – Mapa de Pueblos Precolombinos



Fuente: R. Cooke: Pueblos Precolombinos del SXVI. Revista Mesoamérica. Enero-Diciembre 200

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
FEL COPIA DE SU ORIGINAL.

FIGURA 3 – Distribución de Sitios Precolombinos con reportes de Platos Mendoza



Mapa que demuestra la localización de sitios arqueológicos donde se ha reportado platos "Mendoza"
(dibujo de John Griggs y Richard Cooke)

Fuente: R. Cooke: Pueblos Precolombinos del SXVI. Revista Mesoamérica. Enero-Diciembre 2003

En términos de la realidad actual y los valores culturales de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, éstos se limitan a las comunidades adyacentes y circunvecinas como lo son La Yeguada, La Laguna, El Satro y San José; como las más próximas. En ellas la idiosincrasia del hombre y la mujer del campo rural es la tónica, con dinamismos muy propios. Su actividad económica es la agricultura de subsistencia y algunos que otros, de forma asociada practican la pesca en La Laguna. Sin embargo, casi nada se conoce por parte de los visitantes de estas comunidades, por lo cual será importante acceder estos valores culturales a la dinámica turística que se desarrolla.

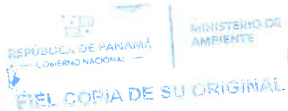


3. ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y RESTRICCIONES PARA EL USO PÚBLICO

3.1 Accesibilidad

La accesibilidad a la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, es a través de dos (2) vías que la conectan con el resto del país. Una de ellas es por la vía de la carretera panamericana a la altura de la entrada de El Jaguito de Aguadulce, y empalma con la vía a Calobre, en un trayecto que tiene aproximadamente 65 km. La Laguna de La Yeguada dista desde la Comunidad de Calobre a aproximadamente 20 km. (Ver Anexo 17)

Otra de las vías de acceso que sirven para conectar a la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada es desde la Comunidad de San Francisco de La Montaña, que se conecta con la Ciudad de Santiago, un trayecto de aproximadamente 19 km. Al llegar a San Francisco, se toma un desvío a mano derecha a la altura de la Iglesia San Francisco de La Montaña y esta vía interna empalma con la carretera San Francisco-Calobre, hasta llegar a la Comunidad de El Pedregoso, en donde se toma un desvío a la izquierda para luego empalmar con la carretera que viene desde El Jaguito de Aguadulce y de allí, proseguir hasta La Laguna de La Yeguada.



La distancia por recorrer entre San Francisco de La Montaña y Calobre es de aproximadamente 27 km, y desde Calobre hasta La Laguna de La Yeguada, donde se ubica la sede administrativa, es de 20 km aproximadamente (Ver ANEXO 17)

Existe la posibilidad de que en un corto plazo se tenga una tercera forma de acceso hacia la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, entrando por la carretera que conduce a la Comunidad de Ola (que se desprende de la carretera panamericana) y sigue hacia el Norte en dirección a la Comunidad de Guacas de Quije. Empalmando con San José y El Satro, para conectar con la Comunidad de la Laguna de La Yeguada, tal cual se aprecia en la imagen a continuación.



3.2 Movilidad

Como ocurre en casi todas las comunidades del interior, las condiciones de movilidad no disponen mayores conflictos a la hora del movimiento del tráfico vehicular. Solo los días nacionales, feriados o fines de semana largos, como sucede en días puentes, en lugares altamente demandados se pueden presentar condiciones adversas de que la movilidad puede ser más complicada



La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada es uno de los lugares que presenta estas modalidades de tráfico muy alto cuando hay días nacionales, feriados festivos o días puentes; pues es un destino que goza de una alta demanda de visitantes que llegan a acampar. Sólo en estos casos, por la ausencia de espacios habilitados de estacionamiento, la movilidad se torna complicada en los dos (2) sitios antes señalados.

El primer punto de llegada de los visitantes es el área de La Toma, y está conectado a 2.57 km de la sede administrativa por una carretera asfaltada en buenas condiciones. Esta carretera de asfalto termina a la altura del cruce de la cascada, pero continúa hacia las comunidades de El Satro, San José y otras, pero no asfaltada sino con cubierta de capa base. La imagen No.4 a continuación muestra ambas áreas de acampar y cómo se conectan las mismas.



Existe una conexión desde la carretera principal, que permite el acceso a un sitio secundario de acampar conocido como “La Muralla”, que bordea la laguna, pero que no es muy utilizado por los visitantes debido a que permite el tránsito de un solo vehículo, dado la anchura de su rodadura.

Ocasionalmente los gestores del área protegida permiten que los visitantes acampen en el sector conocido como La Tijera, ubicado al extremo occidental de La Toma, pero 6gb43wmayormente es utilizado en la estación seca cuando los niveles de la Laguna son más bajos.

El área de acampar de La Toma cuenta con una pequeña área de estacionamiento con cabida tan sólo para 8 autos, la cual pasa casi siempre llena aún en días normales.

Cuando hay mayor flujo, los visitantes que gustan de acampar en este sitio estacionan sus vehículos a la orilla de la calle, tanto al frente del sitio como en dirección hacia la Sede Administrativa y en dirección hacia la comunidad de Chitra.

En el caso de la sede administrativa, existe un área destinada para el estacionamiento de los autos que se ubica entre el espacio que ocupa la sede administrativa y el área definida para camping. Este espacio que es más amplio que el que se ubica en el área de La Toma, tiene cabida para aproximadamente entre 20 a 25 autos bien apostados, pero no es el mejor lugar para ello.



4. INFRAESTRUCTURAS, SITIOS DE VISITAS (SV) Y SERVICIOS EXISTENTES VINCULADOS AL USO PÚBLICO

4.1 Infraestructuras

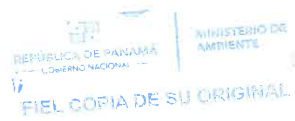
En términos de la existencia de infraestructura para el Uso Público, entendiéndose a ésta como todo aquello que “facilita” el desarrollo de la experiencia del visitante, la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada cuenta con una limitada dotación de infraestructura para el Uso Público (Ver Anexo 18).

En el sitio de “La Toma”, más allá de un letrero que se indica que es un área en donde se permite el camping, no se cuenta con alguna facilidad que contribuya a que el visitante desarrolle su experiencia de manera completa, como por ejemplo la disposición de baños y duchas. No hay dotación de agua, existe una letrina que no es funcional. Tampoco tiene otros elementos que informen al visitante lo permitido en el área; ni interpretativa que al menos le ayude a comprender el rol que juega una reserva forestal.

Conversando con los campistas en la gira de campo, como mínimo piden la existencia de baños para sus necesidades fisiológicas, así como también algún mecanismo para una mejor administración de los desechos, principalmente los sólidos.

Las fotografías que se presentan a continuación evidencian lo anteriormente indicado.

(Fotografías, ver siguiente página)





Puesto de Control en el Sitio La Toma



Área de estacionamiento en el Sitio La Toma



Imágenes del área de acampar en el Sitio La Toma



Vista parcial del área de la laguna, en el Sitio La Toma

En el caso del área de acampar de la Sede Administrativa, aun cuando ésta área se encuentra ubicada al lado de las Oficinas Administrativas de la reserva, adolece de infraestructuras para el desarrollo de la experiencia del visitante. Se tiene en el área tres (3) duchas que no ofertan las mejores condiciones, como se nota en las imágenes más abajo, y no se cuenta con vestidores apropiados.



Recientemente se entregó facilidades sanitarias en esta área, lo cual sin lugar a duda mejorará el desarrollo de experiencias en esta parte de la reserva. Se han construido ranchos o áreas de estar, muy típicas (ver imagen más abajo). Sin embargo también se debe mejorar las instalaciones con la dotación de fogones o lugares para barbacoa o asados, ya que es una actividad común que hacen los campistas.



Imagen parcial del área de acampar



Modelo tipo de rancho



Vista parcial de la batería de duchas



Vista parcial del área de estacionamiento



Imagen típica de una familia que acampa



Tipo de tienda de acampar en la sede administrativa

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio del Ambiente
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Al igual que en el área de La Toma, el área de acampar de la Sede Administrativa cuenta con señalética orientativa muy básica, pero no interpretativa. La señalética juega un papel importante en la formación del conocimiento del área por parte del visitante. Por ejemplo, al hacerles preguntas al azar a los visitantes, no sabían el por qué el lugar es una reserva forestal, ni tampoco que estaban dentro de uno de los 3 complejos volcánicos más importantes del país, por mencionar sólo dos dimensiones de temas.

4.2 Sitios de Visita

La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada cuenta con pocos sitios de visita (recursos con valor agregado) en donde el visitante pueda acceder para un mejor entendimiento del área protegida. Mayormente los visitantes llegan para acampar y se apuestan en ambos sitios indicados (La Toma y la Sede Administrativa), y más allá de estos dos sitios, a los que se suma el Sendero La Cascada, Sendero El Desvío y la represa de la Quebrada San Juan, no hay otros fácilmente accesibles. Existe aguas arriba de la Cascada El Desvío, el sitio de visita Salto El Espavé, que se ubica aproximadamente a 300 mts de ésta, siguiendo la carretera hacia El Satro.

Adicional, algunos visitantes también acampan en el área de La Muralla y el área conocida como La Pandura. Aunque en estas áreas no existen senderos o miradores en donde los visitantes puedan disfrutar del paisaje que oferta el área protegida.



Mirador de la Cascada El Desvío

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Cascada El Desvío

La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada es un área muy interesante para la interpretación del paisaje, con un escenario que oferta una vista ideal que se tiene desde el área de La Toma, en donde se observa el manto verde del bosque de pinos. El paisaje de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada es único en el país, se asemeja a bosques de otras latitudes como los que se ubican en Estados Unidos de América, Canadá o Europa.

4.3 Servicios vinculados al Uso Público

La propuesta de servicios dirigidos al visitante es muy importante. En los sitios de visita no existen servicios para el visitante. Sin embargo, fuera de los sitios, principalmente los fines de semana, algunas iniciativas locales se suman a esta dinámica. Proveen asados y gaseosas en el caso del sitio de La Toma, y en el caso de la Sede Administrativa (sitios en donde mayormente se apuestan los visitantes a acampar), algunos locales ofertan venta de comidas y frutas cuando hay temporadas. Al menos cerca de la sede administrativa existen dos (2) puestos de venta de comidas que funcionan mayormente los fines de semana y cuando hay días nacionales, feriados nacionales o días puentes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Hay algunos locales que han acomodado sus patios para ofertar alimentos, y otros terrenos de residentes donde alquilan espacios para acampar con agua, ducha y baño.

No se observan otros servicios vinculados al uso público, a pesar de que existen potencialidades, las cuales serán objeto de análisis cuando se haga el análisis de Rango de Oportunidades para Visitantes en Áreas Protegidas (ROVAP).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

5. CADENAS DE VALOR DE USO PÚBLICO

En el sector turístico la gestión del valor es, por lo tanto, de gran importancia ya que la competitividad de los productos turísticos, en relación con los mercados concretos, dependerá de la capacidad de sus administradores y operadores de saber crear, mantener y potenciar una adecuada **cadena que genere valor añadido** de forma sistemática y continua para esos mercados de referencia.

Pero el problema de la Cadena de Valor en los productos turísticos se torna mucho más complejo si se asume la estrecha interrelación entre el producto turístico (individual o concreto, hotel, restaurante, parque temático) y el destino o lugar en que dicha oferta se ubica. Hay que partir de la premisa incuestionable de que “la experiencia turística del consumidor es integral y no individual sobre cada servicio que recibe”. Y lo es, además, en dos dimensiones:

- **En el tiempo:** ya que empieza desde las primeras fases de contacto con el producto (información, reservas...), continúa con el consumo “in situ” del producto y se mantiene una vez finalizado dicho consumo (post venta).
- **En el espacio:** ya que para el turista todo aquello que ve, percibe y entra en contacto en un destino turístico, es parte del producto. No hay posibilidad de separarlos.

Las herramientas de la cadena de valor y del sistema de valor resultan muy útiles en el análisis de los destinos turísticos, ya que ambos pueden mostrar con claridad cómo y dónde los destinos generan valor, facilitando la oferta de experiencias turísticas satisfactorias a los visitantes. Para poder comprender mejor lo anterior, se muestra un esquema de la cadena de valor de un destino.

En el caso de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, si bien como se dijo antes, la provisión de servicios de uso público es limitada, existen algunas iniciativas que son dadas por los locales. Sin embargo, cada una de ellas funciona en relación con la posibilidad de hacer negocio-venta, sin tomar en consideración que son parte de un destino en donde existe una dinámica de demanda y de oferta.



En la actualidad la demanda está muy por encima de la oferta. El personal de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada contabilizó cerca de 300 carpas en los dos sitios, durante los 4 días de carnaval. Durante este tiempo sólo un local, en el sector de La Toma, ofertó servicio de comida.

Actualmente, no existen servicios de guía turística, ya que las posibilidades de hacer senderismo son muy limitadas. En ese sentido, debemos crear y fortalecer las capacidades para que los comunitarios puedan ser parte de las actividades ecoturísticas en el área protegida.

Es fundamental evaluar la capacidad de las comunidades locales para prestar servicios de turismo y garantizar que se haya diseñado un modelo adecuado del negocio antes de realizar las inversiones.

De igual manera, también existen nuevos mecanismos para involucrar a otros actores, como lo son las Alianzas Público-Privadas (APP) y las Asociaciones de Interés Público (AIP), las cuales también pueden promover la generación de ingresos tomando siempre en consideración que las actividades propuestas sean compatibles con los objetivos de creación y las oportunidades turísticas que ya brinda el área protegida.

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

6. CONFLICTOS Y AMENAZAS PARA EL USO PÚBLICO

Como ocurre en otras áreas protegidas del país, la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada no escapa a la existencia de conflictos en la dinámica que ocurre con las visitaciones. Aquí se indican los principales conflictos que se presentan a primera vista:

6.1 Ausencia de un Plan de Manejo y una Zonificación

El que la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada cuente con un Plan de Manejo, le daría un instrumento de gestión mucho más exacto en función de la realidad de su espacio y los recursos que posee, incluyendo el recurso humano. Al no contar con esta herramienta, no existe una distinción de su espacio geográfico en términos de sus valores, su gestión y su uso, lo que permite desde luego poder plantear las estrategias de gestión relativas al Uso Público, entre otros programas que identifica un Plan de Manejo, por ello, en la actualidad no se tiene una clara delimitación de las áreas de uso público, ni mucho menos aspectos como capacidades de carga, normas de uso y restricciones de estas.

6.2 Dimensión del tamaño de su capacidad de acogida

Como no se tiene una zonificación ni una determinación de los espacios de uso público, es imposible tener la dimensión de la capacidad de acogida de visitantes. Sin lugar a duda esto es importante para poder advertir impactos que afectan los estados ambientales por causa de la visitación turística.

6.3 Ausencia de Normativas de Uso

Una de las características de las áreas protegidas es que se tienen medidas restrictivas en cuanto a su uso máximo. Esto se debe monitorear pues sino se tienen medidas de uso, normativas o restricciones, se puede estar ante un escenario de afectación de sus valores naturales. Por causa de los dos conflictos antes indicados, la ausencia de normativas es evidente. Para mostrar un detalle, en cada una de las áreas de acampar no hay nada que indique las oportunidades y restricciones de los visitantes.

En el caso del sitio de visita La Cascada y el área de la represa de la Quebrada San Juan, no hay una sola estructura informativa que advierta sobre los peligros que existen en dichos sitios.



6.4 Incendios de Masa Vegetal (IMAVE)

Respecto a las amenazas, al no tenerse resuelto los principales conflictos anotados, queda vulnerable la seguridad del visitante, pero principalmente el entorno ambiental ante la presión de una demanda que cada vez crece. No hay mayores medidas restrictivas que coadyuven a la conservación de los valores ambientales existentes en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada.

Como amenaza, es de tener siempre presente la posibilidad de que ocurran incendios de masa vegetal. Según se indica en el Plan de Manejo Forestal, el riesgo y/o amenaza de incendio siempre ha existido. En el año 1976 se formuló un plan para la protección de incendios forestales. Se construyeron dos torres las cuales no existen. Por lo tanto, desde ese momento se dejó planteada la necesidad de construir una más en Cerro El Cosme.

En la actualidad se cuenta con una (1) Torre de Vigilancia para el control de incendio ubicadas en: Cerro Verde, que se construyó con apoyo del Proyecto Manejo Integrado de Fuego en los Bosques Tropicales de Panamá (PROMIF).

De acuerdo con las estadísticas suministradas por MiAMBIENTE, para el año 2016 en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada se registraron 4 IMAVES en donde se afectaron 20.57 ha de rastrojos y 12 ha de bosques plantados. Para el año 2017 ocurrieron 8 afectándose 14 ha de rastrojos, 3 ha de bosques secundarios, 53 ha de bosques plantados y 15 ha de potreros bajo uso pecuario.



7. VISITACIÓN AL ÁREA PROTEGIDA

Como se mencionó anteriormente, la relación de los visitantes que acceden a la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada ha ido en crecimiento en los últimos años. Para el año 2015 el total de visitantes fue de 14,730, de un total de 130,920 a nivel de todas las áreas protegidas del país. Las estadísticas no indican cuántos de este total entraron y acamparon.

VISITANTES	TOTAL	MESES											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Total	14,730	2,026	3,173	1,680	1,764	1,080	257	589	515	635	435	1,486	1,090
Nacionales	12,410	1,823	2761	1450	1548	800	195	464	476	499	256	1,159	979
Extranjeros	68	4	10	17	22	10	0	0	2	0	3	0	0
Estudiantes	1,177	65	133	100	48	250	30	69	23	128	75	200	56
Jubilados	882	134	269	113	146	20	32	56	14	8	33	2	55
Exonerados (Estudiantes menores de 12 años, etc.)	193	0	0	0	0	0	0	0	0	0	68	125	0

Fuente: Estadísticas Oficiales de MiAMBIENTE. DAPVS. 2015

Para el año 2016, el ingreso de visitantes fue de 25,234 de un total de 158,775 a nivel de todas las áreas protegidas del país. Igualmente, las estadísticas no diferenciaron cuantos del total acamparon.

VISITANTES	TOTAL	MESES											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Total	25,234	3,293	5,341	3,097	1,470	1,526	1,482	1,177	2,305	1,320	818	2,585	820
Nacionales	18443	2928	3602	2228	1126	932	864	890	1890	1021	485	1930	547
Extranjeros	35	0	0	1	6	5	0	0	5	2	5	10	1
Estudiantes	2095	145	216	196	180	334	183	130	169	42	128	270	102
Jubilados	1345	190	323	122	8	123	225	55	51	32	17	155	44
Exonerados (Estudiantes menores de 12 años, etc.)	3184	30	1200	550	150	132	210	102	190	223	183	220	126

Fuente: Estadísticas Oficiales de MiAMBIENTE. DAPVS. 2016

Para el año 2017, el ingreso de visitantes fue de 21,887 de un total de 108,837 a nivel de todas las áreas protegidas del país hasta ese mismo mes. Puede notarse que en el 2017 decreció un tanto las estadísticas con respecto al año 2016. Igualmente, las estadísticas no diferenciaron cuántos del total acamparon.



VISITANTES	TOTAL	MESES											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Total	21887	1468	3407	1069	4087	1660	1141	795	991	1082	750	3349	2,088
Nacionales	16188	1194	2451	805	3270	1210	749	533	668	897	455	2418	1538
Extranjeros	33	3	1	0	4	0	0	2	0	0	0	11	12
Estudiantes	1543	0	47	33	67	176	190	64	199	89	130	300	248
Jubilados	1315	43	283	73	341	64	52	46	32	10	45	262	64
Exonerados (Estudiantes menores de 12 años, etc.)	2808	228	625	158	405	210	150	150	92	86	120	358	226

Fuente: Estadísticas Oficiales de MiAMBIENTE. DAPVS. 2017

Para los meses de enero y febrero de 2018, la situación de ingreso de visitantes a la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada fue muy por encima de los años anteriores. Este repunte obedeció a que la normativa que eliminó el pago por entrada a las áreas protegidas, motivo a que muchos visitantes, principalmente nacionales, accedieran a las áreas protegidas, sin embargo, esto provoco descontrol en el manejo de los visitantes.

TOTAL	9,359
Visitantes Nacionales	8,328
Visitantes Extranjeros	14
Visitantes Estudiantes	0
Visitantes Jubilados	626
Exonerados (Estudiantes menores de 12 años)	391

Fuente: Estadísticas Oficiales de MiAMBIENTE. DAPVS. 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

8. ACTORES LOCALES DE INTERÉS

Los actores fueron identificados tanto por los gestores directos de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, como por el equipo consultor de trabajo.

La presencia de actores institucionales, en términos generales, incluye a MiAMBIENTE, la ARAP (desarrollo de iniciativas locales de pesca en La Laguna), la ATP y la Policía Nacional a través de la Policía Ecológica, esta última con presencia permanente en el área protegida.

Es de mencionar en este alcance a las autoridades locales encabezadas por el H.R. del Corregimiento de La Yeguada, y así mismo el Municipio de Calobre a través de su alcalde.

Igualmente, existen en el área organizaciones locales, en su mayoría con el objetivo de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Miembros de las cuatro comunidades (El Satro, La Laguna, La Yeguada y El Hato) se encuentran agrupados en la Asociación de Pescadores Artesanales, Agro Turísticos y Forestal de La Yeguada con 26 participantes y personería jurídica. Un total de 53 mujeres se encuentran relacionadas a la actividad de la pesca, organizadas en 4 asociaciones con personería jurídica en las comunidades de El Satro, La laguna, La Yeguada y El Hato.⁷

Existen organizaciones locales:

- ✓ Asociación Santa Elena (aprovechamiento forestal y agricultura)
- ✓ Asociación Productores Monte Horeb (aprovechamiento agrícola)
- ✓ Pescadores Artesanales del Satro (agricultura orgánica)
- ✓ Asociación Fe y Esperanza (aprovechamiento agrícola)
- ✓ Organización Comunitaria El Pedregoso (aprovechamiento agrícola)
- ✓ Cooperativa Alejandro López

También existen tres (3) brigadas de bomberos forestales voluntarios equipadas con apoyo de MiAMBIENTE. Estas son:

- ✓ Invencibles de Cerro Verde
- ✓ Felinos del Fuego
- ✓ Los Lagartos Pegajosos



Todos con aproximadamente 12 miembros.

En la siguiente tabla se presentan los actores claves identificados para la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada y su zona de influencia, ordenados por el sector al cual pertenecen.

TABLA 2: Actores involucrados en la actividad turística

SECTOR	INTEGRANTES
SECTOR PÚBLICO	Representado por funcionarios de las instituciones gubernamentales. Especialmente funcionarios de MiAMBIENTE, MIDA, ATP, ARAP, SINAPROC, MEDUCA, MOP, MIDES, CRU de Veraguas y otras universidades con presencia en la provincia como USMA, ULACIT, Universidad Tecnológica, UDELAS y UMECIT entre otras; y la Policía Nacional a través de la Policía Ecológica. Se suma el H.R. de Corregimiento de La Yeguada y el H.A. del Distrito de Calobre. Las instancias del Sector Público, principalmente MiAMBIENTE

⁷ Proyecto PREPAC-OIRSA. 2005

	como regente del área protegida, y la ATP como rectora de la actividad turística en el país, tienen un rol muy importante en términos de las normativas de uso y actividades permitidas. Se suman a ello instancias como la Policía Nacional y SINAPROC, que velan por la seguridad de los visitantes. Otras instancias como las universidades, en términos de desarrollar investigaciones que ayuden la construcción de temas interpretativos en el área protegida, y las autoridades locales que son quienes representan el interés de la comunidad, en términos de una buena relación entre locales y visitantes.
SECTOR PRIVADO	Personal y Propietarios de Micro Empresas Turísticas (restaurantes, puestos ambulantes y casas con patios para acampar), artesanos y servicios de transporte que conectan a La Yeguada con Calobre y la ciudad de Santiago
ORGANIZACIONES CIVILES LOCALES	Miembros de la comunidad que participan principalmente en las asociaciones anotadas anteriormente.

Fuente: Equipo consultor, 2018

9. IMPACTO DE LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA EN EL TURISMO VERDE NACIONAL

En la actualidad, la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada se ha consolidado como una de las áreas más demandadas para la práctica de actividades de acampar, que cada vez toma más fuerza principalmente en el mercado nacional. Y esta relevancia la pone en ventaja de áreas como el Parque Nacional Volcán Barú (PNVB), pues está más distante de los principales centros urbanos del país como la Ciudad de Panamá. La RFLY, además de su entorno alrededor de La Laguna, oferta un clima agradable para los visitantes. Sus temperaturas medias oscilan en el día entre 25°C a 29°C (fresco), y en temporadas como la estación seca baja considerablemente.

Entre las principales actividades que se realizan en días festivos está el acampar en sitio de La Toma, el cual es el mayor atractivo para los visitantes ya que buscan estar siempre cerca de La Laguna, por su paisaje y la posibilidad de entrar al agua. Aproximadamente en el 2018, 5,000 visitantes ingresaron a la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada durante los 4 días de carnaval, en los que se contabilizaron aproximadamente 300 tiendas de acampar. De igual manera en días no festivos se evidencia una alta visitación para la práctica de camping.

El área de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada es única, sin embargo, se deben mejorar las facilidades como baños y duchas, así como servicios para el visitante.

Finalmente, esta región del país es considerada como parte de la Región Turística N° 3 de Veraguas, como parte del destino Santa Fe-San Francisco y Calobre, dentro del Plan Maestro de Desarrollo Sostenible de Turismo de la República de Panamá 2007-2020, tal cual se puede observar en la siguiente imagen.

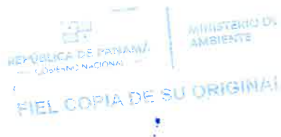
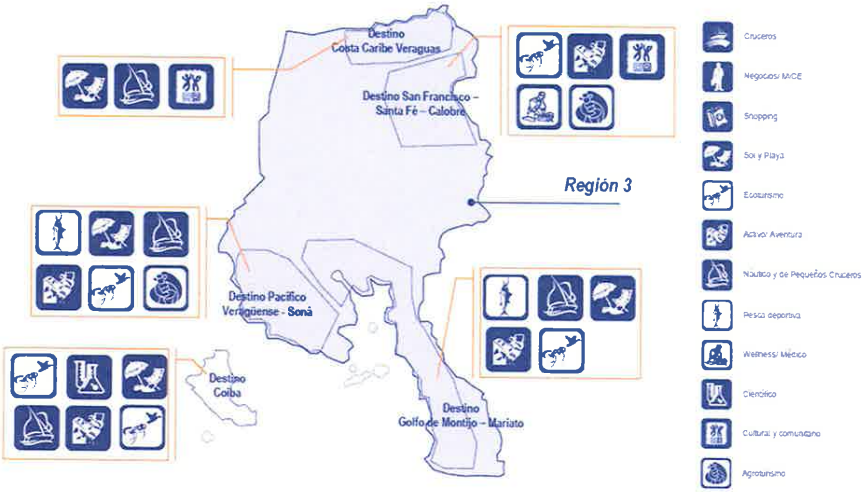


FIGURA 5 – Región Turística 3 Veraguas



Fuente: Plan Maestro de Desarrollo Sostenible del Turismo. ATP. 2007

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

10. MARCO LEGAL Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES EN CUANTO AL USO PÚBLICO EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Como cuerpo normativo general, se considera el Texto Único Ley General de Ambiente (Ley N° 41 de 1998, reformada en algunos artículos por la Ley 25 de 2015 que crea MiAMBIENTE), que establece las normas generales en cuanto a conservación del ambiente y la biodiversidad panameña, incluyendo algunas referencias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), creado en 1994 mediante la Resolución J.D. 009-94. En esta resolución se definen las categorías de manejo, entre las cuales se incluye a la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada como Reserva Forestal, como ya se indicó antes.

La Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente. Esto incluye, por supuesto, la administración, manejo y conservación del SINAP.

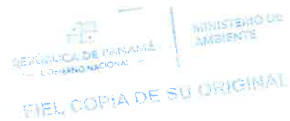
Ya en 1998 la Ley N° 41 en su artículo 66 indicaba la posibilidad de adjudicación de servicios como estrategia de apoyo a la gestión del Ministerio de Ambiente: “Las áreas protegidas serán reguladas por el Ministerio de Ambiente y podrán adjudicarse concesiones de servicios, a los municipios, gobiernos provinciales, patronatos, fundaciones y empresas privadas de acuerdo con los estudios técnicos previos”.

Estas estrategias se definieron mediante los siguientes procesos: Concesiones Administrativas, de Servicios y Convenios de Manejo Compartido (Decreto Ejecutivo No 33 de 2017, Decreto Ejecutivo No 34 de 2017 y Decreto Ejecutivo No 59 de 2016 respectivamente).



Las solicitudes de concesiones y convenios de manejo compartido deben ser compatibles con los objetivos de creación del área protegida. Los servicios que se pudieran otorgar en las concesiones son los siguientes:

- Alojamiento: destinados al hospedaje tales como: cabañas, refugios, áreas de acampar, hosterías y otras instalaciones similares.
- Alimentación: para expendio de alimentos como los restaurantes, cafeterías, fondas, merenderos y similares.
- Recreación: para el esparcimiento, como senderismo, recorridos, escalamiento de montañas, canotaje.
- Información, educación Ambiental e Interpretación de la naturaleza: Senderos interpretativos, sitios de observación y visitas guiadas.
- Transporte dentro del área protegida: para movilizar personas o bienes por medio de caballos, bicicletas, vehículos a motor, piraguas, canoas, y similares.
- Interpretación del patrimonio cultural: desarrollo de actividades de visitas guiadas para observación e interpretación a sitios históricos y culturales.
- Venta o alquiler de artículos relacionados con el área protegida: con tiendas de recuerdos, de artesanía y de artículos y accesorios de uso personal.
- Facilidades para las actividades acuáticas: tales como muelles y boyas.
- Atención al visitante: son aquellas facilidades básicas como estacionamientos, sanitarios, seguridad e información.
- Cualquiera otra actividad que el Ministerio estime como servicios dentro de áreas protegidas.



Por otro lado, la figura de Convenios de Manejo Compartido en áreas protegidas, en general, en sus diferentes modalidades, se refiere a una estrategia de participación de la sociedad, que tiene como objetivo promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad a través de actividades compatibles y sostenibles en las áreas protegidas.

En el año 2015, luego de haberse creado el Ministerio de Ambiente, se emitió el Decreto 1 de 22 de abril de 2015 que establece la iniciativa para el desarrollo del ecoturismo en las áreas protegidas del país, es una combinación de esfuerzos y liderazgo por MiAMBIENTE, la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y el Instituto Nacional de Cultura (INAC), actualmente Ministerio de Cultura. El Decreto, en su Artículo 2 establece los principios por los cuales se regirá esta iniciativa:

- Sostenibilidad.
- Inclusión Social.
- Conservación de la biodiversidad.
- Creación de capacidades gubernamentales y no gubernamentales.
- Generación de empleo.
- Apego a las normas y leyes.

Es importante destacar, además, dada la vocación de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, que la legislación que dicta incentivos para la cobertura forestal y la conservación de los bosques (Ley 69 de 30 de octubre de 2017), es un instrumento que sin lugar a duda impactará positivamente a la reserva. Fomentando esfuerzos institucionales, en asociación con comunidades y la empresa privada, para aumentar la cobertura boscosa en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada.



11. ANÁLISIS FODA Y CONCLUSIONES DE DIAGNÓSTICO

Producto del análisis de base de la situación actual de Uso Público de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, se presenta el análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, como sigue:

FORTALEZAS ✓ Espacio geográfico con categoría de protección ✓ Su ubicación advierte ventajas geográficas en relación a otras AP's (clima, paisaje relicto) ✓ Se conecta con el resto del país pues tiene fácil accesibilidad. ✓ Combina elementos importantes para la práctica del turismo verde tanto por el día como con pernoctación autónoma (camping) ✓ Sus antecedentes geológicos hacen de este lugar muy especial (complejo volcánico, termas, evidencias tangibles) ✓ Tiene recursos potenciales sub utilizados lo cual es una ventaja con vista a la demanda ✓ Tiene un Plan de Manejo Forestal	OPORTUNIDADES ✓ Los actores locales adyacentes son receptivos y se insertan de a poco en la dinámica actual ✓ Es un destino de turismo de fiestas, feriados nacionales y días puentes ✓ Forma parte del SINAP, entre las áreas con mayor visitación a nivel nacional ✓ Es sujeto en la actualidad de desarrollo de herramienta de gestión y manejo del visitante – PUP / Destino planificable ✓ Oferta potencialidades de micro emprendimientos dirigidos a los actores locales
DEBILIDADES ✓ Accesibilidad vial, no presenta buenas condiciones en algunos sectores más cercanos a la reserva ✓ Limitada playa de estacionamiento en el sector de La Toma ✓ Limitada existencia de infraestructura de facilitación de la experiencia turística ✓ No se manejan CC ni LAC / no inserta otros recursos existentes ✓ No existen normativas de uso ✓ Débil señalética orientativa, informativa; funcional, que no sigue el manual de señalización del SINAP ✓ No cuenta con un Programa de Manejo de Visitantes ✓ Débil cumplimiento de restricciones anotadas ✓ El RRHH es insuficiente y no posee las suficientes capacidades para el manejo de visitantes ✓ Débil estructura de registro de visitantes ✓ Ausencia de herramientas de investigación y monitoreo de los visitantes ✓ No tiene inserto a los actores comunitarios bajo una estructura de cadena de valor del turismo verde	AMENAZAS ✓ Masificación de las visitas ✓ Pérdida de valores intrínsecos de los recursos ✓ Manejo de los desechos ✓ Hacinamiento por ausencia de aplicación de CC e indicadores de LCA ✓ Incendio fomentado por los visitantes ✓ Accidentes y quemaduras sobre el visitante/riesgos ✓ Insatisfacción de la expectativa/mala experiencia ✓ Contaminación por vectores epidemiológicos (heces, orinas, otras) ✓ Anarquía por la ausencia de medidas restrictivas de uso ✓ Inseguridad

Fuente: Equipo Consultor. 2018

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Conclusiones

1. No cuenta con un Plan de Manejo y por ende su información característica sobre su patrimonio natural es muy limitada. Por consiguiente, no mantiene una zonificación para su gestión.
2. En términos del uso público, la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada goza de mucho prestigio, principalmente por los nacionales, por ser un sitio de alta calidad para la práctica de camping. Más allá de sus áreas de acampar, que son el sitio La Toma y la Sede Administrativa, tiene otros Sitios de Visita como senderos o miradores para goce de sus visitantes. Adicional, se incluyen dos sitios más como La Muralla y otro S/N. Además, cuenta con una cascada al final del área de acampar en la Sede Administrativa.
3. Carece de infraestructura que facilite la experiencia del visitante cómo, por ejemplo, en las áreas de acampar no se cuentan con baños. Aunque el área de la sede cuenta con duchas, éstas no son las más apropiadas. Se suma a ello la ausencia de servicios dirigidos al visitante que pudieran ser dotados por los locales como, por ejemplo, guianza, alimentación, ciclismo, venta de artículos de acampar, entre otros. Adicional, la ausencia completa de señalética que oriente, informe y construya un mensaje sobre la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada como parte de la experiencia. La Cadena de Valor del TURISMO VERDE en la RFLY es casi inexistente, a pesar de que existen muchas potencialidades para fortalecerla, y que el destino goza de una alta aceptación principalmente por visitantes nacionales.
4. La comunidad, y por ende los actores locales, no se ven muy involucrados en la dinámica de su movimiento turístico, pues no son proveedores de casi ningún servicio. Salvo alguna excepción en las cercanías de la sede administrativa, donde existe un pequeño restaurante que se activa principalmente cuando hay flujos mayores por días festivos o feriados nacionales. Por lo tanto, esta realidad es una oportunidad para promover la participación de las comunidades locales.



12. EL ANÁLISIS ROVAP

Tal cual se lee en el Manual para la Elaboración de los Planes de Uso Público en las Áreas Protegidas del SINAP, el ROVAP es una herramienta para la planificación del Uso Público, el cual es *un marco de referencia para realizar el diagnóstico de las condiciones actuales de la actividad turística y/o recreativa en un área natural protegida, así como para definir las condiciones deseadas del área. Su finalidad consiste en planificar los espacios para que las experiencias recreativas de los turistas se puedan observar en una secuencia progresiva que vaya de lo primitivo a lo urbano, claro está, analizando dichos entornos y la practicidad de estos para el desarrollo del uso público. En las áreas protegidas, esta planificación ROVAP no debe alterar lo dispuesto en la zonificación del Plan de Manejo.*⁸

Es importante indicar que es una herramienta de planificación novedosa en MiAMBIENTE, y su mayor aplicación ha sido dentro del Proyecto ECOTUR AP, en el desarrollo de los Planes de Uso Público de áreas protegidas como Parque Nacional (PN) Marino Isla Bastimentos, PN y Reserva Biológica Altos de Campana, PN Volcán Barú, Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo, PN Portobelo, PN Soberanía, PN Chagres, y PN Coiba.



⁸ Ministerio de Ambiente. 2015. Manual para la elaboración de los Planes de Uso Público en las Áreas Protegidas del SINAP-Panamá, Panamá.

13. EL ANÁLISIS ROVAP EN LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA
(SITIOS LA TOMA Y SEDE ADMINISTRATIVA)

La RFLY se caracteriza por un espacio protegido en donde la mayor superficie ha sido intervenida a través de acciones de reforestación, y en donde la actividad humana ha estado presente desde su origen. Se tiene una aproximación a solamente cuatro (4) de los cinco (5) entornos de ROVAP los cuales son:

FIGURA 6 – Áreas o Entorno de ROVAP



Fuente: El Consultor. 2018

Debido al alcance del presente trabajo, se caracterizan solamente los dos (2) sitios indicados: **La Toma y Sede Administrativa**. Considerando las áreas de conexión a éstos: carretera y comunidad de La Laguna, saltos y área de presa.

Para la identificación de las áreas de zonificación de ROVAP (Ver Anexo 19), se hizo un recorrido al área en dos (2) sesiones de campo, a fin de recabar información característica de la dinámica de la RFLY, en términos de sus espacios utilizados para el uso público, y las áreas en donde mayormente se desenvuelven sus visitantes, así como también las áreas de asentamientos humanos permanentes, principalmente la comunidad de La Laguna, en donde se ubican los dos (2) sitios objetivos de esta consultoría. Estas sesiones de campo se hicieron en la semana posterior a los carnavales, y el sábado después de viernes santo, ambos en el 2018.

Del trabajo de campo y la caracterización levantada, se obtiene la siguiente imagen que identifica las zonas ROVAP en la RFLY, de acuerdo con la caracterización de cada uno de los entornos posibles, tal cual se muestra en la siguiente imagen:



Las conclusiones por las cuales se llegó a la determinación de solamente dos (2) tipos de entornos ROVAP en la RFLY, son las siguientes:

- 1. De las 7,090 ha que posee la RFLY, cerca de 2,000 ha son reforestadas, y cerca de 2,000 ha. son bosque natural. Su objetivo de creación es proteger contra la erosión acelerada, la cuenca del Río San Juan. Debido al alcance del trabajo contratado, que refiere dos (2) sitios como lo es el área de acampar de La Toma y de la Sede Administrativa, el espacio restante de superficies reforestadas y bosques naturales al

- interior se zonificarían como Zona Prístina en el caso de su Bosque Natural, y Zona Primitiva en el caso de las zonas más cercanas al bosque natural y zonas reforestadas que datan de sus inicios en el año 1967.
2. El sector de la Laguna, en donde se ubica a su extremo Sur el sitio denominado La Toma, y por otra parte el área de la Sede Administrativa, que se ubica en medio de la comunidad de La Laguna, presenta condiciones relativamente diferentes. La Toma combina un área reforestada con un espejo de agua, dentro de un espacio en donde se evidencia la actividad humana mediante acciones de reforestación en su entorno y alrededor del espejo de agua. A diferencia, la Sede Administrativa es un espacio habilitado en medio de la comunidad para la administración y gestión de la Reserva Forestal, que combina sus actividades con la cotidiana actividad de la comunidad y sus habitantes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

14. LOS INDICADORES DE ENTORNO DE LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA (SITIO LA TOMA Y SEDE ADMINISTRATIVA)

Los indicadores de entorno afectan la experiencia del visitante. Hay que dejar claro que un indicador presenta parte de un escenario completo, como por ejemplo una imagen de la Cascada El Desvío, que bien pudiera indicar que se ubica en un área prístina, pero al indagar se sabe que no lo es.

La herramienta ROVAP destaca de manera objetiva el análisis del entorno⁹, concentrándose en los siguientes:

Entorno Biofísico: Que refiere al conjunto de factores físicos y biológicos, cuyo efecto proporciona características particulares al área. Se consideran factores como la geomorfología, topografía, clima, ecosistemas, procesos naturales y tamaño del área o superficie.

Entorno Social: Refiere a los atributos humanos que influyen en la experiencia de los visitantes del área tales como: tamaño del grupo, comportamiento, actividades y números de encuentros.

Entorno de Gestión: Éste incorpora los atributos relacionados con el manejo directo e indirecto del área. Los atributos tienen que ser compatibles con el área de manejo y ayudar a ofrecer las oportunidades de experiencias. El nivel de alteración, el nivel de desarrollo de infraestructura y la presencia de la gestión son atributos que influyen en la experiencia de los visitantes.

Por su parte, **los indicadores** permiten centrarse en variables claves que indican el estado del recurso. Son la base de toda evaluación.

Los indicadores se aplican en base a **estándares**, es decir, valoraciones que como mínimo deben validarse su ocurrencia o no, en términos de sus valores máximos permisibles. Estas valoraciones se les denominan “**umbrales**”, los cuales definen los niveles de atención de actuación, al rebasarse o bien al estar cercanos a sus valoraciones máximas. Los estándares, en otras palabras, determinan el nivel de aceptabilidad de la condición descrita por el indicador.

Los resultados expresados en las matrices que más adelante se observan, contienen las anotaciones de la evaluación en campo ejecutada por el equipo consultor. Metodológicamente, y con los factores e indicadores dados por la metodología ROVAP que se deben evaluar en cada uno de los entornos, se construyeron las valoraciones en equipo.

Cada una de las matrices resultantes, son producto de visita de campo a las áreas que mayormente se utilizan en la RFLY por parte de los visitantes, lo cual se circunscribe a los

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

⁹ USDA Forest Services. ROVAP. El Rango de Oportunidades para Visitantes en Áreas Protegidas

alrededores de la laguna, las cascadas, senderos y los sitios La Toma y Sede Administrativa.

A continuación, se presenta la matriz de valoración de entorno en la RFLY, según los sitios objetivos.



TABLA 3: Matriz de Valoración de Entorno Biofísico para los Sitios La Toma y La Sede Administrativa
Área Protegida Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada

Factores	Indicadores	Clases de Oportunidades					Rural	Urbano
		Pristino	Primitivo	Rústico/Natural				
ENTORNO BIOFÍSICO								
Alejamiento	Tipo de Acceso	X	X	Senderos, cortes carreteros básicos	Grande que permite procesos naturales (277 ha)	Carreteras, senderos		X
	Tamaño del área	X	X			Mediana, procesos naturales limitados (60.9 ha)		X
Grado de Naturalidad	Alteración de la vegetación	X	X	Mediana		Alta		X
	Afectación de suelos	x	x	Mediana		Mediana		X
Geomorfología	Procesos erosivos	X	X	Mediano		Alto		X
	Pendientes > = 30°	X	X	Bajo		Bajo		X
Clima	Fresco	X	X	Abрил a Noviembre	Diciembre a Marzo	Abрил a Noviembre		X
	Muy Fresco					Diciembre a Marzo		X
Superficie	Menor a 1 ha	X	X	X		X		X
	1 ha a 50 ha			X		X		X
	51 ha y mas			277		60.9		X

Fuente: El Consultor. 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

TABLA 4: Matriz para la Valoración de Entorno Social para los sitios La Toma y La Sede Administrativa – Área Protegida Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada

Entornos	Indicadores	Clases de Oportunidades				
		Prístino	Primitivo	Rústico/Natural	Rural	Urban o
ENTORNO SOCIAL						
Interacción Social	Tamaño del grupo	X	X	En el área de la Toma, la Zona 1 tiene una capacidad de 125 personas como máximo y como mínimo 62. En la Zona 2 hay capacidad para 76 personas como máximo y 38 personas como mínimo. Totales máximo 240 personas y totales mínimos 120 personas.	En el área Administrativa, la Zona 1 tiene una capacidad de 95 personas como máximo y como mínimo 47. En la Zona 2 hay capacidad para 95 personas como máximo y 47 personas como mínimo. Totales máximo 400 personas y totales mínimos 200 personas.	X
	Número de encuentros	X	X	Alto	Alto	X
Actividades	Turísticas	X	X	Camping o acampada, con actividades recreativas controladas principalmente en la laguna. Oportunidad vigilada para BBQ, caminatas alrededor de la laguna, biking alrededor de la laguna, pesca recreativa, kayaking, competencias deportivas de alto rendimiento (tipo Iron Man, otras)	Camping o acampada, con actividades recreativas en la cascada El Desvío y presa del Río San Juan. Caminatas por el sendero que conduce a la Cascada El Desvío. Caminatas ocasionales hasta Comunidad El Satro, San José y Salto El Espavé. Caminatas por senderos cortos a La Muralla y sector La Panedura. Paseos en bicicleta y caminatas de observación de aves. Pesca en las cercanías al lago, oportunidades para BBQ	X
	Locales	X	X	Acceso a servicios de alimentación en el Sector de La Toma y acceso a ventas de frutas, artesanías, productos agrícolas orgánicos, paseos en barcas tipo pontum o botes impulsados por motores eléctricos o energía fotovoltaica; ocasionales en feriados y fiestas nacionales y días puentes. Visitas a proyecto de siembra de peces en jaulas flotantes en la parte Norte de la laguna	Acceso a servicios de alimentación en los alrededores de la Sede Administrativa, en restaurantes y fondas habilitadas mayormente en fines de semana y feriados y fiestas nacionales y días puentes. Compra de artesanías y alquileres de caballos y espacios para camping, venta de productos agrícolas orgánicos, área de estacionamiento y guianza ocasional para senderismo y pesca recreativa	X

Fuente: El Consultor. 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

TABLA 5: Matriz de Valoración de Entorno de Gestión para los sitios La Toma y La Sede Administrativa
Área Protegida Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada

Entornos	Indicadores	Clases de Oportunidades				
		Pristino	Primitivo	Rústico/Natural	Rural	
Infraestructura		ENTORNO DE GESTION				
					Dos senderos cortos que conducen, uno a la cascada El Desvío el cual se desprende desde la zona de acampar cerca a los edificios de la Sede Administrativa, con ancho de aproximadamente 1.50 m a 2.0 m y longitud aproximada de 450 m, con calzada que en época lluviosa se anega y se torna lodoso, sin adecuaciones como mecanismos de seguridad (pasamanos y durmientes). Otro sendero corto que se desprende al final de la calle asfaltada hacia el sector de la presa del Río San Juan, al extremo superior de la Cascada El Desvío, con longitud de aproximadamente de 50 m, y que en época lluviosa se torna lodoso	X
	Senderos	X	X	No existen		
	Caminos	X	X	Caminos de tierra, se anegan en época lluviosa y lodosos	Calles o caminos que conducen a sitios como La Panedura y La Muralla, que en época lluviosa se tornan lodosos.	X
	Señalización Informativa	X	X	Existe muy limitada y no sigue patrón de manual de SINAP	Existe muy limitada y no sigue patrón de manual de SINAP	X
	Señalización Orientativa	X	X	Existe muy limitada y no sigue patrón de manual de SINAP	Existe muy limitada y no sigue patrón de manual de SINAP	X
	Señalética	X	X	No existen	No existen	X

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
HEM COPIA DE SU ORIGINAL

Entornos	Indicadores	Clases de Oportunidades			
		Pristino	Primitivo	Rústico/Natural	Rural
	Interpretativa				Urbano
	Edificaciones	X	X	Pequeño edificio en la entrada a sitio La Toma, que ocasionalmente se utiliza por personal gestor	Existen como oficinas administrativas, depósitos y área de dormitorios para personal de la RFLY
	Sanitarios	X	X	Existe un en área de La Toma, pero es deficiente	Existe batería de sanitario para damas y caballeros recién entregados. No existen duchas
	Fuentes de Agua	X	X	No existen	Existen como áreas de duchas pero en condiciones no buenas
	Manejo de Desechos	X	X	Sólo se brinda servicio de recolección en días nacionales o feriados. En otras fechas el personal de la RFLY se encarga de evacuar los desechos	Sólo se brinda servicio de recolección en días nacionales o feriados. En otras fechas el personal de la RFLY se encarga de evacuar los desechos
	Alojamiento	X	X	Zona de acampar en Sector de La Toma. Sector de La Tijera se habilita en época de verano, pero se limitan los servicios de control, vigilancia y baños sanitarios	Existe una cabaña con dos habitaciones para alquiler, por parte de MiAmbiente, pero las condiciones del edificio y equipamiento no son las mejores
	Seguridad	X	X	Se oferta presencia de personal de la policía ecológica en las áreas de acampar, y patrullajes esporádicos como el sector de La Panedura, La Murala y La Tijera, esta última cuando se habilita.	Se oferta presencia de personal de la policía ecológica en las áreas de acampar, y patrullajes esporádicos tanto en la Cascada El Desvío y área de presa del Río San Juan
					X

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Entornos	Indicadores	Clases de Oportunidades			
		Pristino	Primitivo	Rústico/Natural	Rural
	Mecanismos de Prevención	X	X	Se cuenta con personal con manejo de primeros auxilios y auto para evacuación rápida hasta Calobre, por cualquier accidente o contingencia	Se cuenta con personal con manejo de primeros auxilios y auto para evacuación rápida hasta Calobre, por cualquier accidente o contingencia
Presencia de personal gestor	Patrullaje	X	X	Se cuenta con personal que efectúa patrullajes en el área, principalmente en donde existe presencia de visitantes como la propia Sede Sitio La Toma, La Panadura, La Muralia, La Tijera	Se cuenta con personal que efectúa patrullajes en el área, principalmente en donde existe presencia de visitantes como la propia Sede Administrativa, la Cascada El Desvío y sector de la Presa principalmente, así como el área de la cabaña
	Información	X	X	El personal gestor oferta información verbal orientativa sobre limitaciones en el uso del área y sus sitios de visita	El personal gestor oferta información verbal orientativa sobre limitaciones en el uso del área y sus sitios de visita
	Regulación y Control	X	X	El personal gestor hace el mejor esfuerzo para implementar las regulaciones y controles necesarios cuando se es conveniente	El personal gestor hace el mejor esfuerzo para implementar las regulaciones y controles necesarios cuando se es conveniente
	Concesiones	X	X	No existen	No existen

Fuente: El Consultor. 2018

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

15. CAPACIDAD DE CARGA DE LOS SITIOS LA TOMA Y SEDE ADMINISTRATIVA

Igual que el ROVAP, la aplicación o análisis de Capacidad de Carga de sitios de visita es una herramienta de planificación novedosa en MiAMBIENTE para la elaboración de Planes de Uso Público.

El análisis de capacidad de carga no es más que una valoración en términos de número de personas que es capaz de soportar un determinado sitio de visita, en un tiempo dado. En este sentido hay muchas metodologías que se utilizan. MiAMBIENTE en el Proyecto ECOTUR AP 2014-2017, usó mayormente la metodología de Cifuentes.¹⁰

De acuerdo a Cifuentes, existen tres tipos de capacidades en cada sitio de visita lo cual es:

Capacidad de Carga Física (CCF): Que mide la capacidad de soporte de un sitio de visita, en función a un número determinado de visitantes y sus características físicas.

Capacidad de Carga Real (CCR): Que introduce la aplicación de factores de corrección a la capacidad de carga física, y que afectan la capacidad de soporte de un sitio de visita como por ejemplo pendiente, índice de erosión, tiempo de apertura, horas de lluvia, horas de sol, etc.

En el caso del análisis que ocupa hacer en las áreas de acampar La Toma y la Sede Administrativa, el factor de corrección a utilizar sólo estará en función a la superficie con capacidad de acogida de las tiendas de acampar. Esto quiere decir que aun cuando ambos sitios son utilizados para acampar, no todo su espacio puede ser utilizado para estos propósitos.

Capacidad de Carga Efectiva (CCE): Que es la conjugación de la capacidad de carga real x la capacidad de gestión del sitio.

CCE = CCR x CM donde; CM es la capacidad de manejo del área protegida
100 (obtenido aplicando la herramienta PMEMAP)

Los cálculos de capacidad de carga vienen siendo muy cuestionados en la actualidad debido a que se basan en la subjetividad de quien hace el cálculo y en todo caso de quien aplica los factores de corrección, los cuales difieren en cada caso según la naturaleza del sitio a visitar. Es por esta razón que si bien se siguen usando, estos análisis se han venido a complementar con el análisis de Límite de Cambio Aceptable, el cual es un sistema de evaluación sobre la base de indicadores y estándares que ayudan a los gestores de las áreas protegidas a poder advertir cuanto es aceptable o no una conducta de visitación en un recurso, sobre la base de sus características.



¹⁰ CIFUENTES, M.; ALPIZAR, F.; BARROSO, F.; COURRAU, J.; FALCK, L.; JIMENEZ, R.; ORTIZ, P.; RODRIGUEZ, V.; ROMERO, J.C. Y TEJADA, J. (1992): Determinación de capacidad de carga turística en áreas protegidas. CATIE. Serie Técnica. Informe Técnico No 194. Turrialba, Costa Rica.

16. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE CARGA PARA LOS SITIOS DE ACAMPAR LA TOMA Y SEDE ADMINISTRATIVA, DE LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA

La capacidad de carga de un área para acampar se determina por factores dentro de: a) estudios físicos, y b) estudios de antropometría.

En el caso de los sitios objetivos de este análisis, los factores físicos se determinaron en base a la topografía y accesibilidad de las zonas prevista. Al momento de decidir la localización de las carpas y densidad se consideró los siguientes factores:

- 1) Se evitó utilizar topografía irregular con difícil acceso.
- 2) Se organizó las carpas y su posición tomando como prioridad el mantener la cantidad de vegetación existente.

Dentro de los factores antropométricos se estudió las normativas internacionales y el espacio necesario para una experiencia agradable para el campista.

Es importante indicar que, en el caso del área de acampar de La Toma, se tiene una superficie aprox. de 1500 m², dejando ver que se reservó un espacio aprox. de 3700 m² en la parte frontal a fin de que se permita a todos la vista a la laguna, así como también poder contar con un espacio para colocar la señalización interpretativa e informativa.

Vale la pena indicar que se está proponiendo un espacio adicional para camping (Zona 2), a fin de poder maximizar el uso de este conjunto de espacio, frente a una demanda creciente de campistas. Este nuevo lugar se propone con una dotación de espacios para 30 tiendas y un módulo de baños (inodoros y duchas) habilitándose una superficie adicional aproximada de 1200 m². En la Zona 1 se incorporará en el área en donde actualmente se ubica el puesto de control, un nuevo centro de control y un módulo de baños para los campistas.

En el caso del espacio de la sede administrativa que ocupa aprox. 7000 m², se ha propuesto una mejor distribución del espacio, beneficiando áreas que hoy día se pueden aprovechar mejor, y dando posibilidad a un espacio para estacionamiento, movilidad interior y disposición de servicios.

Es importante dejar claro que el concepto de capacidad de carga mide “cantidad de personas en un espacio definido por un tiempo definido”, por lo cual los análisis deben enfocarse en medir personas y no otra variable. Esto se deja dicho por la naturaleza de uso de los sitios en la RFLY en donde se acampa, pero más que medir tiendas de acampar, se mide personas que van a acampar.

Ahora bien, como se anotó antes, la fórmula utilizada para calcular la capacidad de carga física demanda el dato de número de visitantes, esto quiere decir, que en el caso que nos ocupa, debe contarse con el dato estadístico del número de visitantes por sitio, es decir, tanto para el Sitio La Toma como para la Sede Administrativa; sin embargo, el registro estadístico solamente anota totales de visita a la RFLY, y no registra datos por sitio de visita.

Este hecho lleva al equipo consultor a poder calcular el número de personas en el sitio por la vía de superficie utilizable por tiendas o carpas (considerando un número máximo y mínimo de personas por carpa) vs superficie habilitada para acampar. Es decir que en este caso;



CCF = Superficie utilizable para acampar
Tamaño requerido por carpa

Para lo cual se utilizaron las siguientes premisas:

- 1) Una carpa estándar mide aproximadamente 2.2 m X 2.2 m.
- 2) Se designará un espacio para la carpa de 9 m², que incluye los 4.84 m² aproximados de carpa, más un área adicional de flexibilidad y anclaje de la carpa. En algunas zonas estos 9 m² serán delineados por una capa de material blando, como trozos de madera, para una mayor comodidad en las áreas donde el suelo esté invadido por raíces.

La cantidad de baños requeridos por zona dependerá de la cantidad de carpas y se utilizarán las siguientes proporciones como lineamiento mínimo:

Número de Campistas	Nº de Inodoros		Nº de Lavamanos		Nº de Urinales	Nº de duchas	
	Caballeros	Damas	Caballeros	Damas	Caballeros	Caballeros	Damas
1-25	2	2	2	2	1	1	1
Cada 15 campistas adicionales	+1	+1	+1	+1	+1	+1	+1

Se pueden proporcionar urinarios en lugar de inodoros, pero no pueden contener más de 1/3 del número requerido de asientos de inodoros.

La cantidad de visitantes que no se alojan en la noche no están sujetos a los requisitos de baños, pero se les deben proporcionar inodoros y lavamanos según lo que se considere adecuado.

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16.1 Capacidad de Carga Física (CCF)

Dicho lo anterior, y en atención a las variables antes anotadas, se tiene el cálculo de la capacidad de carga física para ambos sitios de acampar:

Sitio La Toma

$$CCF = \frac{1,500\text{ m}^2}{20.25\text{ m}^2}$$

$$CCF = 74\text{ carpas}$$

Personas mínimas: $74 \times 2 = 148$ | Personas máximas: $74 \times 4 = 296$

Nuevo Sitio en La Toma

$$CCF = \frac{1,200\text{ m}^2}{20.25\text{ m}^2}$$

$$CCF = 59\text{ carpas}$$

Personas mínimas: $59 \times 2 = 118$ | Personas máximas: $59 \times 4 = 236$

Sede Administrativa

$$CCF = \frac{6,987\text{ m}^2}{20.25\text{ m}^2}$$

$$CCF = 345\text{ carpas}$$

Personas mínimas: $345 \times 2 = 690$ | Personas máximas: $345 \times 4 = 1380$



16.2 Capacidad de Carga Real (CCR)

Como se dijo antes, no se considerarán factores de corrección a aplicar para el cálculo de la CCR, más que la superficie que se puede utilizar para acampar, dada las características de los sitios y que algunos factores no son determinantes como para afectar el uso de estos espacios. Siendo así se tiene:

Sitio La Toma	
Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
$CCR = CCF \times \frac{100 - Fc}{100}$	$CCR = 296 \times \frac{100 - 31.9}{100}$
$CCR = 148 \times \frac{100 - 31.9}{100}$	$CCR = 296 \times \frac{100 - 31.9}{100}$
$CCR = 148 \times 0.681$	$CCR = 296 \times 0.681$
CCR = 100 personas	CCR = 201 personas
Nuevo Sitio en La Toma	
Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
$CCR = CCF \times \frac{100 - Fc}{100}$	$CCR = 236 \times \frac{100 - 48}{100}$
$CCR = 118 \times \frac{100 - 48}{100}$	$CCR = 236 \times \frac{100 - 48}{100}$
$CCR = 118 \times 0.52$	$CCR = 236 \times 0.52$
CCR = 61 personas	CCR = 122 personas
Sede Administrativa	
Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
$CCR = CCF \times \frac{100 - Fc}{100}$	$CCR = 1380 \times \frac{100 - 77.8}{100}$
$CCR = 690 \times \frac{100 - 77.8}{100}$	$CCR = 1380 \times \frac{100 - 77.8}{100}$
$CCR = 690 \times 0.22$	$CCR = 1380 \times 0.22$
CCR = 151 personas	CCR = 303 personas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16.3 Capacidad de Carga Efectiva (CCE)

El informe PMEMAP 2014, ANAM, concluye en que la capacidad de manejo de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, tuvo una ponderación de 625/1000 puntos considerándose criterios sociales, estado de los recursos naturales, criterio político, criterio económico y administrativa; y se encuentra en el rango de "aceptable" que va en la traza 601 a 800 puntos.

Se concluye, por tanto, de acuerdo a la ponderación total que la capacidad de manejo de Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada es de 62.5%. Siendo así, se tienen los resultados según los sitios de visita que se evalúan:

Sitio La Toma	
Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
$CCE = CCR \times \frac{CM}{100}$	$CCE = CCR \times \frac{CM}{100}$
$CCE = 100 \times \frac{62.5}{100}$	$CCE = 201 \times \frac{62.5}{100}$
CCE = 62 personas	CCE = 125 personas

El resultado es de 62 personas mínimo y 125 personas máximo. Si se consideran tiendas con capacidad para 4 personas máximas daría como resultado hasta 32 tiendas o carpas. Si se trata de carpas de 2 personas como mínimo, el número de tiendas o carpas aumentaría a 62.

Es importante reiterar que se mide es el número de personas y no el número de tiendas, por tanto, la capacidad de carga efectiva en el Sitio La Toma es 125 personas.

Nuevo Sitio La Toma	
Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
$CCE = CCR \times \frac{CM}{100}$	$CCE = CCR \times \frac{CM}{100}$
$CCE = 61 \times \frac{62.5}{100}$	$CCE = 122 \times \frac{62.5}{100}$
CCE = 38 personas	CCE = 76 personas

El resultado es de 38 personas mínimo y 76 personas máximo. Si se consideran tiendas con capacidad para 4 personas máximas daría como resultado hasta 19 tiendas o carpas. Si se trata de carpas de 2 personas como mínimo, el número de tiendas o carpas aumentaría a 38.

Es importante reiterar que se mide es el número de personas y no el número de tiendas, por tanto, la capacidad de cargn el Nuevo Sitio La Toma es 78 personas.

Sede Administrativa	
Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
$CCE = CCR \times \frac{CM}{100}$	$CCE = CCR \times \frac{CM}{100}$

$CCE = 151 \times \frac{62.5}{100}$	$CCE = 303 \times \frac{62.5}{100}$
CCE = 94 personas	CCE = 189 personas

El resultado es de 94 personas mínimo y 189 máximo. Si se consideran tiendas con capacidad para 4 personas máximas daría como resultado hasta 48 tiendas o carpas. Si se trata de carpas de 2 personas como mínimo, el número de tiendas o carpas aumentaría a 95.

Es importante reiterar que se mide es el *número de personas* y no el número de tiendas, por tanto, la capacidad de carga efectiva en el área de acampar de la Sede Administrativa es 189 personas.

En resumen, se tiene los cálculos de capacidades de carga para los sitios de acampar en la RFLY, como sigue:

TABLA 6: Capacidades de carga según sitio de visita

Tipo de Capacidad de Carga	Sitio La Toma (personas)		Nuevo Sitio en La Toma (personas)		Sede Administrativa (personas)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CCF	148	296	118	236	690	1380
CCR	100	201	61	122	151	303
CCE	62	125	38	76	94	189

Fuente: El Consultor. 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

17. LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE (LCA) PARA LOS SITIOS DE ACAMPAR LA TOMA Y SEDE ADMINISTRATIVA, EN LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA

El LCA analiza los escenarios probables de cambio, asumiendo que el impacto generado por la visita depende en gran medida de la forma como se utiliza el recurso. En otras palabras, considera que existen muchas otras variables, además del número de visitantes, que determinan los impactos generados. A partir de estas variables o “indicadores” se construyen escenarios de cambio y se determinan los límites considerados aceptables.

Estos indicadores siguen los mismos tres entornos del ROVAP: biofísico, social y administrativo (o de gestión) y se procura considerar tanto sus causas como sus efectos. Idealmente este proceso debe ser participativo.

Vale la pena indicar que, dada las particularidades de ambos sitios y la naturaleza de uso que ellos tienen, los indicadores de cambio van a estar mayormente incididos sobre comportamientos de los grupos humanos, en vez de aspectos solo de biodiversidad.

Veamos a continuación la propuesta de Indicadores de LCA para los dos sitios de acampar:

(Indicadores LCA, ver siguiente página)



1. Sitio de Acampar La Toma		
Descripción: Se ubica inmediato al puesto de control, en la sección conocida como La Toma, de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada. Ocupa un área aprox. de 2700 m ² , el cual contiene arboles de Pinus caribaea de la variedad Hondurensis. Es un área apetecible para los campistas, pues su vista está dominada por el espejeo de agua de la Laguna de La Yeguada, la cual está rodeada de pinos. Su accesibilidad es muy fácil, y siempre existe presencia del personal de la RFLY.		
INDICADOR	FRECUENCIA	LIMITE
BIOFÍSICO		
Topografía	Semestral	≤ 30"
Sitios de anidación de especies de aves	Mensual	Sin límite de existencia de nidos
Diversidad de especies de fauna encontradas (registros visuales o auditivos)	Diario a primera hora de la mañana o ultimas de la tarde	Al menos 10 especies registradas
Presencia de charcas y/o fango	Semanal	Máximo una
Vectores	Semanal	0 Tolerancia
Calidad del agua de la laguna	Mensual	≥ a 75% sin grado de contaminación
SOCIAL		
Número de personas al mismo tiempo	Diario	Las permitidas según la capacidad de carga
Número de personas en estado de embriaguez	Diario	Ninguna
Conflictos entre personas o grupos por cualquiera causa	Diario	Ninguna
Presencia de mascotas	Diario	Ninguna
Actos que atenten contra la moral y buenas costumbres	Diario	Ninguno
Niveles de ruido	Diario	Que no afecten a vecinos ni al grupo
Hora de silencio	Diario	De las 22:00 a las 08:00
Satisfacción de la experiencia	Semanal	70% de los visitantes encuestados en la semana indicaron que la experiencia fue satisfactoria
Resiliencia de la comunidad hacia el visitante	Mensual	Una queja por causa de los visitantes
DE MANEJO		
Información – Orientación - Controles	Diario	Presencia de al menos un personal de la RFLY
Caminos y Senderos	Semanal	100% seguros y operativos
Accidentes	Diario	0 Tolerancia
Desechos sólidos y/o líquidos contaminantes	Diario	0 Tolerancia
Baños y duchas	Diario	100% Operativos
Estado de la señalética	Semanal	Buen estado
Gestión de Respuesta a emergencia	Diario	Existencia de capacidades para primeros auxilios y evacuación hasta Calobre
Horario de apertura	Diario	07:00 a 17:00

Fuente: El Consultor. 2018



2. Sitio de Acampar Sede Administrativa		
Descripción: Se ubica en la Comunidad de La Laguna, contiguo a la avenida o carretera principal. Ocupa un área aprox. de 5400 m ² , el cual contiene arboles de Pinus caribaea de la variedad Hondurensis y eucaliptus. Es un área habilitada para los campistas, de una amplísima explanada, mucho más amplia que el área de la toma. Aquí contiguo se ubican las instalaciones de la sede administrativa de la RFLY, en donde hay presencia de personal 24/7, y se cuenta con servicios sanitarios y duchas, aunque éstas últimas no ofertan un mejor estado. Su accesibilidad es muy fácil, permitiéndose el acceso de vehículos sedanes en adelante. Tiene acceso a agua potable y luz eléctrica, aunque en el área de acampar no se cuenta con tomas o acceso a este servicio.		
INDICADOR	FRECUENCIA	LIMITE
BIOFÍSICO		
Topografía	Semestral	≤ 10"
Sitios de anidación de especies de aves	Mensual	Sin límite de existencia de nidos
Diversidad de especies de fauna encontradas (registros visuales o auditivos)	Diario a primera hr de la mañana o ultimas de la tarde	Al menos 10 especies registradas
Presencia de charcas y/o fango	Semanal	Máximo una
Vectores	Semanal	0 Tolerancia
SOCIAL		
Número de personas al mismo tiempo	Diario	Las permitidas según la capacidad de carga
Número de autos	Diario	Los permitidos según la disponibilidad de espacios de aparcamiento
Número de personas en estado de embriaguez	Diario	Ninguna
Conflictos entre personas o grupos por cualquiera causa	Diario	Ninguna
Presencia de mascotas	Diario	Ninguna
Actos que atenten contra la moral y buenas costumbres	Diario	Ninguno
Niveles de ruido	Diario	Que no afecten a vecinos ni al grupo
Hora de silencio	Diario	De las 22:00 a las 08:00
Satisfacción de la experiencia	Semanal	70% de los visitantes encuestados en la semana indicaron que la experiencia fue satisfactoria
Resiliencia de la comunidad hacia el visitante	Mensual	Una queja por causa de los visitantes
DE MANEJO		
Información-Orientación-Controles	Diario	Presencia de al menos 1 personal de la RFLY
Caminos y Senderos	Semanal	100% seguros y operativos
Accidentes	Diario	0 Tolerancia
Desechos sólidos y/o líquidos contaminantes	Diario	0 Tolerancia
Baños y duchas	Diario	100% Operativos
Estado de la señalética	Semanal	Buen estado
Gestión de Respuesta a emergencia	Diario	Existencia de capacidades para primeros auxilios y evacuación hasta Calobre
Horario de apertura	Diario	07:00 a 17:00

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**18. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE VISITANTES –
RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA**

18.1 Introducción

La elaboración del Protocolo de Seguridad para la atención de accidentes y prevención de riesgos de los visitantes que acuden a la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, parte por un lado de un análisis de la situación actual (Ver Anexo - Análisis de Situación Actual), y por otro lado, del análisis de indicadores de PMEMAP. Estos indicadores de PMEMAP sugeridos por el consultor guardan una estrecha relación entre la conducta y comportamiento del visitante y las posibilidades de causalidad que ocurra en accidente y se establezcan acciones para prevenir el riesgo de ocurrencia.

El Protocolo de Seguridad, es un documento e instrumento donde se identifican todos y cada uno de los procedimientos y pasos que deben ser observados por el personal del área protegida y por los visitantes que acceden al área protegida.

La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada es un área protegida que ha venido incrementando sus visitantes nacionales y extranjeros. Es esencial para la administración del área protegida contar con protocolos y procedimientos para evitar accidentes entre los visitantes y actuar de manera segura cuando se está ante un accidente o evento que amerite activar procedimientos de manera rápida para atender situaciones de emergencia.

Todo el personal debe conocer el Protocolo de Seguridad y manejarlo, observando y monitoreando el cumplimiento de los mecanismos de prevención de riesgos y procedimientos prácticos para la atención de posibles accidentes.

Todo visitante deberá observar cada uno de los mecanismos de prevención indicados en el protocolo de seguridad, indistintamente del área en donde se ubique dentro del área protegida. La administración del área protegida implementará mecanismos de comunicación en las entradas como Sitio La Toma, Sede Administrativa, Mirador de la Cascada y Cascada San Juan; así como también en las inducciones verbales que el personal hace a los visitantes al momento de su registro.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

18.2 Objetivo del protocolo de seguridad en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada

El objetivo del Protocolo de Seguridad en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, es “prevenir riesgos y accidentes” tanto para colaboradores o personal del área protegida, como para los visitantes.

De esta manera, se busca también “accionar procedimientos” para la atención efectiva, eficaz y segura; de un accidentado o afectado por algún evento fortuito, independientemente si sea un colaborador o un visitante.

El concepto de “riesgo” debe entenderse como aquella condición en donde se vea comprometida la integridad física y emocional del visitante, sea que se trate de una afectación física – corporal directamente en el mismo o no. Esto por el hecho de que hay indicadores que monitorean el comportamiento del visitante como por ejemplo: respeto y tolerancia a las costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales de las poblaciones locales, entre otros.



19. LA METODOLOGIA PMEMAP

El Programa de Monitoreo de la Efectividad de Manejo de las Áreas Protegidas (PMEMAP) del SINAP, es una herramienta que utiliza MiAMBIENTE para monitorear y evaluar la implementación de los planes operativos anuales y planes de manejo, además de recopilar información sobre el manejo de las áreas protegidas del país.¹¹ Los planes de uso público son sujetos de evaluación mediante esta metodología. El Protocolo de Seguridad de un área protegida, como parte del Plan de Gestión de Riesgos (indicador 18) igual puede ser sujeto a una evaluación de su implementación mediante esta metodología. El PMEMAP evalúa la implementación de herramientas y acciones para cualquier indicador para traducirlas en efectividad del manejo de un área protegida.

No obstante, la guía, en su punto 1.3 establece requerimientos específicos que deben cumplirse en un área protegida para poder aplicar la herramienta PMEMAP en la medida que cumpla con todos y cada uno los siguientes criterios:¹²

- a) Tiene un plan de manejo vigente o en proceso de actualización o en su defecto tiene otro instrumento de planificación o de trabajo que incluye actividades que permitan alcanzar los objetivos de creación y conservación del área protegida.
- b) Tiene personal asignado para su manejo o está recibiendo un determinado manejo para conservar sus recursos naturales.
- c) Debe tener garantizado los recursos financieros anuales para la ejecución de las actividades de manejo planificadas en las áreas protegidas incluyendo las sesiones de monitoreo.

Es tarea de MiAMBIENTE observar si en el área objeto de este análisis, se cumple con los criterios que indica la guía básica de PMEMAP.

El PMEMAP se estructura en cinco (5) ámbitos de evaluación sobre la base de 33 indicadores:



¹¹ MiAmbiente 2015. Guía Básica para la Implementación del Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas del SINAP.
¹² Resolución 003-2017 de 28 Marzo 2017, Por la cual se aprueba la actualización de la Guía Básica para la implementación del Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas del SINAP y sus nuevos indicadores.

Socio-cultural e integración de actores en el manejo

Se refiere a las relaciones y actividades que se realizan en el marco de gestión del área protegida con las comunidades, instituciones del gobierno, organizaciones de la sociedad civil, empresas y visitantes, entre otros.

Administrativo

Incluye los factores que hacen posible el manejo básico de un área protegida como infraestructuras, equipo, personal y la planificación a corto y largo plazo.

Recursos Naturales

Esto incluye el estado de conservación de la biodiversidad del área protegida y sus amenazas, la relación entre el aprovechamiento compatible y/o no compatible con los objetivos de creación del área protegida, programas de vigilancia, investigación y monitoreo ambiental.

Político y legal

Se refiere al marco legal e institucional del área protegida.

19.1 Económico y financiero

Está orientado a evaluar el proceso de planificación y disponibilidad financiera del área protegida y su capacidad de recibir beneficios por los bienes y servicios que genera a la sociedad.

Puede deducirse que todos los ámbitos competen de manera directa o indirecta una relación con los visitantes que acceden al área protegida.

La metodología PMEMAP se acciona sobre la base del monitoreo de cada indicador según ámbito, esto implica el contar con información de línea base y hacer la verificación de campo, tal cual se indica en el punto 3.1.3 Procedimiento para la evaluación de cada indicador sobre la base de tres (3) tipos de análisis: por indicador, por ámbito y por el análisis de la suma de todos los ámbitos.

A continuación, de los 33 indicadores¹³, resaltamos los indicadores, según ámbito, que guardan una estrecha relación con los visitantes y colaboradores para ser considerados en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada.



¹³ Tal cual lee la Guía Básica PMEMAP en su punto 3.1.1 Los Indicadores y su escala de valoración, los indicadores son la parte fundamental de la evaluación de efectividad de manejo. Estos son la unidad de información medida en el tiempo y es a través de esta medición que se pueden documentar los cambios en los atributos específicos. Éstos son de tipo cuantitativo y también cualitativo en donde los primeros

19.2 **Ámbito – Socio-cultural e integración de actores en el manejo**

- 1. Implementación del plan de participación de los actores clave en la gestión del área protegida.
- 2. Implementación del plan de educación ambiental del área protegida
- 3. Implementación del convenio de manejo compartido en el área protegida
- 4. Impacto producto del desarrollo del ecoturismo sobre las poblaciones humanas del área protegida y zonas de amortiguamiento
- 5. Conocimiento e integración en el manejo de los recursos históricos y/o arqueológicos
- 6. Conocimiento e integración en el manejo de las tradiciones culturales de las comunidades del área protegida y su zona de amortiguamiento.
- 7. Satisfacción del visitante del área protegida.

19.3 **Ámbito – Administrativo y de gestión**

- 8. Implementación del plan de manejo del área protegida.
- 9. Implementación del plan operativo anual.
- 10. Personal necesario y con las capacidades requeridas para el manejo del área protegida.
- 11. Satisfacción del personal.
- 12. Continuidad del personal
- 13. Infraestructura necesaria para el manejo
- 14. Equipamiento necesario para el manejo
- 15. Hitos y sistemas de coordenadas que definen los límites aprobados legalmente del área protegida
- 16. Señalización del área protegida.
- 17. Plan de voluntariado del área protegida.
- 18. Plan de gestión de riesgos
- 19. Existencia y funcionalidad de modelos de gobernanzas establecidos para el área protegida.
- 20. Plan de adaptación y mitigación al cambio climático.
- 21. Implementación del plan de uso público del área protegida.

¹³ pueden cuantificarse en una determinada escala de medición, mientras que los segundos utilizan escalas discretas para su evaluación. Igualmente, los indicadores utilizados evalúan cumplimiento de procesos, resultados obtenidos, condiciones alcanzadas (e.g. implementación de un determinado plan), pero también incluye indicadores que evalúan la calidad de los procesos, insumos y la planificación, requeridos para obtener los productos y resultados. Además, dadas las condiciones en las que se implementa esta herramienta, debe reconocerse que, aunque es deseable evitar cualquier grado de subjetividad en las calificaciones de los indicadores, esta es imposible eliminarla por completo.



19.4 **Ámbito Recursos Naturales**

- 22. Impacto del aprovechamiento y usos de los recursos naturales
- 23. Plan de control y vigilancia
- 24. Efectividad del plan de control y vigilancia
- 25. Plan de investigación
- 26. Amenazas que afectan a la biodiversidad.
- 27. Conservación de la biodiversidad en el área protegida
- 28. Integración del área protegida en iniciativas que aseguran la conectividad ecológica.

19.5 **Ámbito Político – Legal**

- 29. Conocimiento y aplicación de procedimientos y el marco legal que rige el área protegida.
- 30. Integración de información de tenencia de la tierra en la gestión.

19.6 **Ámbito económico - financiero**

- 31. Disponibilidad de fondos financieros para el manejo efectivo
- 32. Contribución del área protegida al bienestar de los grupos de interés.
- 33. Contribución del ecoturismo al desarrollo local.

De los 33 indicadores de la metodología PMEMAP, 19 están altamente relacionados con el flujo de visitantes y personal del área protegida.

A continuación, se presenta una tabla que ilustra el nivel de relacionamiento del indicador con los niveles de seguridad necesarios en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada. Los indicadores se identifican con colores para advertir la condición en el que están, los cuales pueden ser condición viable (verde), nivel de advertencia (amarillo) y crítica (naranja).

Color	Condición
	Viable
	Advertencia
	Crítica

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

TABLA 7: Nivel de relacionamiento de los indicadores de PMEMAP con los niveles de seguridad necesarios en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada

Ambito / Indicador	Nivel de Relacionamiento		
	Nivel Preventivo	Nivel de Riesgo	Condición de Base
Socio cultural e integración de actores de manejo	Impacto producto del desarrollo del ecoturismo sobre las poblaciones humanas del área protegida y zonas de amortiguamiento	Los visitantes tienen comportamientos no adecuados e irrespeto a la cultura local	No existen conflictos entre visitantes y locales
	Conocimiento e integración en el manejo de los recursos históricos y/o arqueológicos	Conductas inapropiadas de los visitantes ante valores históricos (intangibles)	No existen comportamientos que atenten contra los valores históricos
	Conocimiento e integración en el manejo de las tradiciones culturales de las comunidades del área protegida y su zona de amortiguamiento.	Conductas inapropiadas que irrespetan tradiciones culturales locales	No se tienen conflictos ni amenazas a las tradiciones locales
	Satisfacción del visitante del área protegida.	Insuficiente comunicación visual y verbal sobre riesgos en sitios de vista, con infraestructura no segura	Existe comunicación visual y verbal, pero no lo suficiente sobre prevención y riesgos. Infraestructura no suficientemente funcional
	Administrativo y de Gestión		
Personal necesario y con las capacidades requeridas para el manejo del área protegida.	Suficiente personal para labores preventivas y atención al visitante. Adiestramiento continuo al personal sobre primeros auxilios	Bajo seguimiento a adiestramiento del personal en prácticas y procedimientos de primeros auxilios	Ausencia de personal en número requerido para el manejo del programa de visitantes. Limitadas acciones de adiestramiento en primeros auxilios
	Satisfacción del personal.	Se cuenta con el suficiente personal, herramientas, equipos e insumos para labores preventivas y de primeros auxilios para los visitantes	Falta de personal en número requerido, herramientas e insumos para la prestación de acciones preventivas y de primeros auxilios.
	Infraestructura necesaria para el manejo	Infraestructura insuficiente para la atención del riesgo o accidente	No se cuenta con un espacio destinado para la atención primaria de personas en condición de riesgo, ni infraestructura

COPIA DE SU ORIGINAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE

Ámbito / Indicador	Nivel de Relacionamiento		
	Nivel Preventivo	Nivel de Riesgo	Condición de Base
Administrativo y de Gestión			
Equipamiento necesario para el manejo	Existencia de equipamiento para el manejo preventivo y de primeros auxilios a los visitantes	No se cuenta con el equipo necesario para atención de personas en condición de riesgo	No se cuenta con equipamiento para labores de prevención de accidentes ni de personas en condición de riesgo
Señalización del área protegida.	Existencia de señalización preventiva que coadyuva a evitar eventos de riesgo y/o accidentes en los visitantes	Insuficiente existencia de señalización de sitios o ámbitos de riesgo	No se cuenta con la suficiente señalización que esté dirigida a la prevención y/o riesgos de accidentes en los sitios de vista
Plan de gestión de riesgos	Elaboración del Plan de gestión de riesgos	No se tiene un Plan de gestión de riesgo, lo cual hace que haya una alta posibilidad de evento de riesgo en visitantes o colaboradores	No existe un Plan
Implementación del plan de uso público del área protegida.		En proceso de desarrollo	
Recursos Naturales			
Plan de control y vigilancia	Suficiente capacidad de personal en número, para control y vigilancia en sitios de vista	Insuficiente capacidad de personal en número para efectuar control y vigilancia y manejo del grupo	Se oferta control y vigilancia, pero es insuficiente en número de personal para el manejo de visitantes
Efectividad del plan de control y vigilancia	Elaboración del Plan de Control y Vigilancia	No existe	No existe
Amenazas que afectan a la biodiversidad	Existencia de medidas que evitan la inserción de vectores y/o agentes contaminantes por parte de los visitantes	Ausencia de mecanismos de prevención que detecten la inserción de posibles vectores y/o agentes contaminantes	Limitada
Conservación de la biodiversidad en el área protegida	Los visitantes y comunidad local coadyuvan para la salvaguarda ambiental del área protegida	Limitado involucramiento de la comunidad local y de los visitantes, en acciones de protección ambiental del área protegida	Limitada

REPUBLICA DE PANAMA
COMUNIDAD NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ámbito / Indicador	Nivel de Relacionamiento		
	Nivel de Relacionamiento	Ámbito / Indicador	Nivel de Relacionamiento
Político - Legal			
Conocimiento y aplicación de procedimientos y el marco legal que rige el área protegida.	Acceso de información al visitante sobre formas de conducta dentro del AP	Insuficiente	Se accede información al visitante de manera verbal mayormente
Económico-Financiero			
Disponibilidad de fondos financieros para el manejo efectivo	Suficiente dotación de fondos para el manejo efectivo de riegos	Insuficientes	Insuficientes
Contribución del área protegida al bienestar de los grupos de interés.	Hace falta mas acciones continuas en la línea de prevención de accidentes	La ausencia de herramientas e insumos para la atención de personas en condiciones de riesgo, limita al área protegida a ofertar más bienestar a grupos de interés	Insuficiente
Contribución del ecoturismo al desarrollo local.	El visitante coadyuva con el cuidado de la Reserva Forestal y apoya el desarrollo de la economía local	No existe un involucramiento de locales para facilitar servicios al visitante	Falta de interés por los locales a involucrarse al desarrollo del ecoturismo

Fuente: El consultor en colaboración con el Jefe de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada. 2018

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

De los 19 indicadores de la metodología PMEMAP sugeridos en el análisis, 16 están en una condición que va “de advertencia a crítico”, es decir el 84% de los indicadores sugeridos para analizar el estado de gestión efectiva de seguridad del visitante. La Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada presenta por un lado carencia e insuficiencia de capacidades en número y de destreza del personal, herramientas, equipo e insumos claves para hacerle frente a situaciones de atención de riesgos o prevenir condiciones de estado crítico en la atención de visitantes; y por el otro, insuficientes niveles de prevención para justamente evitar riesgos o accidentes por parte de los visitantes.

La metodología PMEMAP tiene por objetivo validar el manejo efectivo en un área protegida, en donde los visitantes son actores-usuarios, de igual manera que los locales y colaboradores.

Vemos a continuación en la Tabla N° 2, la identificación de los riesgos que pueden suscitarse, en relación con las actividades del área y la vulnerabilidad que presenta en la actualidad el área protegida.

El concepto de “riesgo” debe entenderse como aquella condición en donde se vea comprometida la integridad física y emocional del visitante, sea que se trate de una afectación física – corporal directamente en el mismo o no. Esto por el hecho de que hay indicadores que monitorean el comportamiento del visitante como por ejemplo: respeto y tolerancia a las costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales de las poblaciones locales, entre otros.

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

TABLA 8: Identificación de riesgos-accidentes en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, y su relación con el indicador sugerido de PMEMAP

Tipo de Riesgo**	Indicador PMEMAP																																	
	4	5	6	7	10	11	13	14	16	18	21	23	24	26	27	29	31	32	33															
Trauma	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Torcedura	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Fractura	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Mordida de serpiente	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Picada de alacrán	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Alergia en la piel	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Mareo	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Malestar estomacal	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Hipertensión	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Epilepsia	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Cuadro asmático	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Ahogamiento por inmersión	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Persona extraviada o pérdida	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		*	*	*	*	*															
Insolación	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Cuadro de Fiebre	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Infarto	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Evacuación por mal tiempo	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															
Afectaciones por incendio de masa vegetal (inhalación de humo, pérdida de memoria, mareo-desmayo)	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*	*	*	*															

**Los riesgos han sido identificados, de acuerdo a la ocurrencia de eventos indicados por el personal del área protegida, y aquellos otros cuya eventualidad puede ocurrir. El tratamiento de atención es transversal independientemente de la edad del afectado, por cuanto se trata de intervenir la atención lo más rápido que se pueda para estabilizar la condición de accidente en el caso que ocurra.

Ambito – Socio-cultural e integración de actores en el manejo

- 4. Impacto producto del desarrollo del ecoturismo sobre las poblaciones humanas del área protegida y zonas de amortiguamiento
- 5. Conocimiento e integración en el manejo de los recursos históricos y/o arqueológicos
- 6. Conocimiento e integración en el manejo de las tradiciones culturales de las comunidades del área protegida y su zona de amortiguamiento
- 7. Satisfacción del visitante del área protegida

Ámbito – Administrativo y de gestión

- 10. Personal necesario y con las capacidades requeridas para el manejo del área protegida
- 11. Satisfacción del personal
- 13. Infraestructura necesaria para el manejo
- 14. Equipamiento necesario para el manejo
- 16. Señalización del área protegida
- 18. Plan de gestión de riesgo
- 21. Implementación del plan de uso público del área protegida

Ámbito Recursos Naturales

- 23. Plan de control y vigilancia
- 24. Efectividad del plan de control y vigilancia
- 26. Amenazas que afectan a la biodiversidad
- 27. Conservación de la biodiversidad en el área protegida

Ámbito Político – Legal

- 29. Conocimiento y aplicación de procedimientos y el marco legal que rige el área protegida

Ámbito económico - financiero

- 31. Disponibilidad de fondos financieros para el manejo efectivo
- 32. Contribución del área protegida al bienestar de los grupos de interés
- 33. Contribución del ecoturismo al desarrollo local

Fuente: El Consultor, a partir de la consulta con el personal del área protegida, el tipo de experiencia y riesgos posibles en los sitios de visita. 2018

Del análisis de riesgos y su grado de relación con los indicadores sugeridos de PMEMAP, se concluye que de las posibilidades de riesgos que se relacionan en su totalidad con los indicadores, se tienen 15 en total. En tres (3) hay cierto grado de relacionamiento con algunas de las posibilidades de riesgo, y en uno (1) de ellos no se advierten grados de relacionamiento, por el hecho de que el indicador valora mayormente aspectos intangibles referentes a aspectos históricos.



20. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SEGÚN TIPO DE CAUSAS EN LA RESERVA FORESTAL LA LAGUNA DE LA YEGUADA

De acuerdo a lo identificado en la Tabla N° 2, existen 18 tipos de riesgos que pudiesen suceder dentro de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada. La siguiente Tabla N° 8 refiere al riesgo identificado y su significación.

TABLA 9: Tipos de riesgos identificados en la Reserva Forestal la Laguna de Yeguada, y su significación

Tipo de Riesgo	Significación ¹⁴
Trauma	Lesión de los órganos o los tejidos, que se produce por una acción mecánica externa.
Torcedura o esguince	Una torcedura o esguince es una lesión articular causada por la ejecución brusca de movimientos que rebasan los límites fisiológicos de la articulación, sin dislocación permanente. Se manifiesta como un dolor agudo, intermitente. Las articulaciones más afectadas son el tobillo, la rodilla y la muñeca.
Fractura ósea	Rotura de un hueso provocada muy frecuentemente por un traumatismo violento, salvo en los ancianos, cuyos huesos se han vuelto muy frágiles por la osteoporosis.
Mordida de serpiente	Mordedura de la piel por parte de una serpiente, en donde se produce inserción del vector venenoso en la integridad y torrente sanguíneo de la víctima
Picada de insecto o alacrán	Pinchazo o punzada sobre la piel, causada por un insecto o alacrán
Alergia en la piel	La alergia se define como un aumento de la capacidad del organismo para reaccionar ante una sustancia extraña, generalmente después de un contacto anterior con dicha sustancia que produce la aparición de manifestaciones más o menos violentas, distintas a la reacción generada durante el primer contacto. Se trata de una hipersensibilidad en la que intervienen fenómenos inmunológicos.
Mareo	Pérdida del control físico-emocional en donde la víctima experimenta incapacidad para sostenerse en pie y que va acompañado de visión no fija de objetos alrededor y de náuseas.
Infección estomacal o gastrointestinal	Condición inestable del órgano estomacal - intestinal causada por bacterias, virus o parásitos, fomentado por la ingesta de alimentos o líquidos; pudiendo causar síntomas como diarrea, mareos, vómitos, dolor abdominal y deshidratación.
Hipertensión	Corresponde al aumento por arriba del promedio de la tensión sanguínea en las arterias. Esta enfermedad puede ocasionar lesiones vasculares en el corazón, el cerebro, los riñones y los ojos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

¹⁴ Diccionario de enfermedades físicas-emocionales

Tipo de Riesgo	Significación ¹⁵
Epilepsia	Afección nerviosa crónica caracterizada por la repetición más o menos frecuente de crisis convulsivas, generales o localizadas, de desarrollo estereotipado. Su aparición es imprevisible y generalmente de corta duración.
Cuadro asmático	Enfermedad intermitente. Se manifiesta en forma de un acceso de sofocación, que se presenta al expirar haciéndolo difícil y doloroso, mientras que la inspiración es fácil y rápida; esta sofocación se acompaña de silbidos que se perciben tanto por el oído como mediante el estetoscopio.
Ahogamiento por inmersión	Es la asfixia provocada por agua o cualquier otro líquido. Se produce cuando el líquido impide que el oxígeno llegue a los pulmones y enriquezca la sangre, provocando la muerte de la persona.
Persona extraviada o perdida	Persona que no tiene la capacidad de encontrar retorno al punto de partida, moviéndose a áreas desconocidas y no seguras para la visitación.
Insolación	Exposición prolongada a la luz solar, provocando quemaduras en la piel, y un acaloramiento que es una subida de temperatura corporal afectando el centro nervioso. Generalmente la persona manifiesta al tacto, una subida de temperatura corporal manifestando síntomas de fiebre.
Cuadro de Fiebre	Anormal aumento de la temperatura corporal (una temperatura de 38°C se considera signo de una situación enfermiza). En general, al principio, el sujeto siente frío. Cuando desaparece la causa de la fiebre, siente calor, aunque también puede presentarse acompañada de escalofríos.
Infarto	El infarto de miocardio proviene de un coágulo que taponar una arteria endurecida y ya estrechada por la arteriosclerosis.
Evacuación por mal tiempo	Situación de desalojo de áreas ocupadas por visitantes incluyendo colaboradores, que se convierten en espacios vulnerables y susceptibles para la ocurrencia de riesgos de incendios o mal tiempo. Los llamados de evacuación por mal tiempo generalmente son intuitivos por los organismos que velan por la Protección Civil Nacional como SINAPROC.
Afectaciones por incendio de masa vegetal (inhalación de humo, pérdida de memoria, mareo-desmayo)	Inhalación de humo: Absorción de partículas de hollín (carbono sin quemar), cuyo aspecto es similar a la ceniza, que penetran profundamente los pulmones y pueden hasta producir cáncer pulmonar, según la OMS. Se hace más grave los efectos si la persona que inhala sufre de asma o afecciones respiratorias. Pérdida de memoria: Se produce por la inhalación constante y pesada de CO ₂ provocada por incendio de masa vegetal. El CO ₂ es un gas que se caracteriza por ser menos denso que el aire, incoloro, inodoro y sin sabor, que no tiene características irritantes pues su mecanismo de acción es asfixiante. Se origina en la combustión incompleta de materiales que contienen carbono en su composición. Mareo-desmayo: Pérdida momentánea del sentido o del conocimiento que sufre una persona.

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

¹⁵ Diccionario de enfermedades físicas-emocionales

20.1 Fichas de protocolos de seguridad según tipo de riesgos

Una ficha de protocolo es un documento con los mecanismos de actuación recomendados tanto para la prevención y atención de riesgos. La ficha debe ser lo suficientemente clara y eficaz, pues trata del procedimiento a seguir para prevenir situaciones de riesgo y asegurar la estabilidad física y emocional de una persona (visitante y/o colaborador).

En el caso que se analiza, se propone una ficha de protocolo lo suficientemente práctica, de fácil comprensión y manejo para los colaboradores o personal de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada, quienes son los primeros actores responsables de aplicarlos.

La ficha consta de tres niveles.

- 1. **Tipo de Riesgo:** Define el riesgo, ver Tabla N° 3, y los posibles sitios de ocurrencia dentro de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada
- 2. **Directrices para la Prevención del Riesgo:** En donde se detallan directrices necesarias para prevenir el riesgo, que deben ser observadas e implementadas por los colaboradores o personal del área protegida, bajo las condiciones supuestas que deben darse.
- 3. **Procedimientos para la Atención del Riesgo:** En donde se detalla el procedimiento a seguir para la atención del evento de riesgo.

A continuación, se presenta el modelo de ficha de protocolo:





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE PANAMÁ
RESERVA FORESTAL LA YEGUADA
PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE VISITANTES

TIPO DE RIESGO	
Mordedura de Serpiente	Mordedura de la piel por parte de una serpiente, en donde se produce inserción del vector venenoso en la integridad y torrente sanguíneo de la víctima.
Posibles Sitios de Ocurrencia	Todos los sitios de visita de la Reserva Forestal La Yeguada.
DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO	
Proporcionar información al visitante al momento de registrarse sobre la existencia del riesgo.	
Asegurar los sitios de visita a través de monitoreos continuos para advertir presencia de serpientes.	
Limpieza constante de áreas de acampar.	
Instalación de advertencia en las áreas comunes de la posibilidad de ocurrencia del riesgo.	
Contar con mecanismos de comunicación efectiva (radio portátil, celular y teléfono satelital) con instalaciones de salud en La Yeguada, Centro de Salud de Calobre, Centro de Salud de San Francisco, Hospital Luis Chicho Fábrega y Hospital Dr. Rafel Estévez de Aguadulce.	
Firma de documento de liberación de responsabilidad civil contra MiAmbiente.	
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL RIESGO	
Asegurar el botiquín de primeros auxilios y equipo de comunicación (radio, celular y satelital).	
Trasladarse al lugar del evento de riesgo indicado, con apoyo al menos de un colaborador que también tenga conocimientos sobre primeros auxilios.	
Al llegar al lugar del evento y estar en contacto con la víctima, realice preguntas básicas como nombre, donde vive, edad. Esto es para verificar condición de estabilidad subconciente.	
Verifique el lugar de la mordida. Pregunte características de la serpiente. Aplique torniquete en el área superior donde ocurrió la mordida. Prepare a la víctima en la camilla portátil para evacuación sin demora.	
Comunique a la oficina administrativa la preparación de apoyo de transporte para evacuar a la víctima a un centro hospitalario cercano. En caso que no se cuente en base con apoyo de transporte, comuníquese directamente con el centro de salud de Calobre, o en su defecto San Francisco, o en su defecto Hospital de Santiago, o en su defecto Hospital de Aguadulce, para solicitar apoyo de ambulancia y evacuar la víctima.	
Si es posible, pregúntele a la víctima el nombre y teléfono de algún familiar para comunicar sobre condición.	
Teléfonos de emergencia:	
Policía Nacional Calobre: 998-2119 / Centro de Salud de Calobre: 959-9055	
Centro de Salud de San Francisco: 986-1703 / Hospital de Santiago: 958-2300	
Hospital de Aguadulce: 908-9200	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Adjuntamos un modelo de ficha para cada tipo de riesgo identificado en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada. El "Protocolo de Seguridad al Visitante" es un documento mediante el cual se establecen mecanismos y/o acciones para la prevención del riesgo, así como también establece procedimientos primarios de atención cuando el riesgo se convierte en un evento.

Lo planteado es "la propuesta" que se basa en los diferentes tipos de riesgos que existen y por ende pueden alcanzar el nivel de ocurrencia. Se recomienda a MiAmbiente que avale este protocolo con la anuencia del Sistema Nacional de Protección Civil, tratándose de la atención de vidas humanas en donde en algunos casos, más allá de una atención primaria de primeros auxilios, se está ante la posibilidad de requerir atención médica especializada.

La primera línea de atención del evento es el personal del área protegida, capacitado por un especialista para brindar los primeros auxilios, pero sus responsabilidades son limitadas para la prescripción de medicamentos especializados que sólo lo hacen profesionales con idoneidad.

Documentación de las Generales del Evento: Es un formulario que detalla la ocurrencia del hecho, en donde se caracterizan: lugar del evento, hora aproximada de ocurrencia, tipo de riesgo, parte afectada de la víctima, indicadores de condición estable de salud, nombre completo de la víctima, edad, procedencia, dirección, entre otros.

A continuación, se presenta el modelo de reporte o documentación del evento atendido:

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE PANAMÁ
RESERVA FORESTAL LA YEGUADA
FICHA DE DOCUMENTACIÓN - REPORTE DE EVENTO DE RIESGO

Fecha:
Lugar del evento:
Tipo de riesgo atendido:
Hora aproximada de ocurrencia del evento:
Nombre de la víctima:
Edad:
Procedencia:
Condición al momento de contacto con la víctima:

Presión arterial: mm Hg
Conciencia estable:
Condición de inconciencia:
Análisis ocular:
Causa que provocaron la ocurrencia del riesgo:

Mecanismos de prevención a aplicar para que no vuelva a ocurrir el evento:
Nombre de los colaboradores que aplicaron protocolo:

Tiempo aproximado de aplicación del protocolo:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

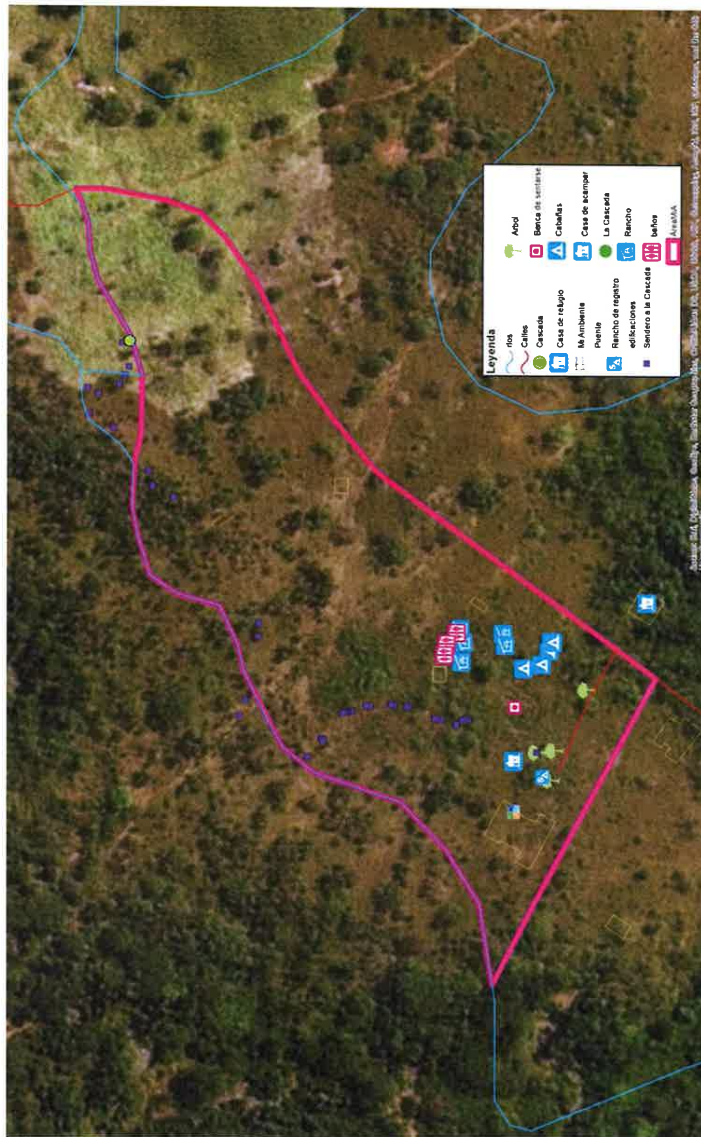
21. BIBLIOGRAFÍA

1. Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales para el Hemisferio Occidental (CREHO). Inventario de Humedales Continentales y Costeros de Panamá. 2010.
2. Cooke Richard, Herrera y Otros. Los Pueblos Indígenas de Panamá durante el SXVI. Revista Mesoamérica Enero-Diciembre 2003
3. Karinne L. Knutsen, William I. Rose, Brian Jicha; *VOLCANIC COMPLEX LA YEGUADA. STRI.*
4. MiAMBIENTE. Mediante el Texto Único de la Ley 41 de la República de Panamá del 1 de Julio de 1998, Capítulo II, Área Protegidas y Diversidad Biológica, Artículo 51 que crea el SINAP.
5. MiAMBIENTE. Resolución AG-0704-2012 del 11 de diciembre de 2012, por la cual se establecen las Categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y se dictan otras disposiciones.
6. MiAMBIENTE. DAPVS. Estadísticas Oficiales de Visitación en Áreas Protegidas del SINAP: Años 2015-2016-2017 y 2018
7. MiAMBIENTE. Decreto Ejecutivo N° 1 de 21 de abril de 2015, que crea la Iniciativa de Turismo Verde para el desarrollo del ecoturismo en las áreas protegidas del SINAP.
8. MiAMBIENTE. Decreto Ejecutivo N° 59 de 9 de Marzo de 2016, que crea y regula el Manejo Compartido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones.
9. MiAMBIENTE. Decreto Ejecutivo N° 33 de 28 de Marzo de 2017, que reglamenta el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente, correlativo al procedimiento para otorgar Concesiones de Administración en Áreas Protegidas y se dictan otras disposiciones.
10. MiAMBIENTE. Decreto Ejecutivo N° 34 de 30 de Marzo de 2017, que reglamenta el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente, correlativo al procedimiento para otorgar Concesiones de Servicios de Turismo Verde en Áreas Protegidas y se dictan otras disposiciones.
11. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Decreto N° 94 de 28 de septiembre de 1960, por el cual se delimitan Reservas Forestales en la República de Panamá. Gaceta Oficial N° 14,258 de 25 de octubre de 1960.
12. Oficina Técnica de EUROPARC – España; Planificación del Uso Público en Áreas Protegidas. 2013

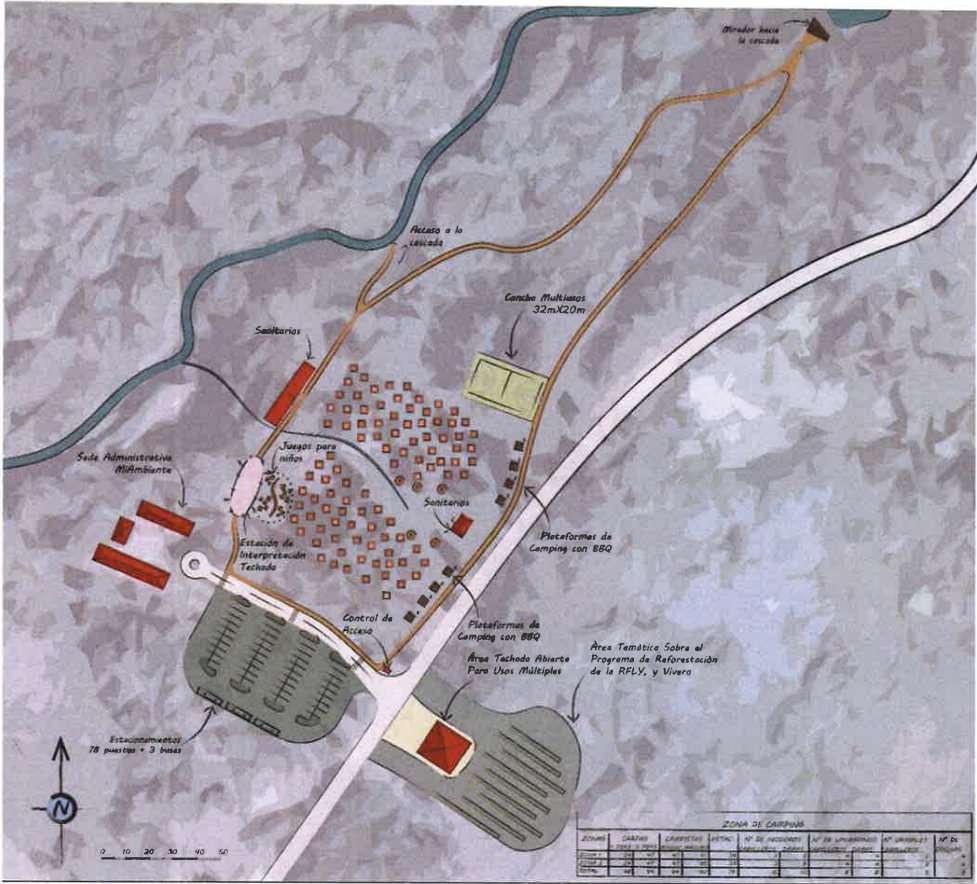
REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANEXOS

Anexo 1: Sede Administrativa - Levantamiento



Anexo 2: Sede Administrativa – Plan de Sitio



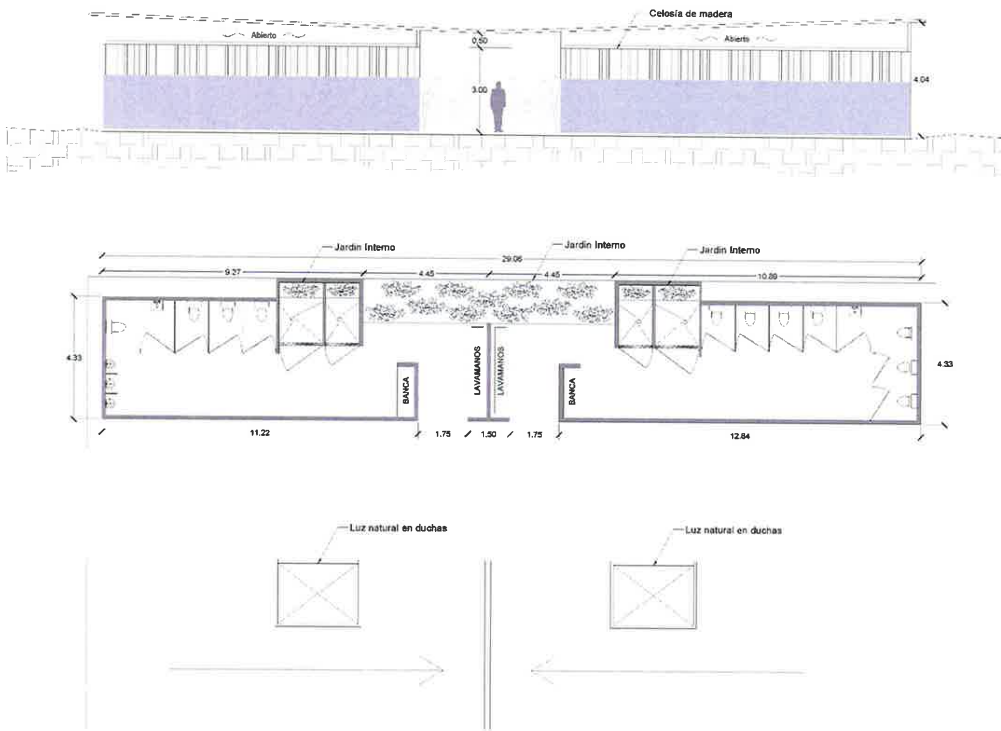
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo 3: Sede Administrativa- Módulos de Baños



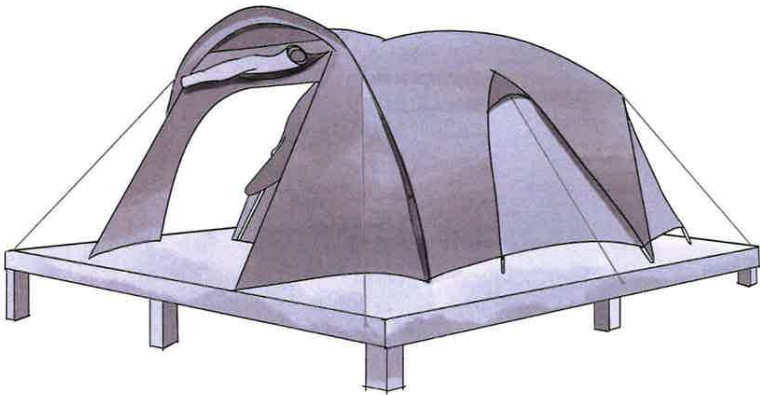
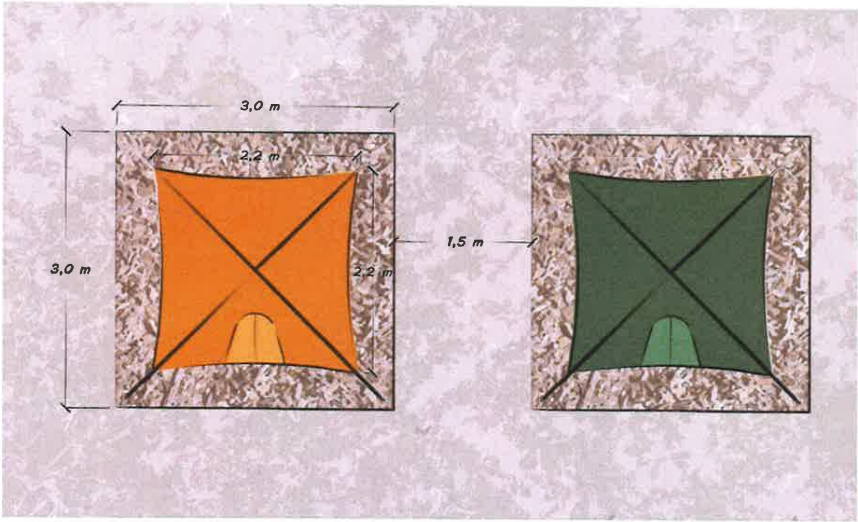
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo 4: Sede Administrativa- Módulos de Baños



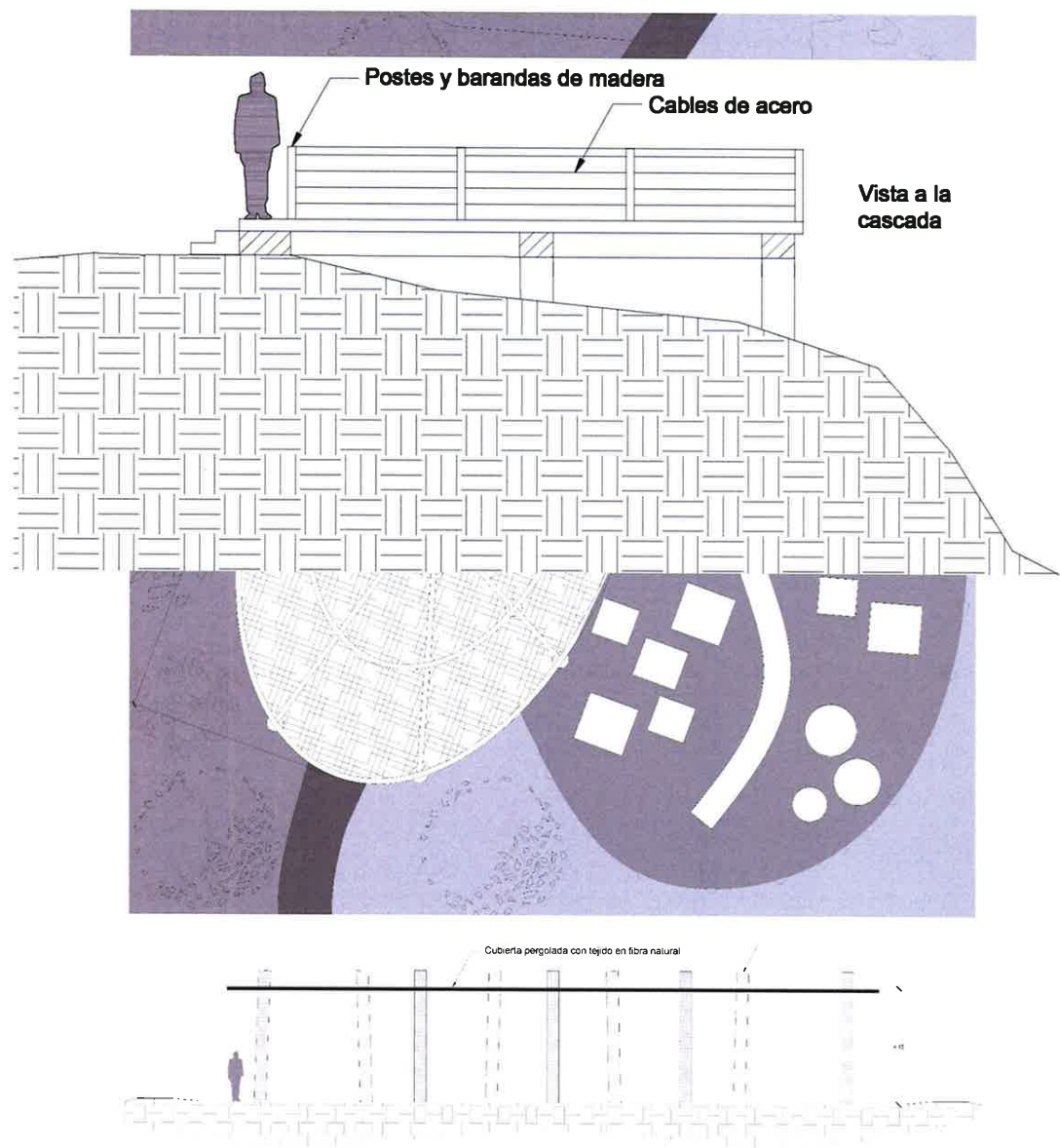
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo 5: Sede Administrativa- Espacios para Carpas y Distanciamiento



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

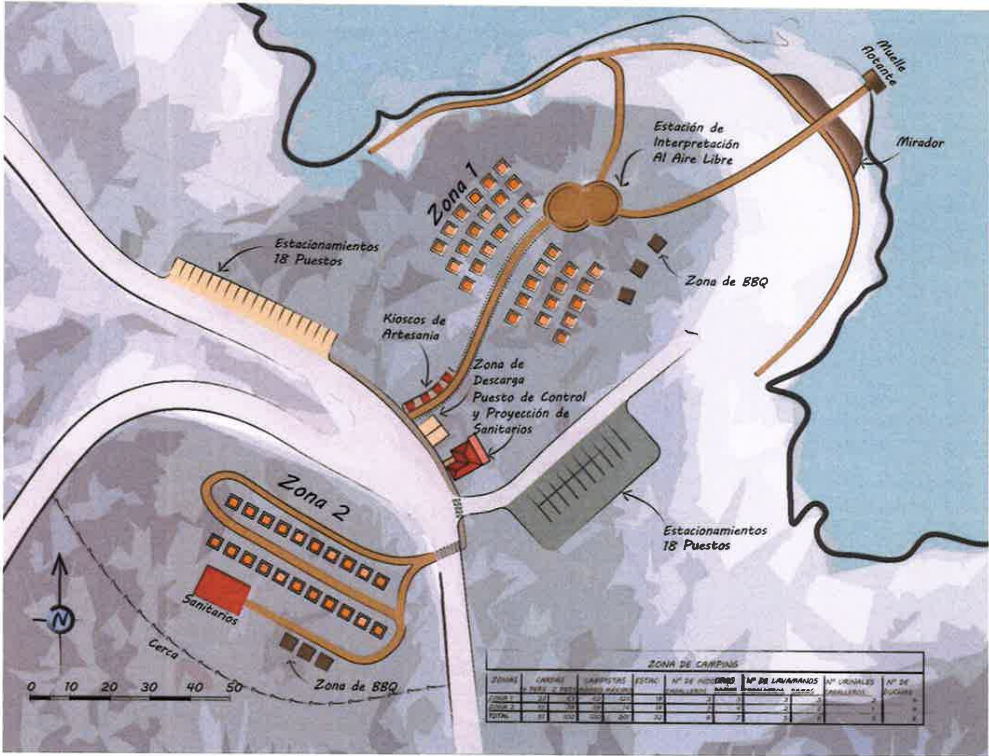
Anexo 6: Sede Administrativa- Centro de Interpretación



Anexo 7: Sede Administrativa – Mirador hacia la cascada



Anexo 8: Sede La Toma – Plan de Sitio

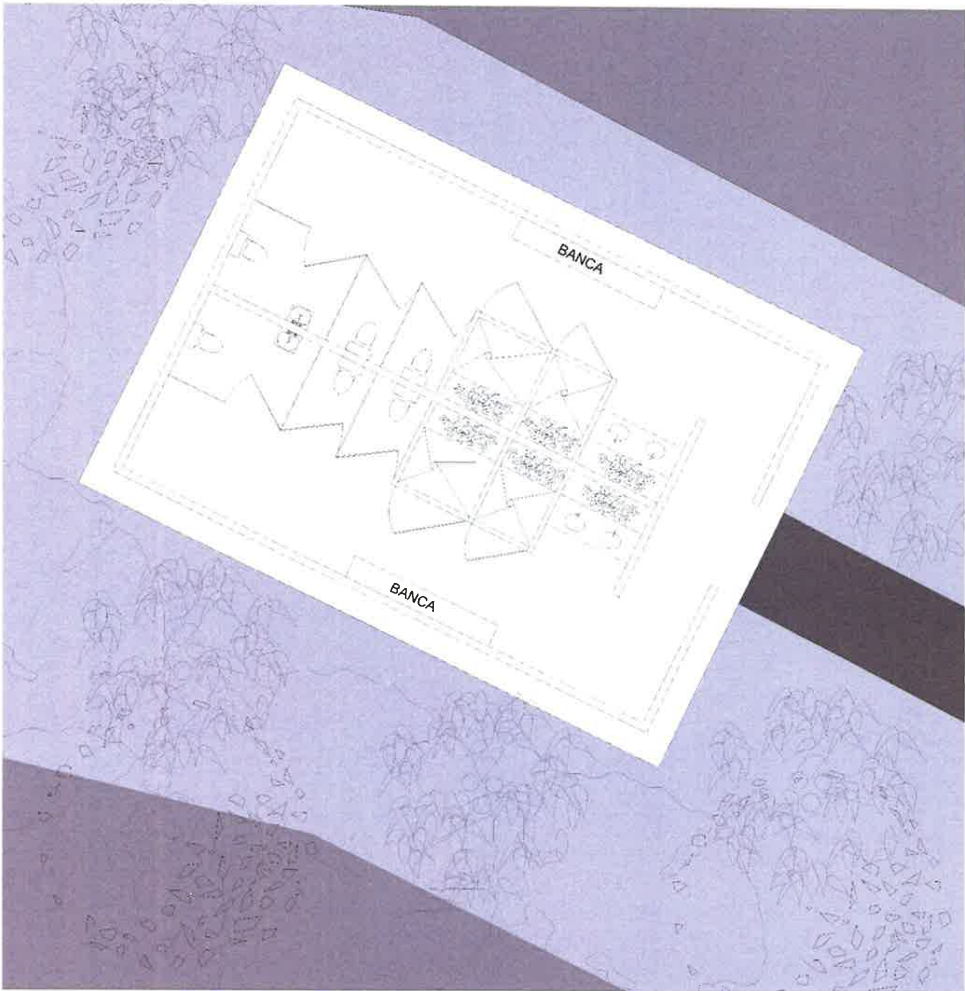


REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

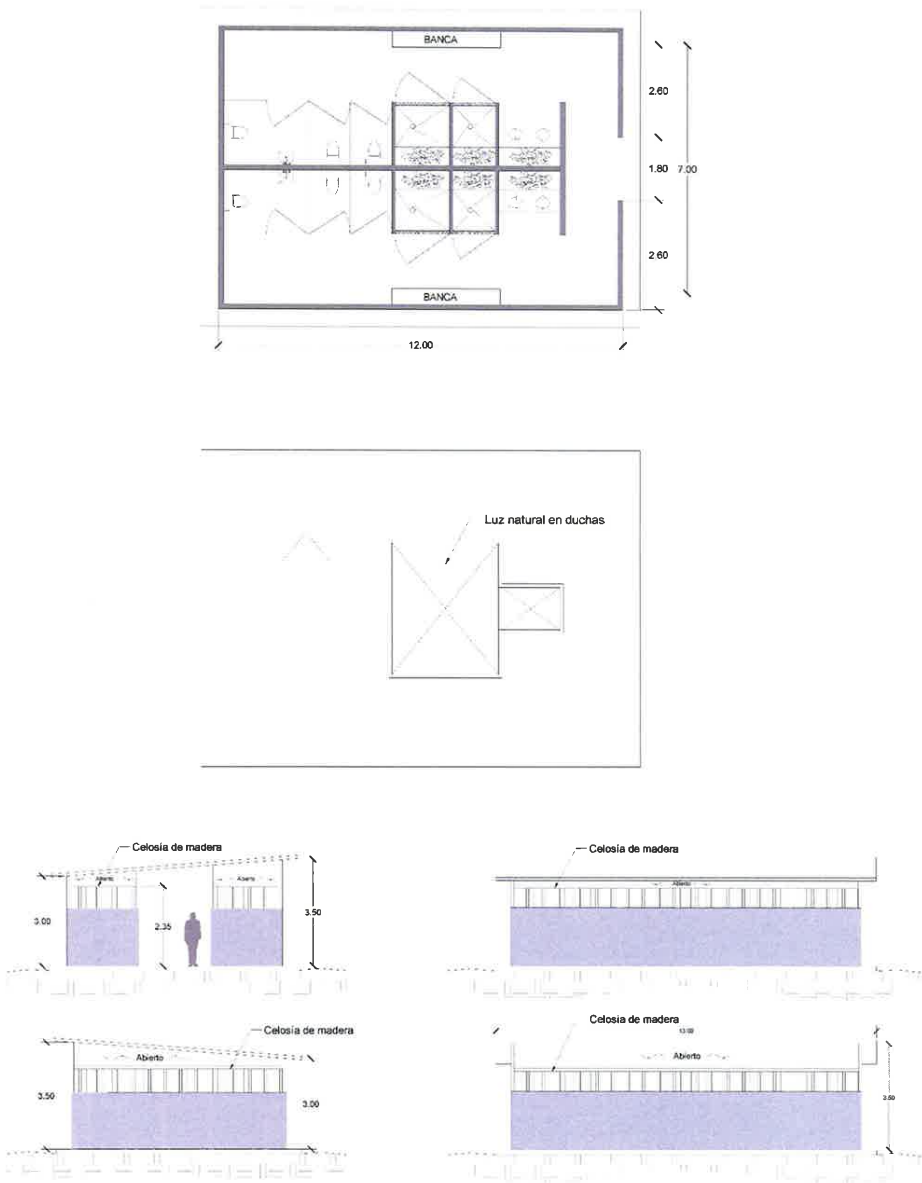
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo 9: Sede La Toma – Módulos de Baños



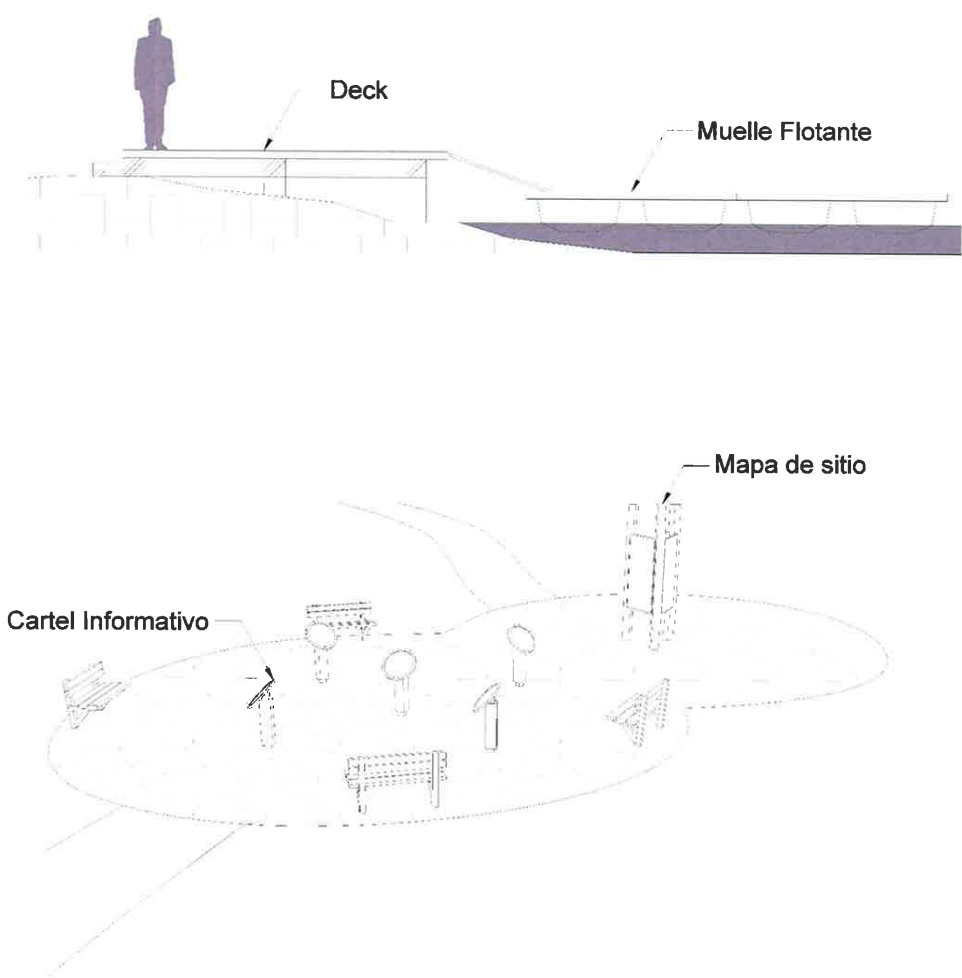
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo 10: Sede La Toma – Módulos de Baños



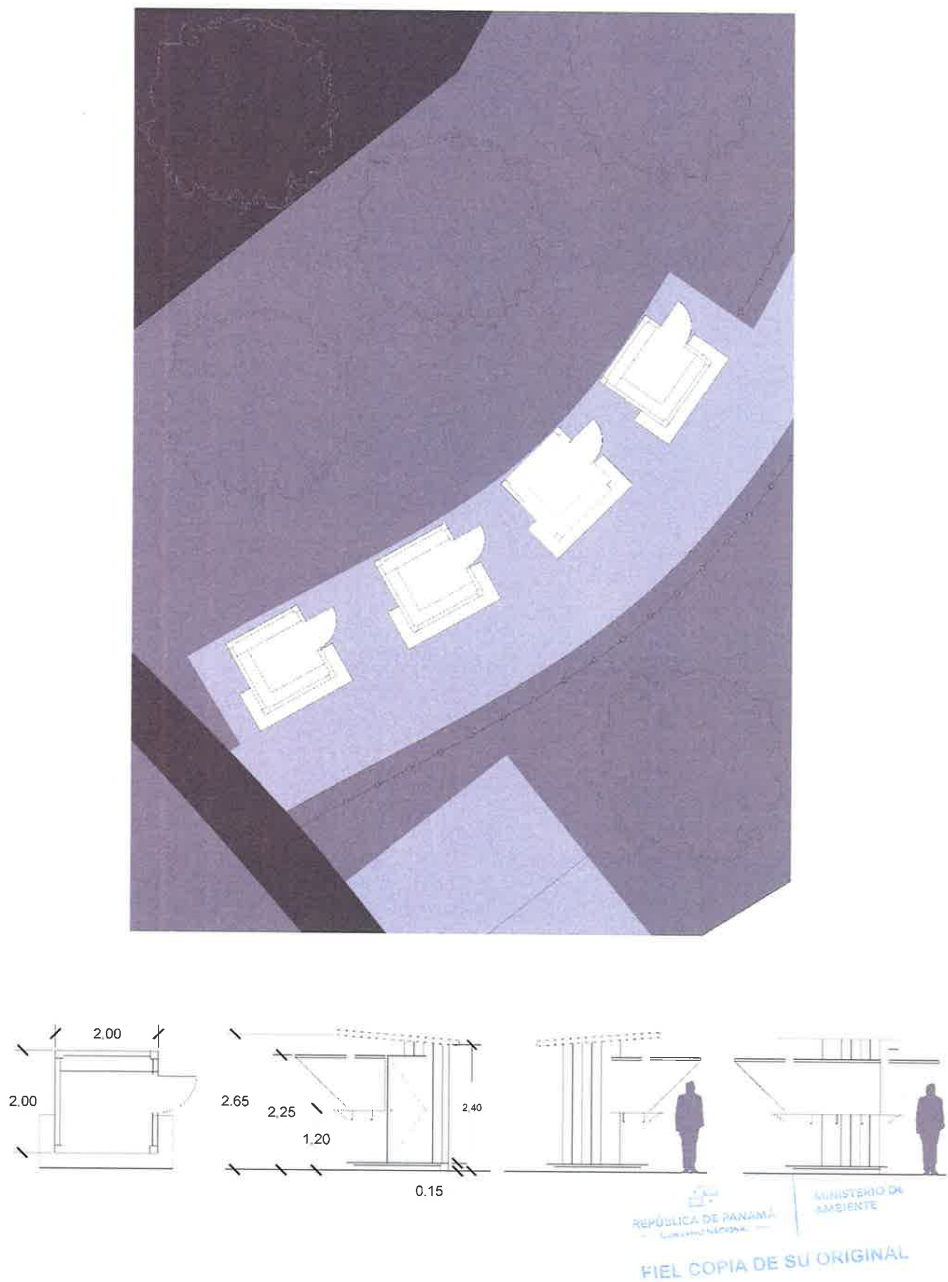
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo 11: Sede La Toma – Muelle y Centro de Interpretación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo 12: Sede La Toma – Kiosco



Anexo 13: Análisis de la Situación Actual en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada

Para tener un análisis de la situación actual sobre Protocolos de Seguridad y Gestión de Riesgos en la RFLY, se tuvieron entrevistas a las siguientes personas:

- ✓ Fidencio Aizprúa – Jefe de la RFLY
- ✓ Misael Rodríguez – Guardaparques de la RFLY
- ✓ Damaris Tenorio – Asistente de Salud del Puesto de Salud de La Yeguada
- ✓ Mónica Guerra – Administración del Centro de Salud Aristides P- Vallester de Calobre

Esto se complementó con una visita de campo a los sitios de visita en la RFLY.



Conversando con el guardaparques Misael Rodríguez sobre los procedimientos de atención preventiva ambulatoria para los visitantes, en la RFLY

La entrevista a los funcionarios de MiAMBIENTE estuvo dirigida a que se respondiera lo siguiente:

- ✓ ¿Cuáles son las situaciones de atención a visitantes que se dan o se han dado, por causa de contingencias o eventos relacionados a atención médica?
- ✓ ¿Cuál es el protocolo que asegura o implementa el personal de la RFLY, para la atención de visitantes por causas de demanda de atención médica?
- ✓ ¿Cuáles son las capacidades existentes en la RFLY, para dar atención primaria a los visitantes, por causas que demanden atención médica?

La entrevista tanto al personal del Puesto de Salud de La Yeguada y el Centro de Salud de Calobre, estuvo dirigida a lo siguiente:

- ✓ ¿Existen mecanismos de coordinación con el personal de MiAMBIENTE de la RFLY, para la atención médica preventiva de visitantes que acceden a estas instalaciones, por causa de accidentes u otro motivo que demande atención médica?
- ✓ ¿Cuáles son las capacidades de servicios que oferta el Puesto de Salud? – ¿Centro de Salud, para la atención médica preventiva?

La situación actual se presenta en forma matricial, como sigue, teniéndose las respuestas a cada una de las interrogantes. Ver análisis en siguiente página.

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Entrevistado		
¿Cuáles son las situaciones de atención a visitantes que mayormente se dan o se han dado, por causa de contingencias o eventos relacionados a riesgos o accidentes en visitantes?	Personal de MIAMBIENTE de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada	¿Cuáles son las capacidades existentes en la RFLY, para dar atención primaria a los visitantes, por causas que demanden atención médica?
-Mordedura de serpientes Se producen por causa de que el visitante no sigue instrucciones del personal y se adentran por su cuenta a entornos no recomendados	Mordedura de serpientes – Se procede a acercar al afectado al área operativa más cercana (Sede Administrativa o Sitio La Torna) – Se hacen preguntas básicas al afectado para observar su estado actual (nombre, lugar dónde se ubica), coloración en rostro y brazos – observar arritmia – Si hay personal de MIAMBIENTE, con conocimiento para aplicar "torriquete", se aplica. No todos tienen esta capacidad. – Se coordina con el Centro de Salud de Calobre sobre el evento. Es posible que el personal de MIAMBIENTE, si cuenta con el vehículo en el momento pueda hacer el traslado inmediato. En caso contrario, se pide apoyo al H.R. de La Yeguada, y en caso último se pide apoyo de ambulancia al Centro de Salud de Calobre. Calobre dista en tiempo de la RFLY a tan sólo 20 minutos	– Se indica en promedio, que no se cuenta con capacidades para dar atención médica de primera mano. – El personal de guardaparques, no cuenta con las suficientes capacidades para preparar y aplicar torriquetes en caso de mordeduras de serpientes, ni para estabilizar extremidades afectadas ya sea por trauma o fracturas. El Jefe de la RFLY indicó tener conocimientos básicos en ese sentido. El personal no está capacitado ni actualizado para ofrecer servicios de emergencia médica de primera mano en caso que se demande. – No existen implementos que coadyuven para ofrecer servicios de emergencia de primera mano cómo: camilla para transportar afectados desde sitios de visita, botiquín de primeros auxilios, equipo de radio funcional en calidad y cantidad para todo el personal en turno (se cuenta con equipo de radio no en número suficiente y un teléfono satelital que en el común de los casos no es funcional)
-Caidas con posible trauma en extremidades Ocurren mayormente en las cascadas y senderos (en época lluviosa)	Caidas con posible trauma en extremidades – Se procede a acercar al afectado al área operativa más cercana (sede administrativa o sitio La Torna) – Se hacen preguntas básicas al afectado sobre el evento, para observar su estado actual. – Si hay personal de MIAMBIENTE, con conocimiento para estabilizar extremidad afectada, se estabiliza. No todos tienen esta capacidad.	

REPUBLICA DE PANAMA
COMUNICACIONES
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Entrevistado	Personal de MIAMBIENTE de la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada	
-Caidas con posible trauma en extremidades Ocurren mayormente en las cascadas y senderos (en época lluviosa) -Un caso de ahogamiento por inmersión en el lago -Un caso de hipotermia con paciente asmático	– Se coordina con el Centro de Salud de Calobre sobre el evento. Es posible que el personal de MIAMBIENTE, si cuenta con el vehículo en el momento pueda hacer el traslado inmediato. En caso contrario, se pide apoyo al H.R. de La Yeguada, y en caso último se pide apoyo de ambulancia al Centro de Salud de Calobre. Calobre dista en tiempo de la RFLY a tan sólo 20 minutos Caso de ahogamiento por inmersión en el lago – Se procedió a coordinar con la personería de Calobre, para el levantamiento del cadáver Un caso de hipotermia con paciente asmático – Se dio ropa seca al afectado – Se procedió a trasladarlo al Centro de Salud de Calobre para su estabilización	 Equipo de radio en uso Modelo de teléfono satelital en uso – Existe un auto permanentemente en la RFLY el cual, en caso esté, cuando así se demande, puede dar traslado hasta Calobre, a visitantes afectados y que requieren atención médica.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
COPIA DE SU ORIGINAL

Una pregunta adicional que se hizo al personal de guardaparques, fue si ellos conocen, en términos de las condiciones de salud, cuáles visitantes de los que llegan tienen algún cuadro de salud que pueda comprometerles en caso de alguna urgencia que se demande; a lo cual respondieron que NO se pregunta nada al respecto.

Entrevistado	Puesto de Salud de La Yeguada – Centro de Salud de Calobre
¿Existen mecanismos de coordinación con el personal de MIAMBIENTE de la RFLY, para la atención médica preventiva de visitantes que acceden a estas instalaciones, por causa de accidentes u otro motivo que demande atención médica?	¿Cuáles son las capacidades de servicios que oferta el Puesto de Salud – Centro de Salud, para la atención médica preventiva?
Puesto de Salud No existen con el personal de la RFLY	Puesto de Salud de La Yeguada – Oferta los siguientes servicios – Atención preventiva a embarazadas – Labores de parto de alta urgencia – Atención preventiva a niños (control de crecimiento y vacunas) – Suturas leves – Estabilización de extremidades – Curaciones leves – Vacunación incluyendo insulinas Horario: Lunes a Viernes de 7 am a 3 pm Fines de semana no atienden



Entrevistado	Puesto de Salud – Centro de Salud de Calobre
Centro de Salud de Calobre Si existen con el personal de la RFLY	Centro de Salud de Calobre – Servicios de urgencia de todo tipo – Atención de pacientes hipertensos - arritmia – Atención de pacientes de epilepsia – Atención a pacientes que presentan traumas de todo tipo – Tratamiento de fracturas – Vacunación incluyendo insulina – Estabilización de áreas posiblemente afectadas – Atención a pacientes con mordeduras de serpientes – Cuarto de recuperación (baja o alta presión) – Servicios de ambulancia Horario: Lunes a Viernes de 7 am a 7 pm De 7 am a 3 pm: 3 médicos y 3 enfermeras De 3 pm a 7 pm: 1 médico y 1 enfermera Horario: Sábado a Domingo de 7 am a 3 pm 1 médico y 1 enfermera El servicio de ambulancias está disponible 24/7

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Vistas del Puesto de Salud de La Yeguada



Vistas del Centro de Salud de Calobre

Del análisis de la situación actual efectuado, se concluye que la RFLY no cuenta con un Protocolo de Seguridad y Gestión de Riesgo al 100% efectivo, para la atención de visitantes que a dicha reserva acuden principalmente para hacer actividades de acampar.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Anexo 14: Recomendaciones sobre equipamiento mínimo que debe contar en la Reserva Forestal la Laguna de la Yeguada para la atención primaria de riesgos y seguridad de los visitantes

1. Disposición de un botiquín de primeros auxilios que como mínimo cumpla con las recomendaciones del Departamento de Salud y Seguridad de Naciones Unidas, como sigue:

Medicinas	Equipo y Otros	Vendas
Alcohol	Pinza	Vendas elásticas
Algodón	Tijera para uso exclusivo punta roma	Venda de gasa
Agua oxigenada	Jeringa descartable	Esparadrapo
Tintura de yodo	Agujas descartables	Gasa estéril
Jabón desinfectante	Mascarillas descartables	Curitas
Sal de andrews	Guantes descartables	Toallitas húmedas
Sal oral rehidratante	Termómetro	Ungüentos
Analgésicos	Baja lenguas	
Antisépticos (Betadine)	Manual de Primeros Auxilios	
Antiinflamatorios	Lista de teléfonos de emergencia	
Antiácidos	Aguja e hielo	
Antidiarreicos	Cuello ortopédico	
Tranquilizantes	Máquina para inhaloterapia	
Crema para quemaduras		
Crema para picaduras		
Crema para lesiones		
Colirio monodosis		

Fuente: Departamento de Salud y Seguridad de Naciones Unidas.

Vale la pena indicar que el Decreto Ejecutivo 422 de 14 de noviembre de 2002, que aprueba el reglamento sanitario para el turismo, establece en su Artículo 10, numeral 4, que los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar un botiquín para la atención de alguna emergencia médica ambulatoria que se requiera.¹⁶ MiAMBIENTE, al contar con áreas de visitación, se convierte en un prestador de servicios turísticos.

Se dejan las siguientes recomendaciones que las Naciones Unidas solicitan cumplir como mínimo:

- ✓ Usar medicinas solamente con indicación médica.
- ✓ Antes de administrar un medicamento, asegurarse que quien lo va a usar no sea alérgico al mismo. Igualmente, considerar eventuales contraindicaciones indicadas en el folleto del producto.
- ✓ El botiquín debe contar con fármacos de uso común y que no necesiten prescripción médica para su acceso como por ejemplo pomadas para uso cutáneo, píldoras como acetaminofén para control de cuadros de fiebre y para dolor de cabeza, como mínimo.

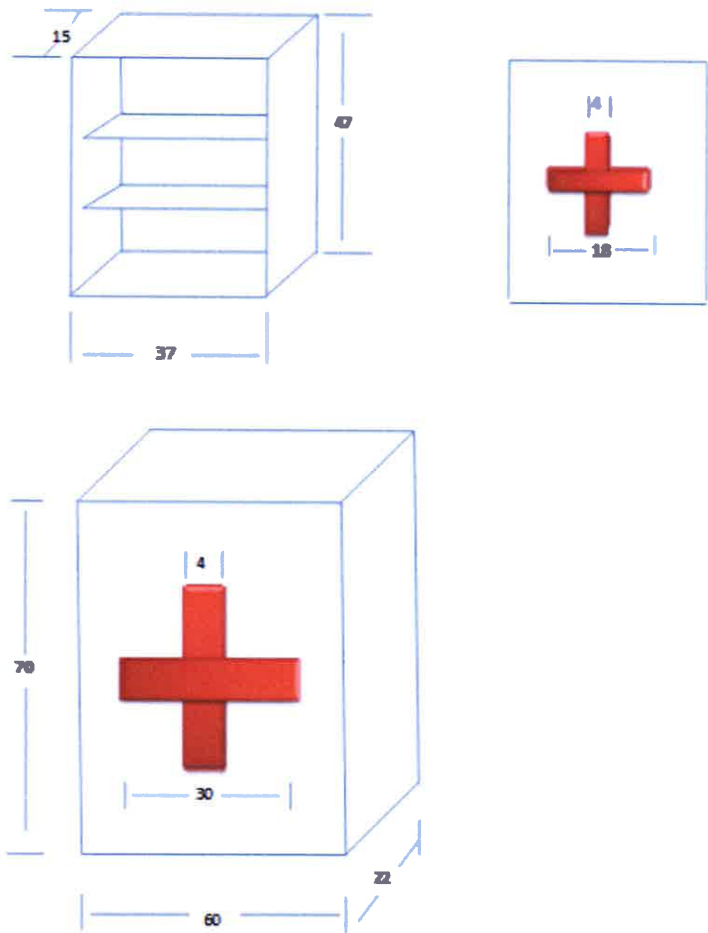


¹⁶ Gaceta Oficial 24,684 de 20 de noviembre de 2002

- ✓ Los medicamentos deben mantener su envase original con el fin de tener a la mano las indicaciones que servirán de ayuda ante las posibles dudas sobre su utilización, así como fecha de vencimiento.
- ✓ Evitar el uso en mujeres embarazadas (primer trimestre). Siempre debe preguntarse. Los medicamentos se pueden alterar por la humedad o por el calor. Ubicar el botiquín en áreas lo más secas posibles.
- ✓ Es importante hacer revisiones periódicas para el correcto mantenimiento y desechar las medicinas caducadas.
- ✓ Para evitar que se alteren los medicamentos, se debe procurar que los envases estén bien cerrados y guardados en un lugar fresco, seco y oscuro.
- ✓ En el caso de líquidos, se recomienda utilizar envases plásticos, pues el vidrio puede romperse fácilmente.
- ✓ Si algún visitante sufre de alergia o tiene reacción alérgica a picaduras de insectos, debe tener a mano una jeringa cargada con 1/2 cm³ de adrenalina para inyección subcutánea inmediata.
- ✓ Antes de utilizar el botiquín deberá lavarse debidamente las manos.
- ✓ Después de utilizar el botiquín deberá lavarse las manos y/o desinfectarse para evitar todo tipo de contagios.
- ✓ El botiquín no debe tener cerradura y se debe colocar fuera del alcance de los niños.
- ✓ Es aconsejable que todo esté ordenado y etiquetado.
- ✓ Hacer una lista del contenido y péguelo en la contratapa del botiquín.
- ✓ Debe contar con una lista de los teléfonos de emergencia.



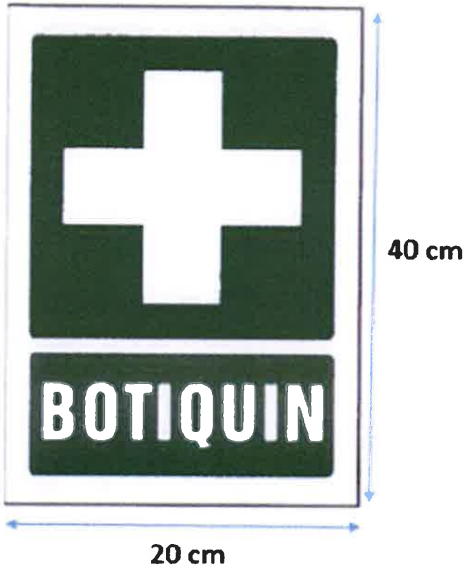
Especificaciones Técnicas del Mueble del Botiquín y Señalización



Fuente: www.cruzroja.org.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Dimensiones de la señalización:



Código de colores para el letrero de señalización:

COLOR	DIN 6164	MUNSELL	AFNOR NF X08-002 y X 08-10	NCS
Blanco	N:0:0,5	N 9,5	N°3665	S 0500-N
Verde	21,7:6,5:4	5G 4/9	N°2455	S 3060-G

Fuente: www.cuzroja.org.pa

Este equipo de botiquín debe estar disponible principalmente en cada una de las áreas de
visitación de mayor afluencia las cuales son la Sede Administrativa y el Sitio de La Toma.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

2. Existencia de Camilla rígida – Características mínimas

- ✓ Construida en una sola pieza, sin costuras ni vacíos
- ✓ Construido en polietileno de alta densidad. Llenado de goma – espuma de poliuretano, impermeable a fluidos corporales
- ✓ Superficie antideslizante
- ✓ Ranura central en la mitad inferior del tablero para inmovilizar cada pierna
- ✓ Agarraderas en todo su perímetro
- ✓ Capacidad de flotación en el agua con una persona

Accesorios obligatorios:

- ✓ Correas de sujeción como mínimo o cinturones tipo araña (spider rescue) con cierre velcro.
- ✓ 1 inmovilizador de cabeza modelo universal

Dimensiones:

- ✓ Largo: 183 cm
- ✓ Ancho: 41 cm
- ✓ Alto: 4.5 cm
- ✓ Peso: 6.6 Kg
- ✓ Capacidad de carga: 204 Kg



3. Efectuar capacitaciones en primeros auxilios al personal de guardaparques y policía ecológica, por lo menos 2 veces al año. Asistencia médica preventiva, asistencia ambulatoria, atención para pacientes hipertensos, epilépticos, diabéticos, embarazos de primer trimestre, aplicación de torniquetes, estabilización de extremidades por fracturas y/o traumas, entre otros. El desarrollo de las capacitaciones sobre primeros auxilios al personal de la RFLY, es una actividad que ayudará de manera importante en la atención temprana de alguna eventualidad que ocurra en los visitantes, a fin de poder atender tempranamente a una persona afectada. Se deja claro que esta capacitación potenciará habilidades en el personal para poder actuar de manera rápida, e implementar acciones y mecanismos que oferten al afectado tranquilidad y seguridad.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Partiendo de ese hecho, en donde el personal tendrá plenas capacidades para actuar, el protocolo de seguridad a seguir será implementado de manera más eficiente y, en caso que se amerite, permitirá preparar al visitante afectado para su traslado a un centro hospitalario como el Centro de Salud de Calobre, o el Puesto de Salud de La Yeguada.

Además, será importante que siempre en turno se cuente con personal plenamente capacitado para atender cualquier eventualidad. Nunca deberá ocurrir que en turno no se cuente con personal capacitado en primeros auxilios y que pueda preparar a un afectado para trasladarlo hasta Calobre.

El efectivo y eficiente cumplimiento de un protocolo de gestión de seguridad y riesgo, requiere que se cuente con las capacidades instaladas para la atención temprana de visitantes, por alguna causa de emergencia

4. Adquisición de equipos de radio de comunicación en calidad y cantidad. Radios portátiles que cubran en número el personal en turno, teléfono satelital funcional, 2 celulares corporativos de MiAMBIENTE para uso del personal en la Sede Administrativa y área de La Toma.

5. Implementar un sistema de registro de visitantes con cuadros especiales de salud. Visitantes hipertensos, diabéticos, embarazadas en primer trimestre, asmáticos, tercera edad.

6. Implementar sistemas de información sobre prevención de accidentes y riesgo, y protocolos de seguridad, en cada uno de los sitios de visita, fomentando cero tolerancia sobre las limitaciones indicadas.

7. Potenciar y mejorar las coordinaciones necesarias entre instancias que ofertan servicios de atención de urgencias médicas como Puesto de Salud de la Yeguada, Centro de Salud de Calobre y Policía Nacional.



Anexo 15: Asistencia e imágenes de reuniones, talleres y visitas de campo realizadas para la consulta y validación de la propuesta del Plan de Uso Público

Talleres

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

ÁREA DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

LISTA DE PARTICIPANTES

NOMBRE DEL EVENTO: Taller N°1 Elaboración POP RFLY

LUGAR: Regional MiAmbiente Veraguas

FECHA: 27/3/2018

N°	NOMBRE	CÉDULA	SEXO	INSTITUCIÓN	N° DE CONTACTO	
			M	F		
1	JORGE NIETO	8-876-883	✓		MiAMBIENTE	jnieto@miambiente.com.pa
2	Alfonso Fontana	5-707-1235	✓		MiAmbiente	amfonta@miambiente.gob.pa
3	Fidencio Arzuza	9-980-401	✓		MiAmbiente/Lejeune	farzuza4@gmail.com
4	Eddy Alex Arcia	6-55-335	✓		DAPVS - MiAmbiente	earcia@miambiente.gob.pa
5	Vivian De Guio	9-732-1181	✓		MiAmbiente - Veraguas	vdeguido@miambiente.gob.pa
6	Zoraya Castellón	8-500-941	✓		MiAmbiente - Veraguas	zcastellon@miambiente.gob.pa
7	Marissa del Buitre	8-387-156	✓		MiAmbiente	mdelbuitre@miambiente.gob.pa
8	Oscar Díaz Díaz	8-811-100	✓		DIAZ DIAZ	oscar@diazdiaz.com
9	EVANS CANTO	9-140-467	✓		Consultor Independiente	evcantoz@yahoo.es

TALLER DE VALIDACIÓN
POP - RFLY

MAR 28, 2018

PARTICIPANTES:

	INSTITUCIÓN	CONTACTO
1. Fidencio Arzuza	MiAmbiente/Lejeune	farzuza4@gmail.com
2. Oscar Alvarado	" A.P.U.S	oalvarado@miambiente.gob.pa
3. José Armando Palma	MiAmbiente/Ecotor	jpalma@miambiente.gob.pa
4. EVANS CANTO	Consultor Díaz & Díaz	evcantoz@yahoo.es
5. Karina Ontivero	Autoridad de Turismo	ontiverokarina5@gmail.com
6. Mabel Plaza	Autoridad de Turismo	mabel_15@hotmail.com
7. Grisel Atencio	Autoridad de Turismo	atencio@atp.gob.pa
8. Juan Pablo Atencio	ARAP	atenciovega.juanpablo@gmail.com
9. Rufino Castillo	Ministerio de Ambiente	rcastillo@hotmail.com
10. Clethilde Quintana	MiAmbiente A.P.U.S	clethilde123@gmail.com
11. Oscar Díaz Díaz	DIAZ DIAZ	oscar@diazdiaz.com

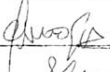
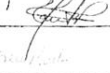
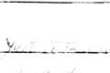
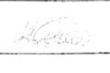
Participación en Talleres





REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Visitas de Campo

NOMBRE	DISTRICCIÓN	TELÉFONO	CEBULA	FIRMA
MARIO GARCÍA	Consultor		1707139852	
EVANS CANTO	Consultor		9-191-167	
Genaro Rivas	Mi Ambiente		9-162-161	
José Torres	Mi Ambiente	64-639111	9-24-1371	
Francisco Torres	Mi Ambiente	69-179915	9-24-1141	
Carla Díaz	Consultor		9-24-1141	
María Rivas	Consultor	64-639111	9-24-1371	

31-marzo - 2018

Por este medio, haremos constar que el Consultor Evans Canto de la firma Díaz & Díaz, se apersonó a la Reserva Forestal La Yeguada, para levantamiento de información de campo del proyecto, Elaboración del Plan de Uso Público de la RFLY Samuel Rodríguez

Atentamente

Samuel Rodríguez

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

COPIA

Reunión



DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

LISTA DE ASISTENCIA

Fecha: 19 de febrero de 2019

Reunión: Entrevista para la elaboración del Plan de Manejo del Parque Nacional del Yguazú

	NOMBRE	ENTIDAD	TELÉFONO/E-MAIL	FIRMA
1	Jorge Ruiz	DEVUS	0981 000000	[Firma]
2	Margarita P. Aguero	OPPA	margarita@oppario.org.py	[Firma]
3				
4	Diego Rodriguez	DEVUS	0981 000000	[Firma]
5	Isabel Rodriguez	DEVUS	0981 000000	[Firma]
6	Isabel Diaz	DEVUS	0981 000000	[Firma]
7				
8				
9				
10				

Observaciones: Le he de hacer saber, aludido la reunión (se han
considerado, directrices) y tener que retirarse a Summit

JP - Se realiza un match entre proyectos propuestos por D & B y los T&E's
y se establece un plan de trabajo para el proyecto que se ha de hacer
generalmente.
AD
+
Atentamente.

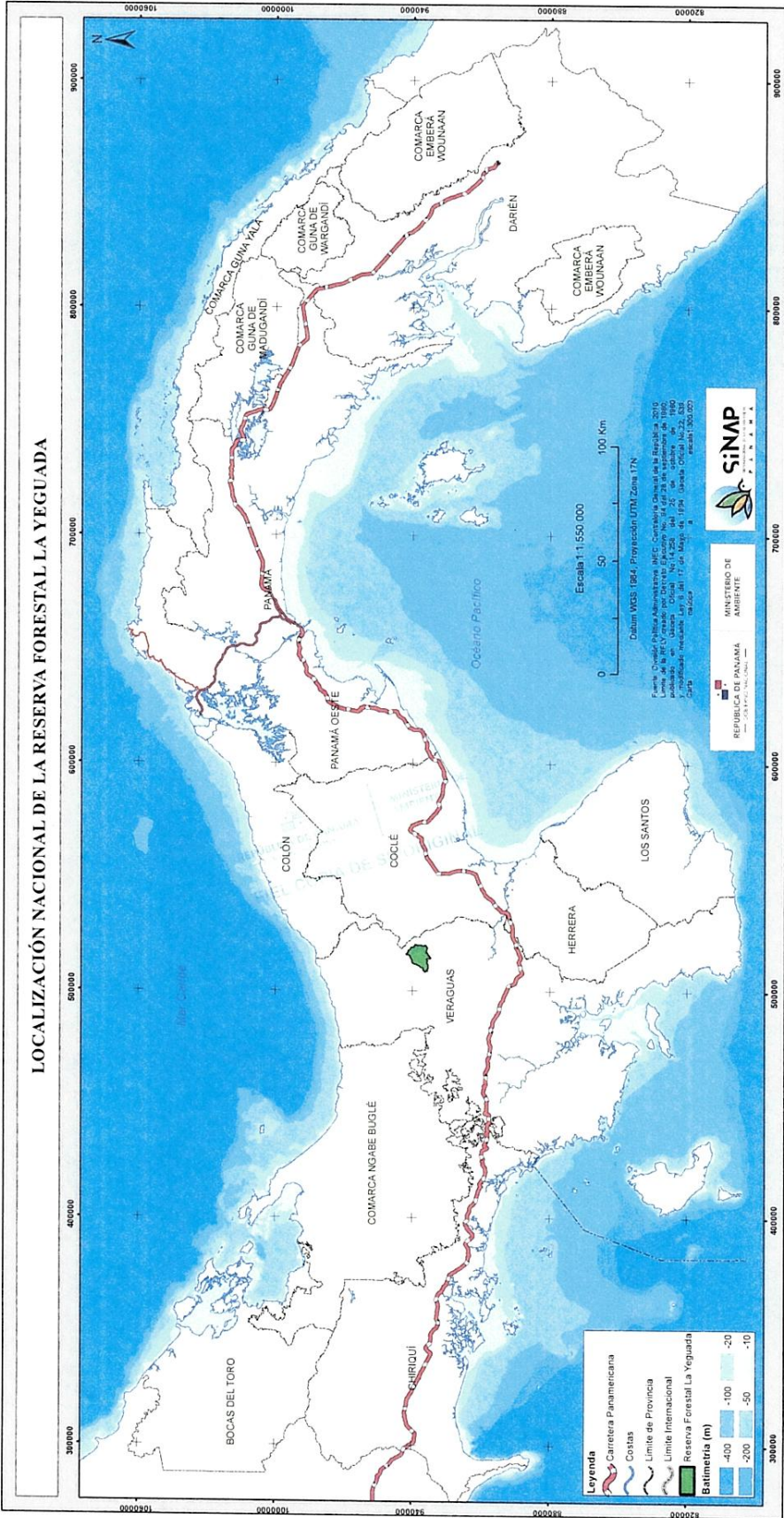
Registro Fotográfico de Talleres y Visitas de Campo

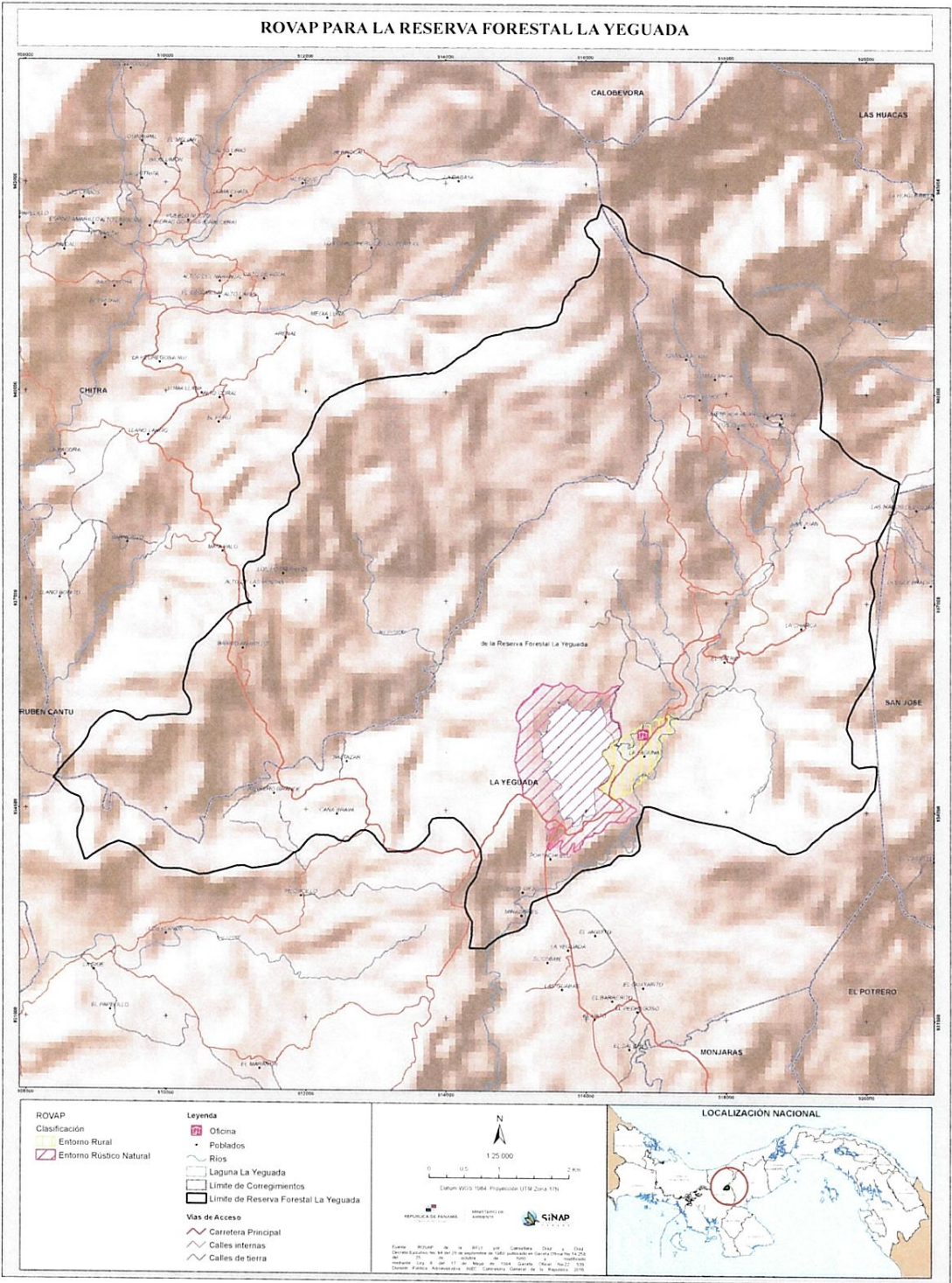




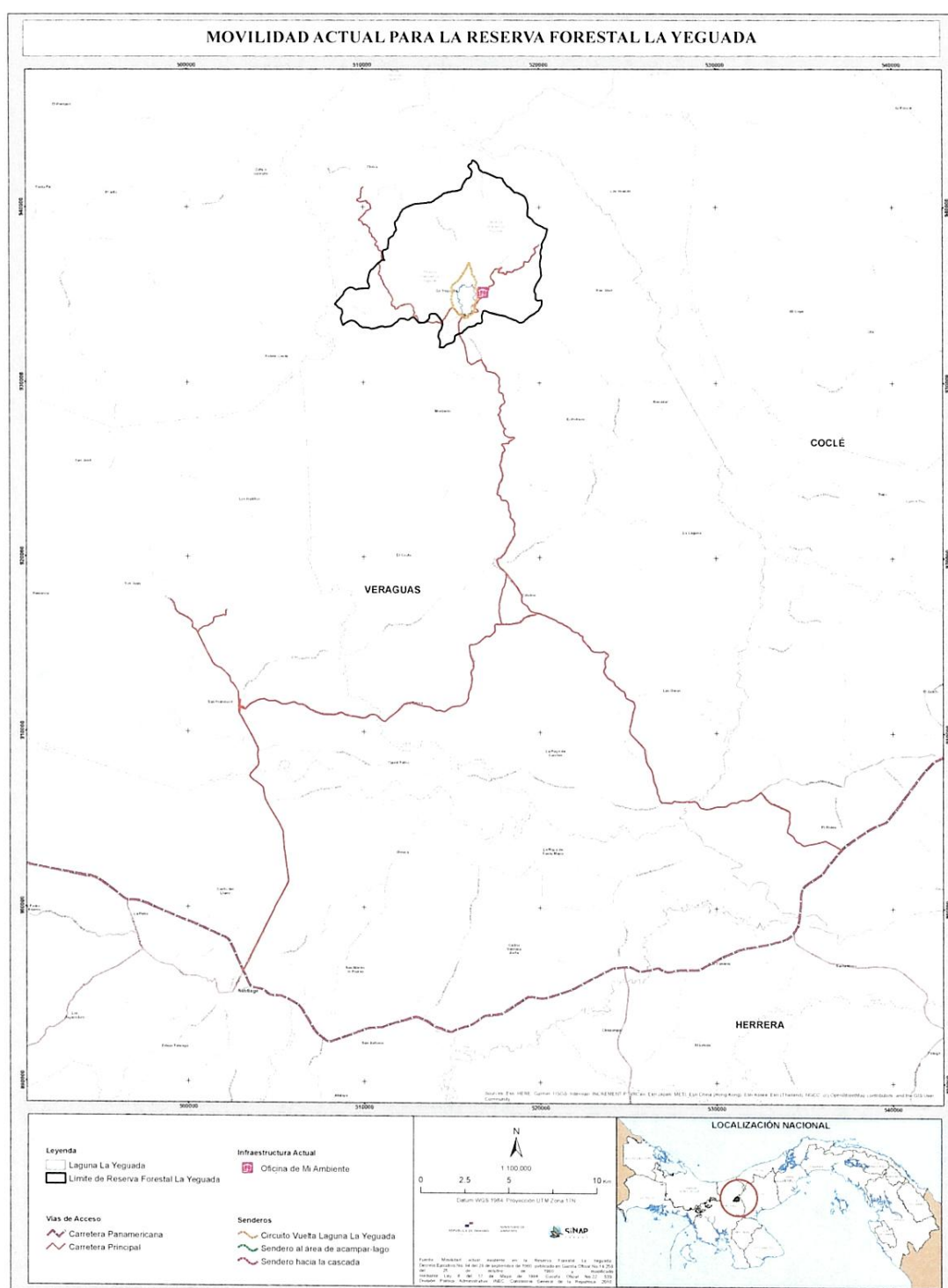
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

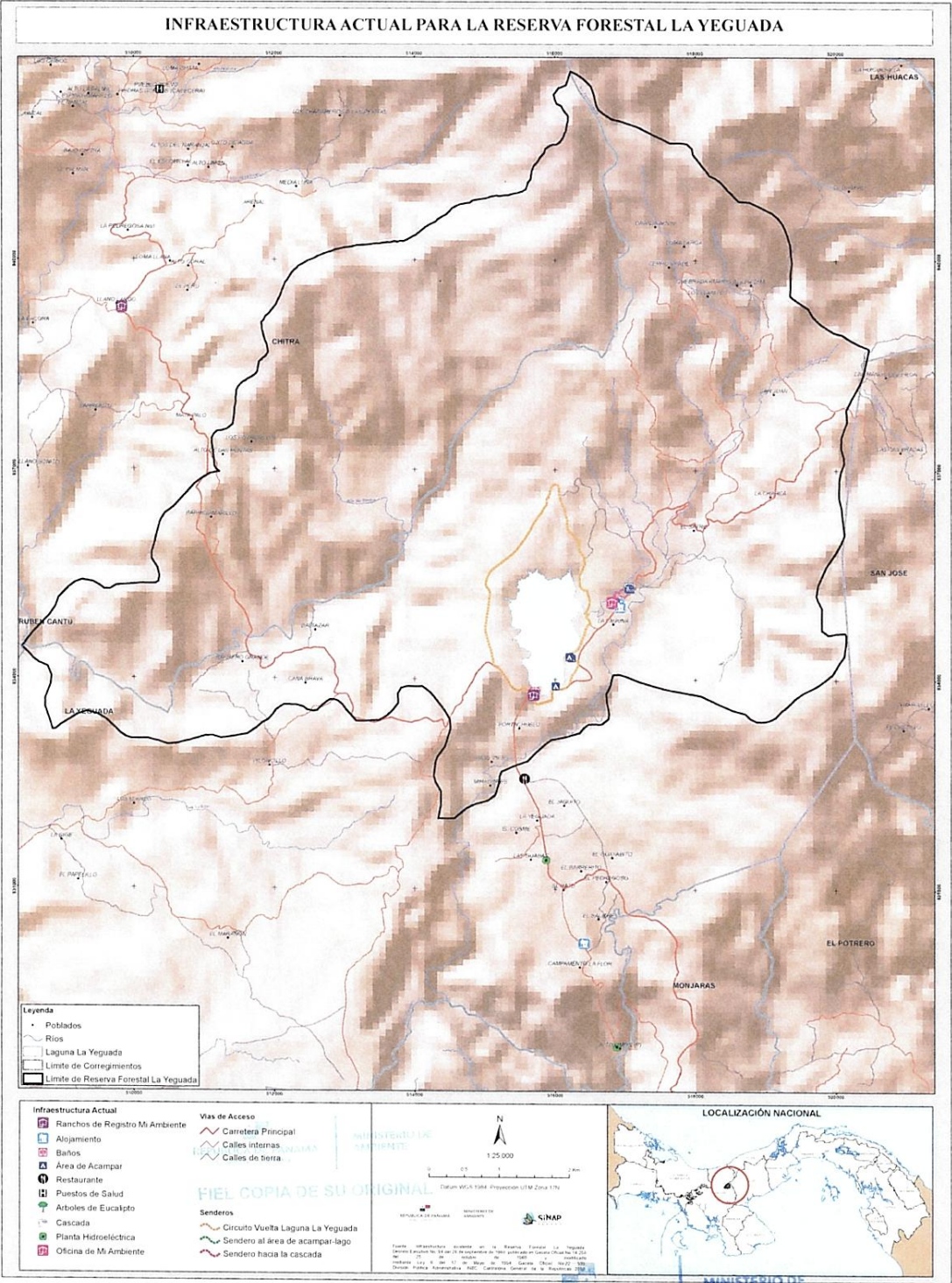
ANEXOS del 16 al 19
MAPAS





REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





Por este medio se deja constancia que los documentos anteriores son fiel copia del expediente original, que contiene (120) *cento veinte* páginas.

Secretario (a) General *[Signature]*

Fecha **30 SEP 2020**

-93- 94



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

ENTRADA N°121-19

MAGISTRADO LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JAIME FRANCO PÉREZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INTERMEDIC,S.A. Y GENIMVE PHARMA,S.A. SOLICITA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL NUMERAL 5, DEL SUBTÍTULO DENOMINADO "EN LAS OBSERVACIONES" ESTIPULADO EN LA ADENDA 2 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 02-2018 "PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTOS DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DURANTE EL TÉRMINO DE 24 MESES COMO MÍNIMO QUE ABARCA EL EJERCICIO DE LA VIGENCIA FISCAL Y SU EXTENSIÓN" EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.



Panamá, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTOS

El Licenciado Jaime Franco Pérez, actuando en nombre y representación de Intermedic,S.A. y Genimve Pharma,S.A., ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, la demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, solicita que se declare nulo, por ilegal, el numeral 5, del subtítulo denominado "EN LAS OBSERVACIONES" estipulado en la Adenda 2 de la Licitación Pública 02-2018 "Para la fijación de precios unitarios para el suministro, almacenamiento, transporte y entrega, según necesidad y a requerimientos de insumos médicos quirúrgicos, durante el término de 24 meses como mínimo que abarca el ejercicio de la vigencia fiscal y su extensión" emitida por la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social.

La presente demanda fue admitida, por medio de la Resolución de 12 de junio de 2019 (f.61), se le envió copia de la misma al Director Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social, para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

Dicha demanda solicita se declare nula por ilegal, el numeral 5, del subtítulo denominado "EN LAS OBSERVACIONES" estipulado en la Adenda 2 de la

- 94 - 95

Licitación Pública 02-2018 "Para la fijación de precios unitarios para el suministro, almacenamiento, transporte y entrega, según necesidad y a requerimientos de insumos médicos quirúrgicos, durante el término de 24 meses como mínimo que abarca el ejercicio de la vigencia fiscal y su extensión" emitida por la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social.

Indica el apoderado judicial de la parte demandante que:

"PRIMERO: La CAJA DE SEGURO SOCIAL convocó la LICITACIÓN DE PRECIO UNICO (sic) NO.LP.02-2018 (483 RENGLONES), PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DURANTE EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES COMO MÍNIMO QUE BARCA (sic) EL EJERCICIO DE LA VIGENCIA FISCAL Y LAS EXTENSIONES DE SU VIGENCIA. Estableciendo como fecha de la reunión previa el 28 de junio de 2018 a las 10:01 am y la reunión de homologación para el 11 de julio, del mismo año, en el quinto piso del Edificio 519 en Clayton.

SEGUNDO: El acta de la Reunión Previa realizada el 28 de junio de 2018, se publicó en el portal electrónico de PANAMACOMPRA el 5 de julio de 2018.

TERCERO: El acto de la Reunión de Homologación realizada el 11 de julio de 2018, se publicó en el portal electrónico el 17 de julio de 2018.

CUARTO: El 23 de julio de 2018 se publicó en el portal electrónico el aviso de publicación de la Adenda N°1.

QUINTO: El 17 de agosto de 2018 se da el comunicado a los proveedores de la Adenda N°2, así como el cuadro de propuestas y especificaciones, parte I, y parte II.

SEXTO: Que consta en Acta los pormenores de la Reunión de Homologación realizada el 11 de julio de 2018, en el salón de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, bajo la presidencia de la Licenciada Guadalupe Torres, de la Licitación Pública N°02-2018, para la fijación de precios unitarios para el suministro, almacenamiento, transporte y entrega, según necesidad y a requerimiento de insumos médicos quirúrgicos, durante el término de veinticuatro (24) meses como mínimo que abarca el ejercicio de la vigencia fiscal y las extensiones de su vigencia.

A página 5 del acta antes mencionada, uno de los funcionarios de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el Doctor Arturo Parrilla en representación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud identificada por las siglas DENSYSPPS expresó lo siguiente:



- 95
96

"No hay problema siempre y cuando se cumpla con el apostillado, para la empresa que se gana el renglón. Al momento del acto, la copia simple.

En el catálogo, se referían a los productos que no tienen criterio técnico, entregar su catálogo en español, Debe ser catálogo original notariado."

SÉPTIMO: Lo que el Doctor Arturo Parrilla quiso decir en la reunión de Homologación al respecto del tema de los catálogos fue que éstos eran innecesarios para aquellos productos que contaran con criterio técnico. Ésta observación obedece a que en el Pliego de Cargos se establecía este requisito, innecesario en caso de contar con el criterio técnico, por lo que en esta reunión de homologación quedó suficientemente claro que resultaba innecesario el requisito de solicitar catálogos cuando se había presentado criterio técnico.

OCTAVO: Constituye un hecho importante que la reunión previa y de homologación se realiza para que entre la entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista cuyo monto sea superior a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), formulen observaciones y absuelvan consultas que puedan afectar la participación de éstos para lograr condiciones igualitarias...

NOVENO: De lo expuesto en el hecho anterior deriva que una vez realizada la reunión de homologación no se puede establecer modificaciones al Pliego de Cargos, agregando otros requisitos o manteniendo aquellos que quedó claro en ésta reunión que no se podía establecer como duplicidad, interpretando su obligatoria exigencia cuando un representante de la propia institución aclaró que era innecesario aportar los catálogos si se cumplía con criterio técnico.

DÉCIMO: La empresa INTERMEDIC, S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó ante el Director General de la CAJA DE SEGURO SOCIAL formal Queja Administrativa en contra de la Subdirectora Nacional de Copras, Licenciada Inés Robles, ya que habiéndose aclarado en la reunión de homologación aquellos productos que contaran con criterio técnico no necesitaría la aportación de catálogos, pero la respuesta de la funcionaria de la entidad pública contenida en la Nota de fecha 19 de diciembre de 2018, identificada como DNC-PU-1374-2018, fue que se mantenía las exigencias establecidas en la Adenda N°2 de que toda propuesta debe presentar su catálogo, cuando esto no fue lo quedó sentado en la reunión de homologación..."



DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS

La parte actora considera que la resolución acusada infringe la norma siguiente:

1. "El numeral primero del Artículo 27 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública,

- 96
97

ordenado por la Ley 61 de 2017, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 27. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas u hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
3. Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta ley."

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El punto 5 de la Adenda N°2 viola de manera directa por omisión o falta de aplicación de lo dispuesto en el Numeral primero del Artículo 27 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que regula la contratación pública.

La CAJA DE SEGURO SOCIAL desconoció de manera directa el principio del debido proceso establecido en la ley de contrataciones públicas. Esta afirmación la hacemos derivada de los hechos que están documentados en el expediente, especialmente si tomamos en cuenta la fecha de los eventos: la reunión de homologación y la Adenda N°2...

...La empresa INTERMEDIC, S.A. a página 3 del Acta levantada con ocasión a la reunión de Homologación, señaló que: "En todas las licitaciones han solicitado un método de destrucción sencillo no apostillado, si un producto tiene problemas, es de la empresa no del proveedor, solicita un documento apostillado ningún proveedor lo va a tener, hay una contradicción a ese punto."



2. "el artículo 28 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 28. Principio de igualdad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

- 97- 98

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro..."

2. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Consideramos que esta violación se da por las siguientes razones:

1. Los pliegos de cargos no se adendan; las adendas tienen origen el derecho privado y se utilizan para modificar contratos. Las adendas deben ser resultado de un acuerdo de voluntades y no una imposición unilateral de la entidad licitante, por lo que estrictamente se debe hacer referencia a modificación del pliego.
2. Si la reunión de homologación tiene por finalidad que los posibles oferentes y entidad licitante discutan todos aquellos aspectos que pueden ser saneados por el acuerdo, entonces publicar un adenda con posterioridad a esta reunión es un acto doloso que no busca el interés general, y genera muchas dudas de la transparencia que debe privar en este acto de selección pública..."

EL INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

A foja 64 del expediente, consta informe suscrito por el Dr. Julio García, el cual indica lo siguiente:

"...El día 20 de junio de 2018, fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el Aviso de Convocatoria de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018, bajo el número 2018-1-10-0-08-LP-302144, acto a realizarse el día 10 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m (Tomo 4)...

...el 28 de junio de 2018, se llevó a cabo la Reunión Previa de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018 para la "FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DURANTE EL TÉRMINO DE 24 MESES COMO MÍNIMO, Y SU EXTENSIÓN", con la participación de cuarenta y siete (47) Casas Comerciales...

...El día 11 de julio de 2018 a las 10:00 a.m se llevó la Reunión de Homologación de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018, participando en la misma cuarenta y ocho (48) Casas Comerciales...

...La Directora Nacional de Compras, mediante Nota DNC-PU-627-2018 de 19 de julio de 2018, solicita al Director Ejecutivo Nacional de Comunicaciones de la Caja de Seguro Social, se proceda a publicar en dos (2)



- 98
99

diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos, AVISO DE ADENDA N°1 para la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018. Las publicaciones se llevaron a cabo en los diarios La Prensa y Mi Diario, los días 23 y 24 de julio de 2018 respectivamente, tal cual se aprecia de fojas 1,248 a 1,251 del infolio. De igual forma, se deja constancia que el aviso, fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el día 23 de julio de 2018.

...De fojas consta, Adenda N°1 de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018 para la "FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DURANTE EL TÉRMINO DE 24 MESES COMO MÍNIMO, Y SU EXTENSIÓN". La misma, fue debidamente retirada por dieciséis (16) casas comerciales...y remitidas a los funcionarios del acto público a través de Memo Circular N°DNC-PU-123-2018 de 26 de julio de 2018. El Pliego de Cargos, por su parte, fue retirado por dieciocho (18) casas comerciales, tal cual se aprecia a foja 1,367 del dossier...

...Posteriormente la Dirección Nacional de Compras, el día 6 de agosto de 2018, solicita nuevamente al Director Ejecutivo Nacional de Comunicaciones de la Caja de Seguro Social, se proceda a publicar en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos, AVISO DE POSPOSICIÓN Y ASIGNACIÓN DE NUEVA FECHA Y ADENDA N°2 para la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018. Dicha publicación se realizó en los diarios La Prensa y Mi Diario, el día 7 de agosto de 2018; no obstante, el mismo día se solicitó DEJAR SIN EFECTO EL AVISO DE POSPOSICIÓN Y ASIGNACIÓN DE NUEVA FECHA Y ADENDA N°2, aviso que fue publicado en dos (2) diarios de circulación nacional el día 8 de agosto de 2018. Tales avisos fueron debidamente publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el día 8 de agosto de 2018...

...Los días 9 y 10 de agosto de 2018, fueron publicados en dos (2) diarios de circulación nacional Mi Diario y la Prensa, AVISO DE POSPOSICIÓN de la Licitación Pública de Precio único N°02-2018 para la "FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DURANTE EL TÉRMINO DE 24 MESES COMO MÍNIMO, Y SU EXTENSIÓN", indicándose en el mismo que la fecha de celebración del acto público sería publicado a través de Adenda. Dicho aviso, fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el día 9 de agosto de 2018...

...Los días 16 y 17 de agosto de 2018, fue publicado e AVISO DE ASIGNACIÓN DE NUEVA FECHA Y



- 99-
100
P

ADENDAN°2 en los diarios La Prensa y Mi Diario, respecto de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018, acto fijado para el día 31 de agosto de 2018. Este aviso, fue igualmente publicado Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCopro", el día 16 de agosto de 2018. (Fjs. 1,609-1614) (Tomo 5)

...El acto público se llevó a cabo el día 31 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m en el cual presentaron oferta cuarenta y nueve (49) empresas, listadas ...

...Es menester indicar que las adquisiciones que realiza la Caja de Seguro Social sobre medicamentos, insumos y equipos médicos y otros productos para la salud humana se encuentran regulados en el Capítulo IV "Contratación de Obras, Suministros de Bienes y Servicios" de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005 y su reglamentación; y supletoriamente el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

La Adenda N°2 de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018, realizó aclaraciones y cambios al Pliego de Cargos, y fue clara al señalar que "Toda propuesta debía presentar su Catálogo en español, haciendo énfasis que aquellos productos cuya ficha técnica no exige Certificado de Criterio Técnico o Verificación Técnica, debía presentar el mismo debidamente notariado y apostillado. Dicha Adenda fue publicada los días 16 y 17 de agosto de 2018, en los Diarios La Prensa y Mi Diario y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 16 de agosto de 2018, cumpliéndose con lo establecido en el Reglamento por medio del cual se regula el Capítulo IV, Contrataciones de Obras, Suministros de Bienes y Prestaciones de Servicios en General, y con el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, en cuanto a la publicidad de los actos públicos...

...Además de ello, es importante señalar que el Artículo 85 del Reglamento por medio del cual se regula el Procedimiento de Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestación de Servicios en General, señala que de acuerdo a la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005; los actos unilaterales en materia de adquisición de medicamentos e insumos médicos-quirúrgicos y suministros en general no admiten recursos en vía gubernativa y son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, para salvaguardar el derecho subjetivo de los participantes en los actos públicos, el referido Reglamento establece en el Artículo 86 que todos los oferentes que participen en actos de selección de contratista de la Caja de Seguro Social, que consideren violado su derecho dentro de la esfera precontractual podrán presentar Escrito de Inconformidad antes de ejecutoriado el acto de adjudicación cumpliendo las formalidades de Ley; el cual no fue presentado por las empresas INTERMEDIC, S.A. Y GENIMVE PHARMA, S.A. en su defecto la empresa



100-
101

INTERMEDIC,S.A. presentó Escrito de Petición, el cual fue resuelto en tiempo oportuno.

LA VISTA DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración, mediante la Vista N°1106 de 22 de octubre de 2019, la cual consta a foja 78, menciono lo siguiente:

“La inconformidad de la actora encuentra respuesta en el propio Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el actor alega se ha vulnerado en el caso que nos ocupa. En ese sentido, si analizamos el artículo 49 de la citada excerta legal, podremos dar cuenta el siguiente procedimiento:

“Artículo 49. Modificaciones al Pliego de Cargos. Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompa”, en atención al monto con la antelación siguiente:

1. No menos de un día hábil...

...Las modificaciones o adendas en actos de adquisición de bienes servicios u obras en donde existan componentes....que superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) deberán contar con el concepto favorable de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.”

Del artículo transcrito se desprende con claridad, que el hecho que haya habido una reunión de homologación a fin de determinar las condiciones y reglas aplicables al acto público, no constituye una limitante, para que de manera posterior, la entidad contratante pueda realizar nuevas adecuaciones...

...NO ES ILEGAL el numeral 5, del subtítulo denominado “EN LAS OBSERVACIONES” estipulado en la Adenda 2 de la Licitación Pública 02-2018...”



DECISIÓN DE LA SALA

Cumplidos los trámites legales, la Sala procede a resolver la presente controversia.

El demandante solicita que se declare nula por ilegal, el numeral 5, del subtítulo denominado “EN LAS OBSERVACIONES” estipulado en la Adenda 2 de la Licitación Pública 02-2018 “Para la fijación de precios unitarios para el suministro, almacenamiento, transporte y entrega, según necesidad y a requerimientos de

- 101
102

insumos médicos quirúrgicos, durante el término de 24 meses como mínimo que abarca el ejercicio de la vigencia fiscal y su extensión" emitida por la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social.

En ese sentido, señala también que, se han infringido las normas siguientes:

1. "El numeral primero del Artículo 27 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, cuyo tenor es el siguiente:
"Artículo 27. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas u hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:
 1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
 2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
 3. Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta ley."

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El punto 5 de la Adenda N°2 viola de manera directa por omisión o falta de aplicación de lo dispuesto en el Numeral primero del Artículo 27 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que regula la contratación pública.

La CAJA DE SEGURO SOCIAL desconoció de manera directa el principio del debido proceso establecido en la ley de contrataciones públicas. Esta afirmación la hacemos derivada de los hechos que están documentados en el expediente, especialmente si tomamos en cuenta la fecha de dos eventos: la reunión de homologación y la Adenda N°2...

...La empresa INTERMEDIC, S.A. a página 3 del Acta levantada con ocasión a la reunión de Homologación, señaló que: "En todas las licitaciones han solicitado un método de destrucción sencillo no apostillado, si un producto tiene problemas, es de la empresa no del proveedor, solicita un documento apostillado ningún proveedor lo va a tener, hay una contradicción a ese punto."



~~102~~
103

Sobre este punto, es pertinente indicar que no se ha infringido el debido proceso, pues, inicialmente, el día 20 de junio de 2018, fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el Aviso de Convocatoria de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018, bajo el número 2018-1-10-0-08-LP-302144, acto a realizarse el día 10 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m. Luego, el 11 de julio de 2018 a las 10:00 a.m se llevó a cabo la Reunión de Homologación de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018.

Posterior a esto, la Directora Nacional de Compras, mediante Nota DNC-PU-627-2018 de 19 de julio de 2018, solicita al Director Ejecutivo Nacional de Comunicaciones de la Caja de Seguro Social, se proceda a publicar en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos, AVISO DE ADENDA N°1 para la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018.

Las publicaciones se llevaron a cabo en los diarios La Prensa y Mi Diario, los días 23 y 24 de julio de 2018 respectivamente, verificable de fojas 1,248 a 1,251 del expediente. De igual forma, se deja constancia que el aviso, fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el día 23 de julio de 2018.



Ahora bien, como consta en el informe de conducta presentado por la entidad demandada, la Adenda N°1 de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018 para la "FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DURANTE EL TÉRMINO DE 24 MESES COMO MÍNIMO, Y SU EXTENSIÓN", la misma, fue debidamente retirada por dieciséis (16) casas comerciales...y remitidas a los funcionarios del acto público a través de Memo Circular N°DNC-PU-123-2018 de 26 de julio de 2018. También, el Pliego de Cargos, por su parte, fue retirado por dieciocho (18) casas comerciales, verificable a foja 1,367 del expediente.

~~103~~
104

Luego, la Dirección Nacional de Compras, el día 6 de agosto de 2018, solicita nuevamente al Director Ejecutivo Nacional de Comunicaciones de la Caja de Seguro Social, se proceda a publicar en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos, AVISO DE POSPOSICIÓN Y ASIGNACIÓN DE NUEVA FECHA Y ADENDA N°2 para la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018. Dicha publicación se realizó en los diarios La Prensa y Mi Diario, el día 7 de agosto de 2018; no obstante, el mismo día se solicitó DEJAR SIN EFECTO EL AVISO DE POSPOSICIÓN Y ASIGNACIÓN DE NUEVA FECHA Y ADENDA N°2, aviso que fue publicado en dos (2) diarios de circulación nacional el día 8 de agosto de 2018. Tales avisos fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 8 de agosto de 2018.

Es destacable que los días 9 y 10 de agosto de 2018, fueron publicados en dos (2) diarios de circulación nacional Mi Diario y la Prensa, AVISO DE POSPOSICIÓN de la Licitación Pública de Precio único N°02-2018 para la "FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS DURANTE EL TÉRMINO DE 24 MESES COMO MÍNIMO, Y SU EXTENSIÓN", indicándose en el mismo que la fecha de celebración del acto público sería publicado a través de Adenda. Dicho aviso, fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el día 9 de agosto de 2018.

Los días 16 y 17 de agosto de 2018, fue publicado de AVISO DE ASIGNACIÓN DE NUEVA FECHA Y ADENDA N°2 en los diarios La Prensa y Mi Diario, respecto de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018, acto fijado para el día 31 de agosto de 2018. Este aviso, fue igualmente publicado Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCopro", el día 16 de agosto de 2018, verificables de fojas 1,609 a 1614 del expediente. Es así como el acto público se llevó a cabo el día 31 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.



-704-
105

Es importante mencionar que la Adenda N°2 de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018, realizó aclaraciones y cambios al Pliego de Cargos, y fue clara al señalar que "Toda propuesta debía presentar su Catálogo en español, haciendo énfasis que aquellos productos cuya ficha técnica no exige Certificado de Criterio Técnico o Verificación Técnica, debía presentar el mismo debidamente notariado y apostillado. **Dicha Adenda fue publicada los días 16 y 17 de agosto de 2018, en los Diarios La Prensa y Mi Diario y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 16 de agosto de 2018, cumpliéndose con lo establecido en el Reglamento por medio del cual se regula el Capítulo IV, Contrataciones de Obras, Suministros de Bienes y Prestaciones de Servicios en General, y con el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, en cuanto a la publicidad de los actos público.**

De este modo se acredita que se llevó a cabo el procedimiento para la modificación al Pliego de Cargos, desacreditándose la infracción alegada por el demandante dentro del presente proceso.

Asimismo, el demandante alega como infringida la norma siguiente:

- "el artículo 28 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, cuyo tenor es el siguiente:
- "Artículo 28. Principio de igualdad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:
3. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro..."
 4. **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**
Consideramos que esta violación se da por las siguientes razones:
 3. Los pliegos de cargos no se adendan; las adendas tienen origen el derecho privado y se utilizan para modificar contratos. Las adendas deben ser resultado de un acuerdo de voluntades y no una imposición unilateral de



- 105
106

la entidad licitante, por lo que estrictamente se debe hacer referencia a modificación del pliego.

4. Si la reunión de homologación tiene por finalidad que los posibles oferentes y entidad licitante discutan todos aquellos aspectos que pueden ser saneados por el acuerdo, entonces publicar un adenda con posterioridad a esta reunión es un acto doloso que no busca el interés general, y genera muchas dudas de la transparencia que debe privar en este acto de selección pública..."

Sobre este punto, es importante mencionar que, la Ley 22 de 2006, en su artículo 49 establece lo siguiente:

"Artículo 49. Modificaciones al pliego de cargos. Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en los tableros de información de la entidad licitante, en atención al monto con la antelación siguiente:

1. No menor de un día hábil, antes de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de diez mil balboas (B/.10,000.00), y no supera los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

2. No menor de cuatro días hábiles, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), y no supera los quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

En caso de que se presente alguna situación que impida a la entidad licitante publicar el aviso de modificación al pliego de cargos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o de que esta no se encuentre aún acreditada para utilizarlo, la entidad publicará los avisos de convocatoria en un diario de circulación nacional, en dos ediciones seguidas en días distintos, los que permanecerán expuestos al público durante el mismo plazo en los lugares destinados por la entidad para la fijación de edictos o anuncios en general.

Cuando la reunión previa y homologación, o por otras causas que determine la entidad licitante, sugiera la necesidad de modificar la fecha del acto de selección de contratista, esta se anunciará una nueva fecha, a fin de cumplir con los plazos mínimos fijados por este artículo.

Las modificaciones o adendas en actos de adquisición de bienes servicios u obras en donde existan componentes de Tecnologías de la Información....deberán contar con el concepto favorable



de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.”

Por lo tanto, el hecho que se haya realizado una reunión de homologación antes y que luego se hubiesen modificado la licitación, no es una limitación para que la entidad contratante pueda realizar nuevas adecuaciones al Pliego de Cargos, pues se llevaron a cabo todos los procedimientos para que esta modificación fuese notificada de acuerdo a las normas que regulan esta materia.

No se acredita la infracción de la norma alegada por el demandante, pues la Adenda N°2 de la Licitación Pública de Precio Único N°02-2018, realizó aclaraciones y cambios al Pliego de Cargos, y fue clara al señalar que “Toda propuesta debía presentar su Catálogo en español, haciendo énfasis que aquellos productos cuya ficha técnica no exige Certificado de Criterio Técnico o Verificación Técnica, debía presentar el mismo debidamente notariado y apostillado. Dicha Adenda fue publicada los días 16 y 17 de agosto de 2018, en los Diarios La Prensa y Mi Diario y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 16 de agosto de 2018, cumpliéndose con lo establecido en el Reglamento por medio del cual se regula el Capítulo IV, Contrataciones de Obras, Suministros de Bienes y Prestaciones de Servicios en General, y con el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, en cuanto a la publicidad de los actos público.

En razón de lo antes expuesto, lo procedente, es declarar que no es ilegal el acto demandado, toda vez que en este caso en particular, la carga de la prueba corresponde a la parte actora, que debe comprobar que **la Adenda N°2 PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTO, específicamente el punto denominado “EN LAS OBSERVACIONES”** y cuyo tenor es el siguiente:



-107-
108

“5. Toda propuesta para un insumo de esta licitación pública debe presentar su catálogo en español, se deja claro que los productos cuya ficha no exige certificado de criterio técnico o certificado de verificación técnica deben presentar el mismo notariado y apostillado.”, es ilegal y en el expediente no se encuentran caudal probatorio que demuestre que dicha Adenda es ilegal, por lo tanto, incumplió lo establecido por el artículo 784 del Código Judicial que señala lo siguiente: “Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables.”

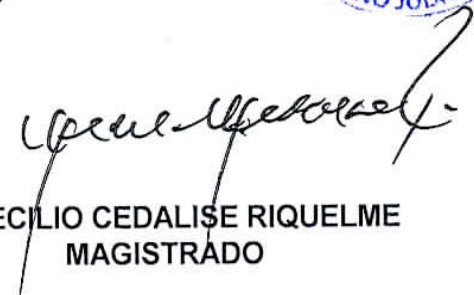
En consecuencia, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el numeral 5, del subtítulo denominado “EN LAS OBSERVACIONES” estipulado en la Adenda 2 de la Licitación Pública 02-2018 “Para la fijación de precios unitarios para el suministro, almacenamiento, transporte y entrega, según necesidad y a requerimientos de insumos médicos quirúrgicos, durante el término de 24 meses como mínimo que abarca el ejercicio de la vigencia fiscal y su extensión” emitida por la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE,


LUIS RAMÓN FABREGA S.
MAGISTRADO




CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINA:

Panamá, 13 de nov. de 2020

DESTINO: 
Panamá


LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA
ENCARGADA

74



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, VEINTIUNO
(21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

VISTOS:

La licenciada Zulay Rodríguez Lu, actuando en su propio nombre y representación, mediante memorial con fecha 17 de junio de 2019, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Demanda de Inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019 *"Que establece el procedimiento y requisitos para optar por la Permanencia Definitiva aplicable a los extranjeros que hayan obtenido la renovación de sus Permisos Provisionales de Regularización Migratoria Extraordinaria de 10 años o sus Permisos de Regularización Migratoria General de 6 años"*, el cual se promulgó en la Gaceta Oficial No. 28794-A de 12 de junio de 2019

Acogida la Demanda mediante Providencia de 28 de junio de 2019 y cumplidos los requisitos propios para este tipo de procesos

constitucionales, entra el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a resolver sobre la constitucionalidad de la norma, objeto de censura.

DISPOSICIÓN ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL

El contenido completo del Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019 es el siguiente:

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 249
De 10 de Junio de 2019**

Que establece el procedimiento y requisitos para optar por la Permanencia Definitiva aplicable a los extranjeros que hayan obtenido la renovación de sus Permisos Provisionales de Regularización Migratoria Extraordinaria de 10 años o sus Permisos de Regularización Migratoria General de 6 años.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, "Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley";

Que el numeral 1 y 3 del artículo 9 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley No. 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que entre las funciones del antiguo Ministerio de Gobierno y Justicia, actualmente Ministerio de Seguridad Pública, se encuentran en materia de política migratoria, la de recomendar y supervisar las realización de censos y actualización de datos con el propósito de determinar la cantidad y categoría migratoria de los inmigrantes que permanecen en el territorio nacional, tal y como queda establecido en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.547 de 25 de julio de 2012 se estableció el procedimiento y los requisitos de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria, mediante el Decreto Ejecutivo No. 169 de 22 de mayo de 2015 se autoriza la renovación de los Permisos Provisionales de Residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria y mediante el Decreto Ejecutivo No. 167 de 3 de junio de 2016 que establece el procedimiento de Regularización Migratoria General;

Que por medio de los Decretos Ejecutivos anteriormente mencionados fueron otorgados carnet de Permiso Provisionales de renovación de 10 años y 6 años respectivamente;

Que el Órgano Ejecutivo considera necesario previa evaluación establecer procedimientos y requisitos para otorgar Permanencia Definitiva a aquellos extranjeros que hayan obtenido la renovación de carnet de 10 años de su Permiso de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria y renovación de su carnet de 6 años de su Permiso Provisional de Regularización Migratoria General.

DECRETA:

Artículo 1. Otorgar Permanencia Definitiva a aquellos extranjeros que hayan obtenido en su momento la renovación de carnet de 10 años de su Permiso de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria o haya obtenido la renovación de su carnet de 6 años de su Permiso Provisional de Regularización Migratoria General.

Artículo 2. Una vez transcurridos los 10 años de renovación de su Permiso de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria o los 6 años de su Permiso Provisional de Regularización Migratoria General, el extranjero podrá solicitar el Permiso de Residente Permanente cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Dos (2) fotos tamaño carné.
2. Copia autenticada del pasaporte completo con las generales y sellos de entrada legibles, que demuestren una estadía en el país por un (1) año o más. En caso de no tener pasaporte se deberá presentar lo siguiente:
 - a. Certificación del consulado correspondiente que acredite todas sus generales y que certifique que no posee el pasaporte o que el mismo se encuentra en trámite.
 - b. Reporte o denuncia de pérdida, robo, hurto ante la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público o ante la Corregiduría, en el último de los casos, el solicitante deberá presentarse con un testigo quien deberá rendir Declaración Jurada ante Notario Público acreditando que conoce al solicitante y la fecha aproximada de ingreso al país.
3. Declaración Jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad jurada rendida por un residente permanente o nacional panameño, acompañada de una copia de su carne de residente permanente cotejada por un Notario Público o cédula de identidad personal autenticada por el Registro Civil o cotejada por Notario Público. En caso de ser menor de dieciocho (18) años de edad, la declaración jurada de responsabilidad o carta de responsabilidad notariada deberá ser otorgada por un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el cual deberá notificarse de la resolución.
4. Prueba del domicilio del responsable, original o copia notariada acreditada mediante el recibo de agua, luz o teléfono o del contrato de arrendamiento, certificación de domicilio emitida por el corregidor. Deberá coincidir la dirección de la prueba de domicilio con la señalada en la Declaración Jurada de Responsabilidad.
5. Historial de antecedentes policivos y penales:
 - a. De su país de origen o del último país de residencia, si el extranjero mantiene una estadía menor de dos (2) años en la República de Panamá. El historial deberá estar apostillado o autenticado por la Embajada o Consulado de Panamá en el País que lo expidió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
 - b. De la República de Panamá, si el extranjero cuenta con dos (2) años o más sin salir de la República de Panamá.
6. Completar los formularios de Filiación o Registro y de Declaración de Antecedentes Personales.
7. Paz y Salvo Nacional de Rentas del solicitante.
8. En caso de tener menos de dieciocho (18) años de edad, el solicitante deberá contar con la autorización notariada de ambos padres y comprobar el vínculo de parentesco.

Artículo 3. Los extranjeros interesados en el trámite de legalización, podrán presentar personalmente, o haciéndose acompañar de Apoderado legal idóneo, si así lo desean.

Artículo 4. Los montos a cancelar por el Extranjero que aplique a la Permanencia Definitiva serán los siguientes:

Nacionalidad	Carné de Permanencia Definitiva
Nacionales con acuerdo de supresión de visado	B/.512.00
Nacionales sin acuerdo de supresión de visado	B/.1,017.00
Nacionalidades restringidas	B/.2,097.00
Nacionales de la república Bolivariana de Venezuela	B/.512.00

Los servicios migratorios no incluyen los trámites notariales.

Artículo 5. Se exceptúa del pago a los menores de doce (12) años de edad, los adultos mayores de ochenta y cinco (85) años; y los que sufran enfermedades terminales (comprobable), las personas con discapacidad profunda (comprobable) y por razones humanitarias se realizará con previa evaluación e informe de la Oficina de Asuntos Humanitarios del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 6. El solicitante cancelará los costos establecidos del trámite ante el Banco Nacional de Panamá y deberá presentar el comprobante del pago realizado al Servicio Nacional de Migración.

Artículo 7: Los montos recaudados de los servicios migratorios por este permiso serán asignados de la siguiente manera: El 80% al Ministerio de la Presidencia para ayuda social y seguridad y el 20% para el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 8: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

(Fdo.) Juan Carlos Varela Rodríguez. Presidente de la República.

(Fdo.) Jonattan Del Rosario. Ministro de Seguridad Pública.

**DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN**

La proponente de la presente acción constitucional arguye que el Decreto Ejecutivo 249 de 10 de junio de 2019 contraviene los **artículos 4, 14 y 19 de la Constitución Política de la República de Panamá** y el **artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos** (Pacto de San José).

Con relación al artículo 4 de la Constitución Nacional, en el que se establece que *"La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional"*, manifiesta el activador constitucional, que se ha transgredido de forma directa por comisión ya que la República de Panamá es signataria de la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada y adoptada por la República de Panamá, mediante Ley No. 15 de 28 de octubre de 1977, en la que se señala en su artículo 24 lo siguiente:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

18

Además, el demandante expone que el artículo 14 de la Constitución Nacional que establece que *"La inmigración será regulada por la Ley en atención a los intereses sociales, económicos y demográficos del país"*, ha sido transgredido de forma directa por comisión toda vez que el Decreto Ejecutivo demandado no cumple con lo dispuesto en la norma constitucional ya que el mismo se fundamenta en que la inmigración debe cumplir con los preceptos de interés social, económico y demográficos del país, ya que su único fundamento factico es el económico.

En cuanto al artículo 19 de la Constitución Nacional, en el que se establece que *"No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas."*, la actora señala que se ha infringido de forma directa por comisión ya que se ha establecido en la norma demandada un distingo o discriminación y lo explica así:

"El grupo de nacionales de la República Bolivariana de Venezuela que estén en el País bajo permisos provisionales de regularización migratoria de 10 años o permisos de regularización migratoria general por 6 años tendrán una ventaja económica para SOLICITAR A SU PERMANENCIA O RESIDENCIA DEFINITIVA EN NUESTRO PAIS frente a aquellos nacionales considerados discriminatoriamente que provienen de países con migración hacia Panamá restringida o de aquellos extranjeros que provienen de países sin acuerdo de supresión de visa."

OPINIÓN DE LA PROCURADORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2563 del Código Judicial, el Procurador de la Administración, por medio de la Vista No. 739 de 11 de julio de 2019, emitió concepto sobre la demanda de inconstitucionalidad que ocupa nuestro estudio, interpuesta contra el Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019 y en ese sentido

manifestó que ES INCONSTITUCIONAL "...solamente, la categoría **Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela** contenida en el artículo 4 del **Decreto Ejecutivo 249 de 10 de junio de 2019**,...".



FASE DE ALEGATOS.

Según lo dispuesto en el artículo 2564 del Código judicial, una vez devuelto el expediente por la Procuraduría de la Administración, se fijó en lista el negocio por el término de 10 días, contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente en un diario de circulación nacional, para que todos los interesados presentaran argumentos por escrito; no obstante, dentro del término de ley, no se presentaron argumentos por escrito.

CONSIDERACIONES DEL PLENO

Luego de expuestos los argumentos del Activador Constitucional y la opinión del Ministerio Público a través de la Procuraduría de la Administración, el Pleno pasa a considerar la pretensión que se formula en la Demanda.

En este sentido, la competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para conocer y resolver de las Acciones de inconstitucionalidad encuentra sustento constitucional en lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Política, así como en lo dispuesto en el artículo 2559 del Código Judicial, el cual permite que cualquier persona, por medio de apoderado legal, impugne ante este Máximo Tribunal Constitucional las Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás Actos provenientes

de una Autoridad que considere inconstitucionales y pedir, por tanto, su correspondiente declaración de inconstitucionalidad.

De la argumentación que plantea la demandante se colige que, a pesar de dirigir su censura de forma integral contra todo el cuerpo normativo que comprende el Decreto Ejecutivo 249 de 10 de junio de 2019, en realidad solo desarrolla acerca de una parte de dicha excerta legal; esto es, contra el *"...distingo de tipo económico discriminatorio a razón de la nacionalidad..."* con que, a su juicio, se trata ventajosamente a los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela con relación al resto de los inmigrantes que han venido a la República de Panamá, todos los cuales quieran optar por la Permanencia Definitiva luego de haber transcurrido por Permisos Provisionales de Regulación Migratoria.

Para poder realizar la labor interpretativa constitucional que requiere del empeño de esta Corporación de Justicia, resulta útil conceptualizar algunos términos y considerar antecedentes que permitan arribar a una adecuada comprensión del debate jurídico que se plantea.

La Organización Internacional para las Migraciones define el término "Migrante" así:

"Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

Nota: En el plano internacional, no existe una definición universalmente aceptada de "migrante". La presente



definición ha sido elaborada por la OIM para sus propios fines y no presupone ni establece la existencia de una nueva categoría jurídica.
(International Organization for Migration, Glossary on migration, IML Series No. 34, 2019).



Así pues, téngase en cuenta que el concepto de *inmigración* se refiere al acto de cruzar fronteras de distintos países. Por tanto, guarda relación con la entrada de una persona o un grupo social en un país extranjero o de acogida, para establecer nueva residencia.

A los inmigrantes, dependiendo de los convenios migratorios entre países, se les exige cumplir con los deberes del país de acogida. Asimismo, el país de acogida debe cumplir con mantener regulaciones migratorias en atención a todos estos factores que promueven la movilización de personas, de una nación a otra, en igualdad de condiciones.

La República de Panamá ha forjado gran parte de su población a partir de inmigraciones durante toda su historia por ser un país de tránsito de bienes y personas.

La República de Panamá, se caracteriza por tener una política migratoria mixta, al ser amplia y abierta al tránsito de extranjeros en la que no se requiere de "visa". A la vez, también tiene algunas restricciones y exigencias migratorias para lo cual sí es necesario obtener "visa".

Las políticas migratorias se disponen como parte de la soberanía de Estado libre e independiente. Es así que pueden categorizarse a los inmigrantes y visitantes en los siguientes grupos: (a) Nacionalidades con Acuerdo de Supresión de Visado, Exención de Visa; (b) Nacionalidades sin Acuerdo de Supresión de Visado (c) Nacionalidades restringidas.

82

En el caso de los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, extranjeros sobre los cuales versa el contexto de la presente demanda constitucional, se ubican en la sección de *Nacionalidades sin acuerdo de Supresión de Visado*, que se refiere a todos aquellos países que no mantienen convenios con la República de Panamá y, en consecuencia, sus nacionales requieren, entre otras cosas, de una visa estampada (autorización) para poder ingresar al territorio panameño.



El Pleno considera oportuno y pertinente referir el antecedente del programa migratorio denominado "Procedimiento de Regularización Migratoria Extraordinaria", mejor conocido como "Crisol de Razas", que nace en el año 2010 con y como una legislación de control migratorio, mediante la Resolución No. 13500 de 5 de Julio de 2010, modificada por la Resolución 13605 de 7 de Julio de 2010, a consecuencia de la masiva entrada al territorio de la República de Panamá de extranjeros en situaciones irregulares, motivados por causas socioeconómicas y conflictos internos que han afectado a sus países, que ingresaron muchos en calidad de tránsito pero que en realidad ubicaron su domicilio aquí.

Esta situación generó la condición de ilegalidad o de residencia no autorizada de muchos extranjeros que después de vencido el tiempo permitido para hospedarse en nuestro país (en calidad de tránsito), no encontraban, en las normas migratorias vigentes, un amparo que les permitiera regularizar su situación.

Es así que nace este programa, el cual fue ejecutado por el Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Migración, para permitir al extranjero, en esta condición irregular, obtener la

23

permanencia provisional en el país; es decir, un Permiso Provisional de Residencia que en principio fue establecido por un periodo de 2 años renovable a 10 años (artículo 6 del Decreto Ejecutivo 547 de 25 de julio de 2012 DEROGADO) y posteriormente, se redujo el tiempo a 6 años (Decreto Ejecutivo 167 de 22 de mayo de 2015).



Durante el número plural de estos procesos que se desarrollaron, fue una constante que se agruparan a los extranjeros en las tres categorías: (a) Nacionalidades con Acuerdo de Supresión de Visado, Exención de Visa; (b) Nacionalidades sin Acuerdo de Supresión de Visado (c) Nacionalidades restringidas.

Los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, en aquella época estaban categorizados en el grupo de "*Nacionales con Acuerdo de Supresión de Visado*" ya que no necesitaban de visa estampada para poder ingresar al territorio panameño.

Sin embargo, mediante el Decreto Ejecutivo No. 473 de 23 de agosto de 2017 (Gaceta Oficial 28290-A de 31 de mayo de 2017), se incluye a la República Bolivariana de Venezuela entre los países que requieren visa estampada por el Cónsul para ingresar al territorio de la República de Panamá. Con ello, la nueva categoría que se les asignaba fue de "*Nacionalidades **sin** Acuerdo de Supresión de Visado*", en cuanto a los trámites de regularización en calidad de **Permanencia Provisional**.

Tómese en cuenta que este último grupo siempre le correspondió un monto mayor en concepto de la tasa de servicio migratorio que tenían que cancelar en los procesos de regularización respecto de "*Nacionalidades **con** Acuerdo de Supresión de Visado*". De allí que, con la reasignación que se hizo los nacionales de la

84

República Bolivariana de Venezuela, les correspondería pagar una suma mayor en esta tasa.

No obstante, mediante el Decreto Ejecutivo No. 311 de 20 de junio de 2018 (Gaceta Oficial No. 28551-A de 20 de junio de 2018), que modificó el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 167 de 3 de junio de 2016 que estableció el Procedimiento de Regularización Migratoria General.

El Pleno ha logrado identificar que, en todo caso, la génesis de la censura constitucional que ocupa nuestra atención, de acuerdo a las consideraciones argumentativas de su demandante, se encuentra en realidad en este Decreto Ejecutivo No. 311 de 2018, no así en el Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019. Lo anterior se desprende de la lectura del último punto del Considerando del Decreto Ejecutivo No. 311, que pasamos a citar:

"Que hemos considerado que en los casos de los ciudadanos venezolanos y los mismos no se vean afectados de manera económica, **mantener el monto que han cancelado en concepto de servicios migratorios** antes de Decreto Ejecutivo No. 473 de 23 de agosto de 2017, que incluyó a la República Bolivariana de Venezuela dentro de los países que requieren Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional." (El resaltado es nuestro).

Como consecuencia de este nuevo cuerpo normativo, de naturaleza migratorio, es que se introduce una nueva categoría denominada "*Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela*", a la cual se le asigna en concepto de tasa de servicio migratoria la misma suma que pagan el grupo de "*Nacionalidades **con** Supresión de Visa*" a pesar que habían sido recalificados como "*Nacionales **sin** Supresión de Visa*". Es decir, es a partir del Decreto Ejecutivo No. 311



de 2018 cuando se hace el trato desigual para los venezolanos, en su condición de “Nacionalidades sin supresión de Visa”, con el resto de los países que tienen que gestionar Visa Estampada, conforme se justifica, por su emisor legislativo, en el Considerando que recién se transcribió, quedando de la siguiente manera:

Artículo 5. El monto de los servicios migratorios durante el Procedimiento de Regularización Migratoria se registrá por lo siguiente:

Nacionalidad	CARGO POR SERVICIO MIGRATORIO	FILIACIÓN	CARNÉ DE TRAMITE TEMPORAL	CARGO BANCARIO	TOTAL
Nacionalidades con Acuerdo de Supresión de Visado	B/.500.00	B/.5.00	B/.10.00	B/.2.00	B/.517.00
Nacionalidades sin Acuerdo de Supresión de Visado	B/.1,000.00	B/.5.00	B/.15.00	B/.2.00	B/.1,022.00
Nacionalidades Restringidas	B/.2,000.00	B/.50.00	B/.50.00	B/.2.00	B/.2,102.00
Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela	B/.500.00	B/.5.00	B/.10.00	B/.2.00	B/.517.00

Este tratamiento diferenciado, distinto y desigual para las “Nacionalidades Sin Supresión de Visa” o nacionalidades que requieren de Visa Estampada, grupo al que se recalificó a los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, se replicó en el Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019, que es objeto de esta confrontación constitucional; sin embargo, en esta última excerta legal no se encuentra la explicación de esta ventaja.

Tómese en cuenta que el Decreto Ejecutivo impugnado, en esta sede constitucional, estableció el procedimiento y requisitos para optar por la **Permanencia Definitiva** que se le aplicaría a los extranjeros que habían obtenido Permisos de Permanencia Provisional Extraordinaria o General, mediante alguno de los procesos de

regularización migratoria o "crisol de razas", ya sea de 10 años o de 6 años, respectivamente. La lógica que resulta de este último cuerpo normativo indica que se motiva en poner fin a estos procesos para los extranjeros, para que no estuviesen renovando permanentemente su condición migratoria provisional y alcanzaran una definitiva y permanente.

Habiendo puesto en perspectiva el contexto de la decisión que se nos encomienda, el Pleno emprende la dinámica interpretativa que permita concluir si este trato desigual es arbitrario y/o discriminatorio o si, por el contrario, encuentra justificación, razonabilidad, proporcionalidad y legitimidad.

Vale destacar que se envió nota al Ministerio de la Presidencia (fjs. 61-62) solicitando copia de la transcripción de las Actas del Consejo de Gabinete mediante el cual se habría discutido el Decreto Ejecutivo 249 de 10 de junio de 2019, sobre el cual se centra la presente controversia constitucional.

En respuesta, el Ministro de la Presidencia, S.E. José Gabriel Carrizo Jaén atendió nuestra solicitud expresando lo siguiente:

"...creo pertinente anotar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el numeral 11 del artículo 629 del Código Administrativo, la potestad reglamentaria que se le atribuye al Presidente de la República es ejercida por este con la participación del ministro respectivo, en el caso que nos ocupa el ministro de Seguridad Pública, tal como aparece consignado en la edición de la Gaceta Oficial No. 28794-A, del 12 de junio de 2019, en la que se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 249 de 2019, de lo que se tiene que este asunto no fue objeto de consideración por parte del Consejo de Gabinete; circunstancia que impide a este ministerio poder acceder a lo solicitado." (fj. 63)



En consecuencia, procedimos a solicitar al Ministro de Seguridad toda la información y documentación que pudiese brindarnos con relación al Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019 (fj. 64-65), pero hasta la fecha no se ha obtuvo respuesta a lo solicitado; por lo tanto, el Pleno no tiene conocimiento sobre las consideraciones y motivaciones que generaron el cuerpo normativo censurado, más allá del Considerando que hemos referido anteriormente y que guarda relación con la expedición de otro cuerpo normativo; esto es, el Decreto Ejecutivo 311 de 2018.

Las normas Constitucionales que la accionante ha señalado como infringidas por comisión son los artículos 4, 14 y 19 de la Constitución Nacional y el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José); adicionalmente, la Procuraduría de la Administración ha manifestado dentro de sus descargos que también se debería considerar la infracción del artículo 20 de la Constitución Nacional, en función del Principio de Universalidad Constitucional.

Debemos tener claro que la discusión no es sobre la seguridad nacional ni al derecho de migrar; se trata de dilucidar si lo que se ha establecido, de manera total o parcial, en el Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019, viola la Constitución Política de Panamá.

Ahora bien, primeramente, haremos es escrutinio de la excerta legal censurada en general, porque así lo planteo el demandante en su petición de declaración de inconstitucionalidad. En este sentido, se trata de un cuerpo normativo expedido por una autoridad con competencia para legislar o potestad reglamentaria, a través de Decretos Ejecutivos, como lo es el Presidente de la República con el Ministro de la naturaleza del tema a reglar. Lo anterior en virtud al



contenido del artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política y el artículo 629 numeral 11 del Código Administrativo.

Por otro lado, dicho Decreto Ejecutivo aborda una temática que guarda relación justamente con política de seguridad y política de migración, que son pertinentes con el desempeño de las competencias del Ministerio de Seguridad Pública y del Servicio Nacional de Migración.

El artículo 14 de la Constitución Política señala que: *"La inmigración será regulada por la Ley en atención a los intereses sociales, económicos y demográficos del país."*

Así pues, como ya tuvimos oportunidad de anotar, el Decreto Ejecutivo 249 de 10 de junio de 2019, es la consecuencia de la ejecución de una política migratoria y de seguridad que el Estado panameño vino ejecutando desde el año 2010, por lo menos, y que buscaba regular la situación de extranjeros en condición de ilegales; migratoriamente hablando, de manera que formalizaran su estancia en Panamá y no fueran una cifra negra. A partir de su identificación, mediante esta especie de "moratoria migratoria", se lograría tener mejor dimensión de cuantos residentes tiene la República de Panamá, y así poder diseñar políticas públicas asertivas. En otras palabras, no es mediante este contexto normativo que se diseñó o se institucionalizó un programa; más bien, es el resultado de un proceso que inició hace una década.

De esta forma, le queda claro al Pleno que era necesaria su expedición como una continuidad de lo que soberanamente el país estableció. Lo que inició como Permanencia Provisional debía culminar en Permanencia Definitiva. Panamá le hubiese violado los derechos



89

humanos a los extranjeros que se acogieron a este proceso si al final no le brinda acogida definitiva.

Dicho esto, el Pleno considera que el Decreto Ejecutivo cuestionado cumple con los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

En cuanto a confrontarlo con las normas constitucionales y convencionales sobre Igualdad ante la Ley y no Discriminación, lo único que podría generar reparo, viéndolo holísticamente, sería la clasificación o distinción que se hace entre "nacionalidades sin supresión de visa", "nacionalidades con supresión de visa" y "nacionalidades restringidas". Sin embargo, comprendemos que se trata de agrupaciones en base a características comunes y cuyo razonamiento no se instituye en el Decreto Ejecutivo impugnado. Por tanto, su clasificación no es individual y obedece a un razonamientos legítimos, lógicos, objetivos y proporcionales.

De manera que no encontramos que el Decreto Ejecutivo 249 de 2019, de forma integral, como lo ha solicitado el demandante, viole la Constitución Política de Panamá.

Sin embargo, el Pleno sí observa un evidente trato favorable y ventajoso para extranjeros de una nacionalidad en particular que produce, a su vez, un trato desfavorable o desventajoso para el resto de los seres humanos que representan a los extranjeros con conforman la misma categoría o característica utilizada para agruparlos, a saber: nacionalidades que requieren visa estampada por no tener un acuerdo de supresión de visa.

Subyace un trato desigual entre iguales lo cual es un presupuesto, por lo menos preliminar, para que se configure la



discriminación por trato desigual ante la ley de iguales, sin justificación razonable, lo cual hace nacer una arbitrariedad.

El Decreto Ejecutivo 249 de 10 de junio de 2019, permite a miembros de una nacionalidad específica, que iniciaron su proceso de regularización migratoria, acceder con una ventaja comparativa de otros de la misma categoría, desde el punto de vista de costo tasado por el servicio, a transcurrir de la condición de Permanencia Provisional a la de Permanencia Definitiva.

La activadora constitucional, expone que se ha transgredido, por comisión, el artículo 4 de la Constitución Nacional, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 4. La República de Panamá acata las normas de Derecho Internacional.

Esta norma constitucional se correlaciona en la demanda con la violación la Convención Americana de los Derechos Humanos, que fue aprobada y adoptada por la República de Panamá mediante Ley No. 15 de 28 de octubre de 1977, que forma parte del Bloque de Constitucionalidad y que en su artículo 24 establece lo siguiente:

Artículo 24. *Igualdad ante la Ley.* Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Al tratarse del Principio de Igualdad ante la Ley, el contexto debe ligarse a lo establecido en los artículos 19 y 20 de nuestra Constitución Política que son del tenor siguiente:

Artículo 19. No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Artículo 20. Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el



ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales.



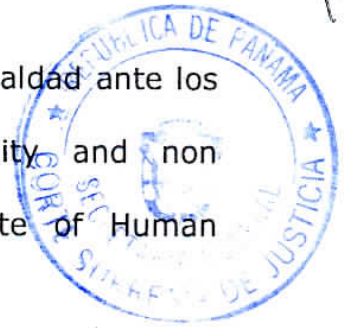
Ambos preceptos constitucionales, al igual que el convencional antes reseñado, tienen su génesis en el Principio de Igualdad, que debe ser reconocida en un Estado de derecho contemporáneo como consustancial con la condición del ser humano y, como consecuencia de ello, debe ser ponderado por este Pleno, a fin de sustentar la decisión que aquí se plasma.

Expone la demandante que el Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019, viola de forma directa el Principio de Igualdad ante la Ley.

El artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual debe ser considerado no solo en virtud a la teoría del Bloque de la Constitucionalidad sino también en base al Principio de Convencionalidad, contiene dos nociones de Igualdad. La primera parte del artículo alude a la **igualdad ante la ley**, mientras que la segunda se refiere a la **no discriminación**. A pesar que el texto de la norma presenta el primero como una consecuencia del segundo, es importante aclarar que cada una de estas nociones expresa una concepción particular acerca del contenido y alcance del derecho a la igualdad, correspondiente cada una, además, a un determinado momento histórico.

La **igualdad ante la ley** corresponde a la noción de *igualdad formal* prevaleciente durante el siglo VIII, la cual aparece especialmente ligada a las preocupaciones de la época por limitar la

arbitrariedad del poder ejecutivo y por garantizar la igualdad ante los tribunales. (Eide, Asbjom y Torkel Opsahl. Equality and non discrimination. Publication NO. 1, Norwegian Institute of Human Rights, Oslo, Noruega, 1990, pp. 7 y 8.).



Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dejado establecido que la **Igualdad ante la Ley** prohíbe cualquier tipo de discriminación de origen legal y todos los Estados parte del Pacto de San José se han comprometido a **no introducir regulaciones discriminatorias** en su cuerpo normativo. Considerando que no puede admitirse crear diferencias de trato entre los seres humanos, sobre todo si por el tipo de norma y sus objetivos carece de justificación objetiva y razonable.

En el Caso *Vélez Loor vs Panamá*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se refirió en su decisión al trato distinto de los migrantes, ha indicado que *"el Estado puede otorgar un trato distinto a los migrantes documentados con respecto de los migrantes indocumentados, o entre migrante y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional, y no lesione los derechos humanos"*.

De la lectura del texto del Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019, confrontado con los preceptos constitucionales que garantizan la **igualdad ante la ley**, se aprecian las infracciones que pasamos a mencionar.

Tenemos que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019 establece una distinción de los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela del resto de los ciudadanos extranjeros, estableciéndose un renglón especial para los nacionales

de dicho país separado de las nacionalidades con acuerdo de supresión de visado, nacionalidades sin acuerdo de supresión de visado y nacionalidades restringidas.



Artículo 4. Los montos a cancelar por el Extranjero que aplique a la Permanencia Definitiva serán los siguientes:

Nacionalidad	Carné de Permanencia Definitiva
Nacionales con acuerdo de supresión de visado	B/.512.00
Nacionales sin acuerdo de supresión de visado	B/.1,017.00
Nacionalidades restringidas	B/.2,097.00
Nacionales de la república Bolivariana de Venezuela	B/.512.00

(Resalta el Pleno)

Esta distinción le otorga a los ciudadanos venezolanos la obtención de un Carné de Permanencia Definitiva cumpliendo con el requisito económico del pago de la suma de QUINIENTOS DOCE DÓLARES CON 00/100 (US\$ 512.00), equiparándoles con el pago económico para obtención de Carné de Permanencia Definitiva de **las nacionalidades con acuerdo de supresión de visado** y en consecuencia, marcando una distinción con las nacionalidades sin acuerdo de supresión de visado y nacionalidades restringidas, a pesar de que para los efectos de las categorías migratorias panameñas, los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela están incluidos en los países sin acuerdo de supresión de visa.

Por tanto, dentro de la categoría de países “Sin acuerdo de supresión de visa”, en el Decreto Ejecutivo impugnado, se ha hecho una distinción económica entre los ciudadanos de nacionalidad venezolana y los ciudadanos de los demás países que se enlistan en

esta sección migratoria de visado, ocasionando una desigualdad ante la Ley de Migración nacional.

Ahora bien, no todas las desigualdades de trato, "per se", deben ser consideradas como discriminatorias. Hay que ponderar si el trato desigual entre iguales tenga o no una justificación legítima y objetiva para que exista. De allí que procede realizar un "test de igualdad"

La igualdad ante la Ley es un principio de derecho humano que ha sido reconocido por nuestra Carta Magna sin distinción entre extranjeros y nacionales. Así ha quedado establecido en el artículo 15 de la Constitución Nacional que es del tenor siguiente:

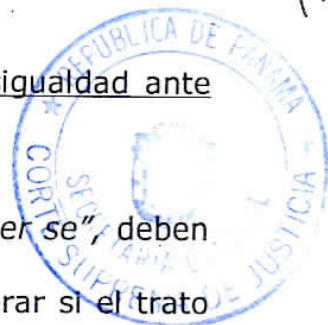
Artículo 15. Tanto los nacionales como los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, estarán sometidos a la Constitución y a las Leyes.

Ahora bien, lo que se debate en este estadio constitucional no es la desigualdad entre un nacionales de Panamá y extranjeros, sino extranjeros entre sí, lo cual también está abordado en la norma recién transcrita.

Volviendo a la herramienta de razonamiento denominada "test de igualdad", su aplicación nos permitirá determinar el posible carácter arbitrario y discriminatorio de una distinción o trato desigual entre iguales.

El Test de Igualdad lo constituyen dos elementos o conceptos los cuales son: **una finalidad legítima** y que exista **una razonabilidad o proporcionalidad** de la medida.

En este sentido, el trato diferenciado encuentra su punto focal en la ventaja que para una sola nacionalidad le otorga en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 249 de 2019 en cuanto al pago de la Tasa de Servicio Migratorio con relación al resto de las nacionalidades que se



encuentren en el mismo grupo denominado "Nacionalidades Sin Acuerdo de Supresión de Visas", según la nomenclatura que ha clasificado la República de Panamá a través del Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Migración.



La *tasa* es una retribución correspondiente a los servicios públicos cuya utilización es legalmente obligatoria para el administrado (Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Mabel Goldstein). El estado cobra tasas a los extranjeros como parte de las políticas de planificación, coordinación, fiscalización, seguridad y control migratorio que se ejecutan con la finalidad de que sea subsidiado el servicio público que ofrece a todo aquel ciudadano extranjero que aspira a tener como país de residencia la República de Panamá.

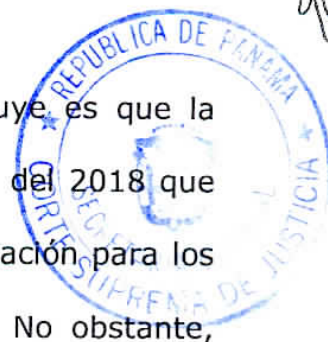
En consecuencia, la retribución económica que el estado considera apropiada para establecer como requisito para aplicar a la Permanencia Definitiva, que quedó establecida en el Decreto Ejecutivo que ocupa nuestro estudio, debe estar equiparada a los iguales; es decir, debe ser igual para todo aquel ciudadano extranjero de aquellos países que apliquen a la categoría "Sin acuerdo de supresión de visa". Salvo que exista una justificación objetiva y legítima en que se sustente la distinción de un miembro de un grupo.

Es necesario reiterar que en el Derecho 249 de 2019 no existe una explicación o justificación, en sus "Considerando", que permita entender y comprender cuál es la *finalidad legítima* de la distinción y trato diferenciado a iguales, así como, tampoco, se nos compartió dichas explicaciones a través de las notas que enviamos al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Seguridad Pública.

Como consignamos anteriormente, lo que se intuye es que la "justificación" se encuentra en el Decreto Ejecutivo 311 del 2018 que es aquél que introduce por primera vez la cuarta clasificación para los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, este último Decreto Ejecutivo regulaba temas de los Permisos de Permanencia Provisional y no el tema del Permiso de Permanencia Definitiva que es el que postula el Decreto Ejecutivo Censurado.

Vale mencionar que los Decretos Ejecutivos son consecuencia de la potestad reglamentaria del Presidente con el Ministro del ramo, que al final es una competencia para emitir normas con efectos "erga omnes". A diferencia de las normas que son creadas en el Órgano Legislativo que son consecuencia de debates y votaciones, cuyas actas justifican y explican el motivo de su expedición, en el caso de los Decretos Ejecutivos, se hace necesario incorporar la justificación y motivación en la sección denominada "Considerando". Es allí donde se debió consignar la razón y objetivo para hacer la distinción censurada.

Considera el Pleno que este tratamiento distinto y excepcional, para los extranjeros que corresponden a la categoría "Sin Supresión de Visa" que no sean nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, es absolutamente ilegítimo, porque su objetivo no se enmarca dentro de los parámetros establecidos en las normas constitucionales ni convencionales para la protección de los derechos humanos, la igualdad de las personas, la dignidad humana y la no discriminación que debe prevalecer siempre en todas aquellas actuaciones que emanen del Estado con el propósito de ejercer su facultad soberana de



realizar políticas de planificación, coordinación, fiscalización, seguridad y control migratorio.

En cuanto a la razonabilidad de la medida no parece tener sentido que, por el mismo servicio migratorio, iguales sean tratados desigualmente. La gestión administrativa, que motiva la tasa, para obtener el Permiso Definitivo es igual para todos los extranjeros cuyas nacionalidades requieran de Visa entre los que se encuentra los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

Incluso, pudiera parecer que la República de Panamá tiene una preferencia para ser país de acogida de algunas nacionalidades con respecto a otras a juzgar por el requisito de pago de tasa, instituyendo mayor acceso a unos que a otros.

El autor Pedro Alfonso Pabón Parra en su Obra "Constitución Política de la República de Panamá Esquemática", cuando se refiere al principio "Igualdad entre Iguales y desigualdad entre desiguales" indica que el mismo autoriza un tratamiento distinto a diferentes personas, siempre que se den las siguientes condiciones de aceptación doctrinal:

- Que las personas se encuentren realmente en una **diferente situación de hecho.**
- Que el trato diferenciado que se les otorga posea una **finalidad.**
- Que la finalidad sea **razonable**: Aceptable desde los valores y principios constitucionales.
- Que la diferencia de situación, la finalidad perseguida y el trato desigual otorgado sean **congruentes** o guarden una racionalidad interna.



- Que esa racionalidad sea **proporcionada**, de forma que la consecuencia jurídica del trato desigual no resulte desproporcionada con las circunstancias de hecho y la finalidad.



El Manual de la Unión Parlamentaria No. 24 de 2015, desarrolla el tema sobre la Migración, Derechos Humanos y Gobernanza y en él se explica que **el derecho a no sufrir discriminación y a la igualdad de oportunidades y trato es la base para el disfrute de todos los otros derechos, así como un derecho fundamental en sí mismo**. Bajo esta premisa el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 reafirma la *"fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombre y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas."*

Vista esta problemática, la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales en su informe de 2005, hizo un llamamiento a los estados a fortalecer el marco jurídico y normativo relativo a los migrantes, a aplicarlo de manera más efectiva y aplicarlo de manera no discriminatoria. Esto es, porque la interpretación general del derecho internacional estipula que no solo existen los motivos inaceptables de discriminación únicamente relacionados a la raza, sexo, religión o el estado de salud, económicos, también deben evitarse en los procedimientos de selección de migrantes y en las cuotas.

En función de lo anterior, dado que la promulgación del Decreto Ejecutivo demandado no ha sido motivada en razones que sustenten

99

que no se está siendo discriminatorio con aquellos extranjeros que han quedado condicionados por esta normativa a pagar más. En ausencia de un sustento técnico al respecto, lo que se vislumbra es una actuación contraria a lo que las normas constitucionales y convencionales contemplan sobre Igualdad ante la Ley, como esfuerzos a evitar la exclusión y la marginación de unos respecto de la ventajosa posición en la que colocan a otros.

Esta Corporación de Justicia observa, que a pesar de que la demanda constitucional interpuesta tiene como pretensión declarar inconstitucional todo el Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019, vemos que los argumentos esbozados se centran en el artículo cuarto de este compendio normativo sobre migración. Por lo que, en este sentido, compartimos el criterio del Procurador General de la Administración cuando considera que la pretensión de la activadora constitucional recae únicamente sobre lo concerniente al contenido del artículo 4 del Decreto Ejecutivo censurado.

Así las cosas, consideramos que lo inconstitucional es únicamente la categoría "*Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela*", contenida en el artículo cuarto "*Que establece los montos a cancelar por el Extranjero que aplique a la Permanencia Definitiva*" del Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019, la cual deberá considerarse anulada y/o suprimida de dicho cuerpo legal, a partir de la Sentencia de Inconstitucionalidad que por este medio emitimos, sin perjuicio que el Órgano Ejecutivo emite un Decreto Ejecutivo nuevo donde se asegure y garantice la Igualdad ante la Ley con respecto al pago de la Tasa respectiva que deben pagar los extranjeros que califican como "*Nacionalidades Sin Acuerdo de Supresión de Visa*" que



realicen el trámite migratorio de obtención de la Permanencia Definitiva, a propósito del proceso de regularización de sus estatus migratorio que empezaron con anterioridad en la República de Panamá.



Así las cosas, este Tribunal constitucional estima que la categoría "*Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela*" del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019, transgrede los artículos artículos 4, 19 y 20 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José (en aplicación del Principio de Universalidad Constitucional), cuyo contenido ha sido transcrito en párrafos que anteceden.

En mérito de lo antes expuesto, el **Pleno de la Corte Suprema de Justicia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** únicamente la categoría "*Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela*" inserta en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 10 de junio de 2019 "Que establece los montos a cancelar por el Extranjero que aplique a la Permanencia Definitiva", por ser violatorio de los artículos 4, 19 y 20 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Publíquese en Gaceta Oficial.


OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado


ASUNCIÓN ALONSO MOJICA
Magistrada


RAFAEL MURGAS TORRAZZA
Magistrado

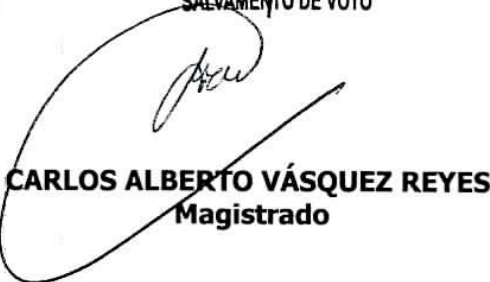

MARIBEL CORNEJO BATISTA
Magistrada

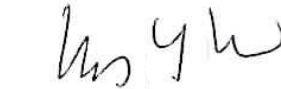

HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
Magistrado


EFREN C. TELLO C.
Magistrado


MARÍA EUGENIA LOPEZ ARIAS
Magistrada
SALVAMENTO DE VOTO


CARMEN LUZ DE GRACIA JURADO
Magistrada


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Magistrado


YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

Exp. 614-19.-
/Datis.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En Panamá a los 28 días del mes de Septiembre
de 20 20 a las 8:30 de la mañana
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

Firma del Notificado


Procurador de la Administración



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**
Panamá 19 de 10 de 20 20

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

101

ENTRADA: 614-19. PONENTE: MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ZULAY RODRÍGUEZ LU, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL DECRETO EJECUTIVO No. 249 DE DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

SALVAMENTO DE VOTO

Con todo respeto, me aparto de la posición adoptada por la mayoría, que "DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL únicamente la categoría "Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela", inserta en EL artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 20 de junio de 2019 "Que establece los montos a cancelar por el Extranjero que aplique a la Permanencia Definitiva", por ser violatorio de los artículos 4, 19 y 20 de la Constitución Política de la República de Panamá".

En efecto, contrario a lo planteado en la decisión de la mayoría del Pleno, considero que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 249 de diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), renglón cuatro (4), que regula los montos a cancelar por los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela para la permanencia definitiva, no presenta una diferenciación que haga mérito a la declaratoria de inconstitucionalidad.

Lo anterior lo señalo dado que si bien es cierto que el Decreto Ejecutivo 249 establece una diferencia en cuanto al monto a pagar por el carné de permanencia definitiva de la persona extranjera que cumpla los requisitos señalados en dicho Decreto Ejecutivo, resulta que esa distinción en el monto a pagar tiene relación con categorías o situaciones migratorias distintas, a saber:

- a) Nacionales con acuerdo de supresión de visado;
- b) Nacionales sin acuerdo de supresión de visado;
- c) Nacionalidades restringidas; y
- d) Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

Como se advierte inmediatamente, la situación en la que encajan las personas extranjeras que bajo el Decreto Ejecutivo 249 de diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) aspiran a la permanencia definitiva, es distinta en cada caso.

En otras palabras, la disposición ciertamente diferencia entre los montos, pero éstos responden igualmente a categorías distintas.

Por otro lado, observo que en la sentencia se dice que el renglón destinado al monto del carné de permanencia definitiva de los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela es ventajoso con respecto a la primera categoría señalada en esa misma norma, en cuanto a los "Nacionales con acuerdo de supresión de visado", es decir, respecto a quienes no se le exige visa estampada para ingresar al país.

Se explica en el fallo que, a los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo 473 de veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se les incluyó entre los países que requieren visa estampada para ingresar al territorio panameño, dando lugar a que para los efectos del permiso de residencia se le incluyera en la categoría de "Nacionales sin Acuerdo de Supresión de Visado".

Por esta razón, dice la sentencia, se produce la inconstitucionalidad del renglón cuatro (4) del artículo 4 del Decreto demandado, ya que en este se establece un trato favorable a los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, a quienes se les exige el pago de un monto total de Quinientos Doce Balboas (B/.512.00) por el carné de permanencia definitiva, cuando al resto de personas que corresponden a la categoría de "Nacionales sin Acuerdo de Supresión de Visado" se les exige un monto de Mil Diecisiete Balboas (B/.1,017.00).

Ahora bien, cierto es que, como advierte la demandante, el Decreto Ejecutivo 249 de dos mil diecinueve (2019) establece un monto más bajo para el carné de permanencia definitiva a los nacionales de Venezuela, que el monto que se requiere a personas de otras nacionalidades que como los de Venezuela (a partir de 2017), son de países que no cuentan con Acuerdo de Supresión de Visado.

Sin embargo, no debemos pasar por alto que el Decreto Ejecutivo demandado lo que hace es regular la situación y consecución del carné permanente definitivo de quienes "hayan obtenido en su momento la renovación de carnet de 10 años de su Permiso de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria o haya obtenido la renovación de su carnet de 6 años de su Permiso Provisional de Regularización Migratoria General".

Es decir, que quienes aplican para el carné de permanencia definitiva en virtud del Decreto Ejecutivo impugnado son quienes en su momento obtuvieron el **carné de trámite** a través del **proceso extraordinario de regulación migratoria de 2010** (Resolución

102

No.13500 de cinco (5) de julio de dos mil diez (2010), modificada por la Resolución No.13605 de siete (7) de julio de dos mil diez (2010) y lograron la renovación de su carné en virtud de los procesos de regularización efectuados según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 547 de veinticinco (25) de julio de doce mil dos (2012), derogado mediante el Decreto Ejecutivo 167 de veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015).

No pueden, por tanto, aspirar al carné de permanencia definitiva previsto en el actual Decreto Ejecutivo 249 quienes no hayan aplicado y obtenido sus carnés en los programas desarrollados en virtud de la regulación señalada en el párrafo anterior, desde el año 2010.

Lo mencionado es importante, ya que en el caso de los nacionales de Venezuela que aplicaron y obtuvieron su carné en los procesos efectuados a partir de la regulación señalada, son estos los que pueden aspirar al carné permanente definitivo que establece el Decreto Ejecutivo 249 impugnado y no otros.

Tales personas, nacionales de Venezuela, como la misma sentencia lo reconoce, al momento que aplicaron y obtuvieron sus permisos provisionales y renovaciones de diez (10) y seis (6) años, respectivamente, lo hicieron bajo el entendido de que el trato que se les daba era el de "Nacionales de países con Acuerdo de Supresión de Visado", ya que para entonces no se les exigía visa y bajo ese régimen obtuvieron sus permisos.

Si se entiende que la permanencia definitiva que adopta el Decreto Ejecutivo 249 para los nacionales de Venezuela, en cuanto al monto, genera un trato favorable y discriminatorio con respecto a los nacionales de los países que se les exige visa, se desconoce la situación original de la regularización de tales personas, que al final de cuentas, son los que pueden optar por el carné permanente definitivo que dispone el Decreto Ejecutivo 249 y no quienes hayan regularizado su situación en años posteriores o en la actualidad.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que aun cuando el Decreto demandado no lo establezca en su exposición de motivos, esta reglamentación aparece en medio de un contexto en el que las autoridades panameñas junto a representantes de distintos países de la región, han suscrito una serie de documentos con el objetivo de aunar esfuerzos entre los gobiernos de la región para atender el alto flujo de

migrantes venezolanos que en los últimos años se ha visto acrecentado, debido a la situación política, económica y social que vive ese país.

Entre los documentos suscritos están la Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos en la Región, de cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); el Plan de Acción del Proceso de Quito sobre la Movilidad Humana de Nacionales Venezolanos en la Región, suscrito el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); la Declaración Conjunta para el Desarrollo de una respuesta Regional a la llegada masiva de personas Venezolanas del Continente Americano emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y comités, órganos y procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas, de cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); la Resolución 2/18 sobre Migración Forzada de las Personas Venezolanas de dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), aprobada en la sesión 167 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y la Declaración Conjunta de la Reunión Técnica Internacional sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región, de ocho (8) y nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En estos documentos los países suscriptores, entre ellos, Panamá, se adoptaron distintos compromisos y acciones de coordinación y concertación regional dirigidos a garantizar canales regulares, seguros, accesibles y asequibles a las personas migrantes de Venezuela, a través del acceso y/o adopción de medidas para la protección complementaria, temporal, residencia y la reunificación temporal de estos, entre otras cosas.

Entre estas medidas, destaca la Declaración de Quito de dos mil dieciocho (2018), la inclusión "de procesos de regularización migratoria", lo mismo que el Plan de Acción del Proceso de Quito sobre la Movilidad Humana de Nacionales Venezolanos en la Región, suscrito el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el cual llama a "Fortalecer las iniciativas que dentro de la temática de migración y desarrollo vienen implementando los países de la región para una adecuada inserción económica y social de los nacionales venezolanos, que contempla procesos de normalización migratoria de acuerdo a las posibilidades y legislación de cada país de acogida, con el apoyo de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas" (El subrayado es mío).

Como puede observarse, los antecedentes que motivaron la regularización iniciada en el año dos mil diez (2010) –sobre lo cual se

103

refiere ampliamente el fallo-, permiten entender que el actual Decreto Ejecutivo 249 está dirigido a concluir dicho proceso de regularización, el cual, además, coincide con una situación que ha sido objeto de especial atención y tratamiento por los gobiernos de la región, buscando dar una respuesta ajustada a la realidad muy particular de los migrantes venezolanos.

Por lo antes expuesto, con el debido respeto, salvo mi voto.


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARTAS
Magistrada


YANIXA Y. YUEN
Secretaría General

AVISOS

AVISO. Por este medio damos aviso al trámite de traspaso del negocio denominado **MS JONY**, con aviso de operación No. 645048, propiedad de la Sta. **NICOLE ADYANIS MARROQUIN**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-814-1619, el cual está ubicado en San Miguelito, tercera etapa de Santa Librada, corregimiento de Omar Torrijos, casa J77 y se traspasa a la Sta. **RITZY CHEN MENDOZA**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad No. 4-808-2489 y residente en esta ciudad. L. 202-109441654. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **SOLYCLIMA PANAMA**, ubicado en corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Urbanopat local 34, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de la Sra. **OMAYRA GRISELDA ARAUZ ZULETA**, con cédula de identidad personal 8-343-141 y aviso de operación número 8-343-141-DV04; le han sido traspasados todos los derechos a la Sra. **IRMA SIXELA BONILLA BARAHONA**, con número de cédula de identidad personal 8-706-1724, quien en el futuro va a continuar con la misma razón comercial. L. 202-109431791. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JEAN CARLOS MÉNDEZ BROUWER**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-950-608 el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y FRUTERÍA ANNE**, ubicado en: Altos de Panamá, calle principal, centro comercial Plaza Cecilia, local 1-A, corregimiento Ancón. Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de noviembre de 2020. Atentamente, **STEPHANIE ANNE WONG LAU**. Cédula No. 8-888-792. L. 202-109422036. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GUILLERMO RICARDO YAU CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-969-1393, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER VICENTE**, ubicado en: Nuevo Arraiján, calle Los Pinos, casa 539, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena. Dado en

la ciudad de Panamá, a los días 13 del mes de noviembre de 2020. Atentamente, **JOSÉ MANUEL GUARDIA SAAVEDRA**. Cédula No. 6-67-1002. L. 202-109422013. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KITO CHONG LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-797-1173, el establecimiento comercial denominado **JARDÍN CALLE 8**, ubicado en: entrada de Villa Grecia, calle principal, al lado de la estación Delta, corregimiento de Las Cumbres. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de 2020. Atentamente, **WILLIE CHIEN CHU CHEN**. Cédula No. N-19-320. L. 202-109421999. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JEAN CARLOS WAN LOO**, varón mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-877-1706, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LA ARBOLEDA NO.2**, ubicado en: Nuevo Tocumen, los Cantaros, Avenida Diamante, casa M-104, corregimiento de 24 de diciembre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 2020. Atentamente, Felipe Kong Xu cédula No. 8-882-1270. L. 202-109422220. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 270

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): LIZ JANETH RODRIGUEZ MENDOZA, mujer, panameña,
mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No. 8-861-1804,
residente en la Barriada Naos de La Pesa, Casa No. 2-C, Calle Principal, Celular No.
6896-7178.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 9NA. de la Barriada RAMIRO Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CANO UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE 9NA.</u>	<u>CON: 20.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 20.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 472 FOLIO 297</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de dos mil veinte.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho (18) de septiembre de
dos mil veinte.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación 202-109438092

EDICTO No. 271

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): VANESSA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad personal No. 8-871-1967 residente en la Barriada Naos de La Pesa, Casa No. C-2, Calle Principal, Celular No. 6896-7178-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA DORADILLA de la Parcelación a NAOS - LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.45 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.32 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 10.00 MTS

OESTE CALLE LA DORADILLA CON: 10.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CENTIMETROS (353.8750 MTS.2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de dos mil veinte.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109438060



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 080

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que GINELA ESTELA DELGADO MARISCAL DE PEREZ Y OTRAS vecino (a) residencia SAN ISIDRO Corregimiento OMAR TORRIJOS, Distrito SAN MIGUELITO con número de identidad personal 8-165-2073 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno nacional baldío, mediante la solicitud 8-5-474-2010 de 27 DE JULIO DE 2010 ubicado en la provincia de PANAMA, distrito de CAPIRA, corregimiento de LIDICE lugar LA COROCITA, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BENJAMIN DELGADO TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: NORBERTO RIVAS

Sur: CALLE DE ASFALTO 15.00M HACIA FILIPINAS HACIA CARRETERA PRINC. DE CERRO TRINIDAD

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR RAFAEL DELGADO NUÑEZ

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DULCIDIO ERINELDO YANGUEZ ZUÑIGA CALLE DE ASFALTO 15.00M HACIA FILIPINAS HACIA CARRETERA PRINC. DE CERRO TRINIDAD

Con una superficie de 4 hectáreas, más 1508 metros cuadrados, con 27 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (20) días del mes de FEBRERO del año 2020

Firma: 

Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 

Nombre: LICDA. Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



EDICTO N° 237 -2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EIRA QUINTERO ESPINOSA DE SOBENIS Vecino** (a) de **TIJERAS Corregimiento** de **TIJERAS** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-119-2291, MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, JUBILADA**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-512-2017** según plano aprobado **403-08-25207** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2226.10 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **TIJERAS** Corregimiento de **TIJERAS** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EIRA QUINTERO ESPINOSA DE SOBENIS.

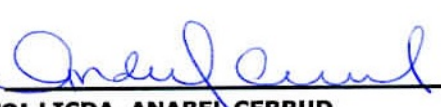
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR; DINORA JUDITH SERRUD, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BELERMINA GARIBALDO.

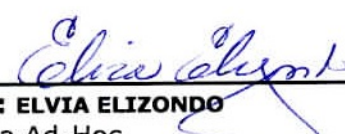
ESTE: CARRETERA DE 30.00MTS HACIA LA TIJERAS CENTRO HACIA LA C.I.A.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EIRA QUINTERO ESPINOSA DE SOBENIS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o en el Despacho de Juez de Paz de **TIJERAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 27 días del mes de AGOSTO de 2020

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc



DV 82

**EDICTO EMPLAZATORIO N°6-2020**

La suscrita **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** a **JOSÉ CARLOS TEJADA GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **N°9-727-2106**, hijo de los señores José de la Cruz Tejada y Sipriana González, es de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

AUTO 2ª INST. N°105

VISTOS....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley resuelve:

1. **REVOCAR** el Auto de Sobreseimiento Definitivo N°15, de 25 de octubre de 2017, emitido por el Juzgado Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, a favor de **JOSÉ CARLOS TEJADA GONZÁLEZ**.

2. En consecuencia, se **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JOSÉ CARLOS TEJADA GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con cédula de identidad personal N°9-727-2106, nacido el 24 de diciembre de 1987, hijo de los señores **JOSÉ DE LA CRUZ TEJADA Y SIPRIANA GONZÁLEZ**, residente en el área de la Y de Torrijos Carter, a mano izquierda, casa No.42, pintada de color verde, con estudios de Técnico en Refrigeración con tercer año de la Universidad y cursos de Chapistería en el Inadeh, por lo que sabe leer y escribir el idioma español correctamente, como presunto infractor de las disposiciones legales previstas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**, en la modalidad de Hurto de Vehículo Automotor, en perjuicio de **ADALBERTO ANANÍAS HERNÁNDEZ GUARDIA**.

Se mantiene la medida cautelar, aplicada a través de Resolución de Medida Cautelar No. 15-2016, de 12 de julio de 2016, al señor **JOSÉ CARLOS TEJADA GONZÁLEZ**, consistente en la



detención preventiva.

Se concede a las partes el término de cinco (5) días improrrogable, para que manifiesten por escrito las pruebas que bien tenga hacer valer en el plenario, una vez lograda la notificación de la resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 4, 17 y 32 de la Constitución Política de Panamá. Artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Artículos 2219, 2221, 2222, 2298, 2422 y 2424 del Código Judicial. Artículos 3, 22, 134, 222, 227, 237 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008. Artículo 2, 3, 12, 215 del Código Penal.

DEVUÉLVASE Y NOTIFIQUÉSE,

Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los Artículos 2306 cc. con el 2309 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte a el emplazado JOSÉ CARLOS TEJADA GONZÁLEZ, que deben comparecer a este Tribunal, en el termino de 10 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) por el termino de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación tres (3) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

B.E. Marquinez
LICDA. BALOISA E. MARQUINEZ M.

JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

Lideyka Lispero
LICDA. LIDEYKA LÍPERO OLMEDO
SECRETARIA JUDICIAL II

exp.rue: 67794-2020
exp: 920-16
/jac

CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 9 de Noviembre
de 2020
Lideyka Lispero





EDICTO EMPLAZATORIO N°07-2020

La suscrita JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio EMPLAZA al señor ADOLFO DE OBARRIO MANZINI, con cédula N°8-751-404, cuyo paradero es desconocido para que en el término de cuarenta (40) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para los días del **DIECINUEVE (19) DE ABRIL AL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00 a.m.) DE LA MAÑANA** la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR PRINCIPAL** dentro del sumario seguido a **CESAR JARAMILLO GUTIERREZ, JORGE RUIZ SÁNCHEZ y OTROS** sindicados por la supuesta comisión de un delito Contra la Administración Pública (corrupción de servidores), Contra la Seguridad Colectiva (asociación ilícita para delinquir), Contra el Orden Económico (blanqueo de capitales) y Contra la Fe Pública (falsificación de documentos en general).

Téngase al:

- **LICDO. ERNESTO MORA VALENTINE** como defensor particular de **JUAN DANIEL GIRÓN SAMANIEGO**.
- **LICDO. RODOLFO AGUILERA FRANCESHI** como defensor particular de **CESAR JARAMILLO GUTIÉRREZ**.
- **FIRMA G & B LAW** como defensores particulares de **JORGE RUIZ SÁNCHEZ**.
- **FIRMA OROBIO & OROBIO** como defensores particulares de **GIACOMO TAMBURRELLI LETTIERI**.
- **FIRMA JOSÉ MARÍA CASTILLO & ASOCIADOS** como defensores particulares de **FEDERICO BARRIOS ALAIN, DARLA ISABEL ALAIN LINARES y ANA MERCEDES BRIONES TEJADA**.
- **LICDA. GLADYS QUINTERO** como defensora particular principal y a la **LICDA. KATHIA VELEZ** como defensora particular sustituta de **JOAQUÍN RODRÍGUEZ SALCEDO**.
- **LICDO. AGUSTÍN BURKE ROBLES** y a la **LICDA. MARISSSEL BURKE ROBLES** como defensores particulares de **JOSÉ HENRY ICAZA, FRANCISCO ROSALES y MARTIN ROSALES**.
- **LICDO. JORGE JUSTINIANI A.** y al **LICDO. ANTONIO ARDINES DE LEON** como defensores particulares de **ALBERTO FABIAN ARBESU CARDONA**.
- **FIRMA ALMENGOR CABALLERO & ASOCIADOS** como defensores particulares de **ALEXIS MAHIR CASTILLO SÁNCHEZ y LIZ JOHANA DE SEDAS MENDIETA**.
- **FIRMA CABADA, ALLARD & CO.** como defensores particulares de **ARISTIDES DE LEON QUINTERO**.
- **LICDO. RUBEN ALVAREZ A.** y al **LICDO. JOSÉ AARON PALMA TROYA** como defensores particulares de **OCTAVIO SAMANIEGO CASTILLO**.
- **LICDO. LEONARDO MARTINEZ DE LEON** como defensor particular de **JUAN OJEDA**.
- **LICDO. ROSENDO MIRANDA SÁNCHEZ** como defensor particular de **MARCELINO MARTÍNEZ, FEDERICO JOSÉ SUAREZ CEDEÑO y MELINA CANO ACHURRA** como defensor particular sustituto al **LICDO. CARLOS BURGOS DÍAZ**.
- **LICDO. GILBERTO BERNAL** como defensor particular de **LUIS A. DONADIO SANTAMARÍA**.
- **FIRMA GARRIDO & GARRIDO** como defensores particulares principales y como defensor sustituto al **LICDO. GUSTAVO A. RUIZ LANDAU** de **TEODORO GARRIDO BERNAL**.
- **LICDO. ROBERTO RODRÍGUEZ PRADA** como defensor particular principal y como defensor particular sustituto al **LICDO. JOSÉ EVARISTO MOGORUZA RODRÍGUEZ** de **MARÍA A. LEE GARCÍA DE RUIZ**.
- **LICDA. OMayra GARCIA DE BERBEY** como defensora particular de **MARÍA BAGATELA DE PAPADIMITRIU**.
- **LICDO. CARLOS E. CARRILLO GOMILA** como defensor particular principal y como defensora particular sustituta a la **LICDA. MARCELA ARAUZ** de **RICARDO FRANCOLINI AROSEMENA**.
- **LICDO. RENÉ A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** como defensor particular principal y como defensor particular sustituto al **LICDO. JUAN EDUARDO VEGA BENEDITO** de **EVELYN IVETTE VARGAS REYNAGA**.
- **LICDA. GUILLERMINA MC DONALD** como defensora particular de **LUIS E. MARTINELLI LINARES y RICARDO A. MARTINELLI LINARES**.
- **LICDO. MIGUEL BATISTA GUERRA** como defensor particular principal y como defensor particular sustituto al **LICDO. BASILIO ENRIQUE GONZÁLEZ** de **JAIME JOSÉ FORD CASTRO**.
- **FIRMA ESPINOZA, RIVERA & ASOCIADOS** como defensores particulares de **ALCIDES BERNAL ZAMBRANO**.
- **LICDO. MODESTO A. SAURI CACO** como defensor particular de **GEORGE JOSEPH MORENO PEREZ**.
- **FIRMA MORGAN & MORGAN** como defensores particulares principales y como defensores particulares sustituto al **LICDO. JOY PAULL TORRES** y el **LICDO.**



HUMBERTO VANEGAS PEREIRA de JAIME MARTÍN DE LA ESPRIELLA.

- **FIRMA BRITON & IGLESIAS** como defensores particulares principales y como defensor particular sustituto al **LICDO. FRANKLIN AMAYA JOVANÉ** de **LUIS ALBERTO ARIAS GARCÍA.**
- **LICDA. DINOSKA MONTALVO** como defensora particular de **KRISTELLE GETZLER HERRERA.**
- **LICDA. NEDELKA DIAZ SAAVEDRA** como defensora particular de **SERGIO GONZÁLEZ RUIZ OLIVARES.**
- **LICDO. VICTOR MANUEL COLLADO SÁNCHEZ** como defensor particular de **ADOLFO DE OBARRIO MANIZINI.**
- **FIRMA D'GUEVARA Y ASOCIADOS** como defensores particulares de **FELIX GUILLERMO ABADIA HENNE.**
- **LICDO. ROLANDO RODRÍGUEZ CHONG** como defensor particular de **FERNANDO ALBERTO CÉSPEDES GARCÍA, JUAN CARLOS MARCIAGA PARADA y JORGE ENRIQUE FORD HERNÁNDEZ.**
- **LICDA. GLADYS SEPÚLVERA** como defensora particular de **ROSA DEL CARMEN JIMENEZ SÁNCHEZ.**
- **LICDA. GABRIELA DEL CARMEN MOREÑO CALDERON** como defensora particular de **MANUEL RUIZ, PASTOR CAMPOS JARAMILLO y CORINA MERCEDES RIOS.**

Solicítase al Instituto de la Defensa Pública de Panamá la designación de un defensor público para los señores **LILIBETH LANE, SILVIA ROJAS, JOSÉ GOMEZ, MARIBEL OBERTO, MARY SU GUTIERREZ, GÉNESIS GERALDINE DE GRACIA AGUILAR, JOSÉ LUIS BARREDÉZ y RONIEL ENRIQUE ORTÍZ ESPINOZA** en esta causa.

Se fija fecha de **AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA**, para los días del **CINCO (5) AL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA**, solicítase al Instituto de la Defensa Pública de Panamá la designación de un defensor público en el evento de que la defensas particulares no acudan al acto de audiencia.

La presente resolución permanecerá en la Secretaría de este Tribunal por el término de tres (3) días y una vez transcurrido dicho término se procederá con la notificación por correo recomendado en los términos expuestos en el artículo 2301 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL II

Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los Artículos 1947, 2305 y 1013 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte al emplazado **ADOLFO DE OBARRIO MANIZINI** que debe comparecer a este Tribunal, en el termino de 40 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.) por el termino de veinte (20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (05) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

B. E. Marquinez M.
LICDA. BALOISA E. MARQUINEZ M.

Juez Tercera Liquidadora de Causas Penales
Del Primer Circuito Judicial. De Panamá

Lidexka Liperio Olmedo
LICDA. LIDEXKA LIPERO (OLMEDO)

Secretaria Judicial II



CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 17 de Noviembre
de 20 20

Lidexka Liperio Olmedo
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 08-2020

La suscrita **JUEZ DÉCIMO OCTAVA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** a **JORGE RIO PUIGJERMANAL**, varón, de nacionalidad española, con pasaporte N° **PAF 481603** y al señor **GERMAN CARDONA SOLER**, con pasaporte N° **AB575113** que son de paradero desconocidos, para que en el término de cuarenta (40) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día **CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00a.m) DE LA MAÑANA** la celebración de la **AUDIENCIA ORDINARIA** dentro del sumario seguido a **GERMAN CARDONA SOLER Y JORGE RÍO PUIGJERMANAL** sindicados por la supuesta comisión de un delito Contra el Orden Económico (blanqueo de capitales).

Téngase al **LICENCIADA TANIA MINA SALAZAR** como abogada particular de **GERMAN CARDONA SOLER** y a la **LICENCIADA ARACELLYS VARGAS LASSO** como abogado particular de **JORGE RÍO PUIGJERMANAL** en esta causa.

Se fija Fecha de **AUDIENCIA ALTERNA**, el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00 a.m.) DE LA MAÑANA**, se designa al **LICENCIADO FERNANDO PEÑUELAS** como defensor público alterno de **GERMAN CARDONA SOLER Y JORGE RÍO PUIGJERMANAL**, en el evento de que la defensa particular no acuda al acto de audiencia.

La presente resolución permanecerá en la Secretaría de este Tribunal por el término de tres(3) días y una vez transcurrido dicho término se procederá con la notificación por correo recomendado en los términos expuestos en el Artículo 2301 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,
(FDO) LA JUEZ.
(FDO) LA SECRETARÍA JUDICIAL II



Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los Artículos 1947, 2305, y 1013 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte a los emplazados **GERMAN CARDONA SOLER Y JORGE RÍO PUIGJERMANAL**, que deben comparecer a este Tribunal, en el termino de 40 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará

legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido de los imputados, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar a los imputados o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las cuatro y treinta de la mañana (4:30 p.m.) por el termino de veinte (20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (5) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

B.E. López
LICDA. BALOISA E. MARQUEZ M.

JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA

Lideyka Lipero Olmedo
LIC. LIDEYKA LIPERO OLMEDO
LA SECRETARIA JUDICIAL II

/exp.rue:28930-2020
/jac



CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 17 de Noviembre
de 2020
Lideyka Lipero Olmedo
Secretaria



EDICTO EMPLAZATORIO N°09-2020

La suscrita **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** a la señora **GENESIS DE GRACIA AGUILAR**, con cédula N°8-826-1137, cuyo paradero en el extranjero es desconocido para que en el término de cuarenta (40) días comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:



JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para los días del **DIECINUEVE (19) DE ABRIL AL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00 a.m.) DE LA MAÑANA** la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR PRINCIPAL** dentro del sumario seguido a **CESAR JARAMILLO GUTIERREZ, JORGE RUIZ SÁNCHEZ y OTROS** sindicados por la supuesta comisión de un delito Contra la Administración Pública (corrupción de servidores), Contra la Seguridad Colectiva (asociación ilícita para delinquir), Contra el Orden Económico (blanqueo de capitales) y Contra la Fe Pública (falsificación de documentos en general).

Téngase al:

- **LICDO. ERNESTO MORA VALENTINE** como defensor particular de **JUAN DANIEL GIRÓN SAMANIEGO**.
- **LICDO. RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI** como defensor particular de **CESAR JARAMILLO GUTIÉRREZ**.
- **FIRMA G & B LAW** como defensores particulares de **JORGE RUIZ SÁNCHEZ**.
- **FIRMA OROBIO & OROBIO** como defensores particulares de **GIACOMO TAMBURRELLI LETTIERI**.
- **FIRMA JOSÉ MARÍA CASTILLO & ASOCIADOS** como defensores particulares de **FEDERICO BARRIOS ALAIN, DARLA ISABEL ALAIN LINARES y ANA MERCEDES BRIONES TEJADA**.
- **LICDA. GLADYS QUINTERO** como defensora particular principal y a la **LICDA. KATHIA VELEZ** como defensora particular sustituta de **JOAQUÍN RODRÍGUEZ SALCEDO**.
- **LICDO. AGUSTÍN BURKE ROBLES** y a la **LICDA. MARISSEL BURKE ROBLES** como defensores particulares de **JOSÉ HENRY ICAZA, FRANCISCO ROSALES y MARTIN ROSALES**.
- **LICDO. JORGE JUSTINIANI A.** y al **LICDO. ANTONIO ARDINES DE LEON** como defensores particulares de **ALBERTO FABIAN ARBESU CARDONA**.
- **FIRMA ALMENGOR CABALLERO & ASOCIADOS** como defensores particulares de **ALEXIS MAHIR CASTILLO SÁNCHEZ y LIZ JOHANA DE SEDAS MENDIETA**.
- **FIRMA CABADA, ALLARD & CO.** como defensores particulares de **ARISTIDES DE LEON QUINTERO**.
- **LICDO. RUBEN ALVAREZ A.** y al **LICDO. JOSÉ AARON PALMA TROYA** como defensores particulares de **OCTAVIO SAMANIEGO CASTILLO**.
- **LICDO. LEONARDO MARTINEZ DE LEON** como defensor particular de **JUAN OJEDA**.
- **LICDO. ROSENDO MIRANDA SÁNCHEZ** como defensor particular de **MARCELINO MARTÍNEZ, FEDERICO JOSÉ SUAREZ CEDEÑO y MELINA CANO ACHURRA** como defensor particular sustituto al **LICDO. CARLOS BURGOS DÍAZ**.
- **LICDO. GILBERTO BERNAL** como defensor particular de **LUIS A. DONADIO SANTAMARÍA**.
- **FIRMA GARRIDO & GARRIDO** como defensores particulares principales y como defensor sustituto al **LICDO. GUSTAVO A. RUIZ LANDAU** de **TEODORO GARRIDO BERNAL**.
- **LICDO. ROBERTO RODRÍGUEZ PRADA** como defensor particular principal y como defensor particular sustituto al **LICDO. JOSÉ EVARISTO MOGORUZA RODRÍGUEZ** de **MARÍA A. LEE GARCÍA DE RUIZ**.
- **LICDA. OMAIRA GARCIA DE BERBEY** como defensora particular de **MARÍA BAGATELA DE PAPADIMITRIU**.
- **LICDO. CARLOS E. CARRILLO GOMILA** como defensor particular principal y como defensora particular sustituta a la **LICDA. MARCELA ARAUZ** de **RICARDO FRANCOLINI AROSEMENA**.
- **LICDO. RENÉ A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** como defensor particular principal y como defensor particular sustituto al **LICDO. JUAN EDUARDO VEGA BENEDITO** de **EVELYN IVETTE VARGAS REYNAGA**.
- **LICDA. GUILLERMINA MC DONALD** como defensora particular de **LUIS E. MARTINELLI LINARES y RICARDO A. MARTINELLI LINARES**.
- **LICDO. MIGUEL BATISTA GUERRA** como defensor particular principal y como defensor particular sustituto al **LICDO. BASILIO ENRIQUE GONZÁLEZ** de **JAIME JOSÉ FORD CASTRO**.
- **FIRMA ESPINOZA, RIVERA & ASOCIADOS** como defensores particulares de **ALCIDES BERNAL ZAMBRANO**.
- **LICDO. MODESTO A. SAURI CACO** como defensor particular de **GEORGE JOSEPH MORENO PEREZ**.
- **FIRMA MORGAN & MORGAN** como defensores particulares principales y como defensores particulares sustituto al **LICDO. JOY PAULL TORRES** y el **LICDO.**



HUMBERTO VANEGAS PEREIRA de JAIME MARTÍN DE LA ESPRIELLA.

- FIRMA BRITON & IGLESIAS como defensores particulares principales y como defensor particular sustituto al LICDO. FRANKLIN AMAYA JOVANÉ de LUIS ALBERTO ARIAS GARCÍA.
- LICDA. DINOSKA MONTALVO como defensora particular de KRISTELLE GETZLER HERRERA.
- LICDA. NEDELKA DIAZ SAAVEDRA como defensora particular de SERGIO GONZÁLEZ RUIZ OLIVARES.
- LICDO. VICTOR MANUEL COLLADO SÁNCHEZ como defensor particular de ADOLFO DE OBARRIO MANIZINI.
- FIRMA D'GUEVARA Y ASOCIADOS como defensores particulares de FELIX GUILLERMO ABADIA HENNE.
- LICDO. ROLANDO RODRÍGUEZ CHONG como defensor particular de FERNANDO ALBERTO CÉPEDES GARCÍA, JUAN CARLOS MARCIAGA PARADA y JORGE ENRIQUE FORD HERNÁNDEZ.
- LICDA. GLADYS SEPÚLVERA como defensora particular de ROSA DEL CARMEN JIMENEZ SÁNCHEZ.
- LICDA. GABRIELA DEL CARMEN MORENO CALDERON como defensora particular de MANUEL RUIZ, PASTOR CAMPOS JARAMILLO y CORINA MERCEDES RIOS.

Solicítase al Instituto de la Defensa Pública de Panamá la designación de un defensor público para los señores LILIBETH LANE, SILVIA ROJAS, JOSÉ GOMEZ, MARIBEL OBERTO, MARY SU GUTIERREZ, GÉNESIS GERALDINE DE GRACIA AGUILAR, JOSÉ LUIS BARREDÉZ y RONIEL ENRIQUE ORTÍZ ESPINOZA en esta causa.

Se fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA, para los días del CINCO (5) AL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA, solicítase al Instituto de la Defensa Pública de Panamá la designación de un defensor público en el evento de que la defensas particulares no acudan al acto de audiencia.

La presente resolución permanecerá en la Secretaría de este Tribunal por el término de tres (3) días y una vez transcurrido dicho término se procederá con la notificación por correo recomendado en los términos expuestos en el artículo 2301 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL II

Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los Artículos 1947, 2305 y 1013 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte a la emplazada GENESIS DE GRACIA AGUILAR que debe comparecer a este Tribunal, en el termino de 40 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) por el termino de veinte (20) días y se ORDENA enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (05) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

B. E. Lijl
LICDA. BALOISA E. MARQUEZ M.

Juez Tercera Liquidadora de Causas Penales
Del Primer Circuito Judicial De Panamá

Lideyka Liperó Olmedo
LICDA. LIDEYKA LIPERO OLMEDO

Secretaria Judicial II



Exp. Fisc. 138-17
Exp. RUE 85028-2019
/mma

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de Noviembre
de 20 20

Lideyka Liperó Olmedo
Secretario